

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 92

Junio 08, 2023

Segundo Período de
Receso del Segundo Año
de Ejercicio Constitucional



2023

Año del Septuagésimo Aniversario
del Reconocimiento del Derecho al
Voto de las Mujeres en México.

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Maurilio Hernández González Dip. Enrique Vargas del Villar</p> <p>Secretario Dip. Sergio García Sosa</p> <p>Vocales Dip. Omar Ortega Álvarez Dip. María Luisa Mendoza Mondragón Dip. Martín Zepeda Hernández</p>	<p>DIPUTACIÓN PERMANENTE</p> <p>Presidenta Dip. María Luisa Mendoza Mondragón</p> <p>Vicepresidenta Dip. María del Carmen De la Rosa Mendoza</p> <p>Secretario Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas</p> <p>Miembros Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso Dip. Gretel González Aguirre Dip. Miriam Escalona Piña Dip. Karina Labastida Sotelo Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer Dip. María Elida Castelán Mondragón</p> <p>Suplentes Dip. Abraham Saroné Campos Dip. Silvia Barberena Maldonado Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas Dip. Juana Bonilla Jaime Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco</p>
--	--

<p>INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza • Aguilar Sánchez Ma Josefina • Aguirre Cruz Emiliano • Aldana Duarte Elba • Álvarez Jasso Braulio Antonio • Álvarez Nemer Mónica Angélica • Barberena Maldonado Silvia • Bonilla Jaime Juana • Burgos Hernández Anaís Miriam • Cárdenas Rojas Myriam • Castelán Mondragón María Elida • Cervantes Sánchez Jaime • Cisneros Coss Azucena • Correa Hernández Max Agustín • Cortés Lugo Román Francisco • Cruz Cruz Marco Antonio • Dávila Vargas María de los Ángeles • De la Cruz Pérez Faustino • De la Rosa Mendoza María del Carmen • Delgado Flores Lourdes Jezabel • Elizalde Vázquez María del Rosario • Escalona Piña Miriam • Esquer Cruz Iván de Jesús • Fierro Cima Luis Narcizo • Franco Arpero Ma. Trinidad • Fuentes Cruz Viridiana • Galicia Salceda Adrián Manuel • García Sánchez Dionicio Jorge • García Sosa Sergio • García Villegas Beatriz • González Aguirre Gretel • González Bautista Valentín • González Ledezma Aurora • González Mejía Fernando • Granillo Velazco Mónica Miriam • Guadarrama Santamaría Ana Karen • Gutiérrez Martínez Nazario 	<ul style="list-style-type: none"> • Hernández Bermúdez Luz Ma. • Hernández González Maurilio • Izquierdo Rojas Jesús Gerardo • Jacob Rocha Enrique Edgardo • Jiménez Hernández Paola • Juárez Jiménez Alonso Adrián • Labastida Sotelo Karina • Lamas Pombo Gerardo • Mendoza Mondragón María Luisa • Mercado Moreno Alicia • Mercado Torres Edith Marisol • Montoya Márquez Isaac Martín • Morales Robledo Claudia Desiree • Moreno Mercado Jesús Isidro • Moya Bastón Martha Amalia • Murillo Zavala Camilo • Ortega Álvarez Omar • Osornio Jiménez Evelyn • Parra Sánchez David • Quiroz Fuentes Alfredo • Rescala Jiménez Elías • Rojas Cano Francisco Brian • Rojas Hernández Yesica Yanet • Sánchez Coronel Cristina • Sánchez Holguín María Isabel • Santana Carbajal Mario • Santos Arreola Francisco Javier • Saroné Campos Abraham • Schemelensky Castro Ingrid Krasopani • Sibaja González Daniel Andrés • Tinoco Ruíz José Edgar • Ulloa Pérez Gerardo • Urbina Salazar Lilia • Vargas Cervantes Rigoberto • Vargas Del Villar Enrique • Zepeda Hernández Martín • Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	6
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	10
ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	11
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	12
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	15
PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.	16

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA,
DE FECHA 09 DE MAYO DE 2023, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	17
ACUERDO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, ENVIADA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.	19
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	20

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, Y DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 208; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.	31
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.	115
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 53, EL ARTICULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO.	128
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE FINANZAS PÚBLICAS.	134
DICTAMEN Y MINUTA DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE DESARROLLO Y APOYO SOCIAL.	142
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	150
DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, FORMULADO POR LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.	158

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PES/328/2021 POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **169**

COMUNICADO SOBRE NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. **170**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con catorce minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión Anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita al Senado de la República, para el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución). Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos. La Minuta es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría la remita al Senado de la República, para el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra, el diputado Max Agustín Correa Hernández.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y el Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia

de armonización y reingeniería jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- El diputado Gerardo Ulloa Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- La diputada Edith Marisol Mercado Torres hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 53, el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Daniel Andrés Sibaja González hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Ma. Trinidad Franco Arpero.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para

su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Aurora González Ledezma hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría los remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

10.- La diputada Paola Jiménez Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar, presentada por la propia diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, presentada por el propio diputado y por el diputado Enrique Vargas del Villar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

Sin que motive debate el Dictamen y el Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

12.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo sobre cumplimiento de la Resolución dictada en el PES/328/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de México. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos

y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia acuerda: Primero que se tiene por aprobada la resolución dictada por la Contraloría del Poder Legislativo, para dar cumplimiento al expediente PES/328/2021 de la que se desprende que la Contraloría encontró administrativamente responsable a la ciudadana Feliciano Olga Medina Serrano, y Segundo: Que se notifique este Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos correspondientes.

13.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Comunicado sobre nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Para halar sobre este comunicado hacen uso de la palabra, los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Francisco Javier Santos Arreola y Gerardo Ulloa Pérez.

La Presidencia señala que queda enterada la “LXI” Legislatura del comunicado, para los efectos a los que haya lugar.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

14.- La Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día de la fecha y solicita permanecer en su sitial para dar curso a la sesión solemne.

Diputadas Secretarias

María Élica Castelán Mondragón

Ma. Trinidad Franco Arpero

Mónica Miriam Granillo Velazco

La Vicepresidenta, por instrucciones de la Presidencia da lectura al comunicado siguiente:

Diputada Elba Aldana Duarte, del Grupo Parlamentario morena, reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, martes 9 de mayo, al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.****Presidente Diputado Marco Antonio Cruz Cruz**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de asistencia.

1.- La Presidencia da lectura al protocolo que normará la presente sesión, para dar curso a la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional e instruye a la Secretaría, remita, en su oportunidad, a la Diputación Permanente las iniciativas y documentación que obren en su poder, para los efectos correspondientes. Asimismo, comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan comunicar este acto de clausura al Titular del Ejecutivo Estatal y hacer lo propio con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

2.- Se interpreta el Himno Nacional Mexicano.

El diputado Marco Antonio Cruz Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura al Decreto números 88 expedido por la "LXI" Legislatura, para inscribir con letras doradas, en el Salón de Sesiones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México "José María Morelos y Pavón", la leyenda: "13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan".

La diputada Rosa María Zetina González hace uso de la palabra, para dar lectura al Acuerdo del Decreto número 140, expedido por la "LXI" Legislatura, para inscribir en el frontispicio y en la parte trasera del edificio del recinto oficial del Poder Legislativo, en letras doradas "H. Cámara de Diputadas y Diputados".

La diputada María de los Ángeles Dávila Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura al Decreto número 146, expedido por la "LXI" Legislatura, para inscribir en el salón de sesiones del recinto del Poder Legislativo del Estado de México, con letras doradas: "2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar".

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política y a los integrantes de la Mesa Directiva, hagan las develaciones correspondientes.

3.- La Presidencia hace uso de la palabra, para dirigir un mensaje con motivo de la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

4.- La Presidencia formula la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México, siendo las quince horas con veintisiete minutos del día de la fecha, cesando toda deliberación hasta nueva convocatoria.

5.- Se interpreta el Himno del Estado de México.

Diputadas Secretarias**María Élica Castelán Mondragón****Ma. Trinidad Franco Arpero****Mónica Miriam Granillo Velazco**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta Diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión del día nueve de mayo de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente del Segundo Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las quince horas con cuarenta y dos minutos del día de la fecha.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, ha sido registrada.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las quince horas con cuarenta y tres minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

Secretario

Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/09 DE MAYO-2023.

ORDEN DEL DÍA

1.- Acta de la Sesión Anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).

4.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa Desarrollo Agropecuario y Forestal.

5.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de **armonización y reingeniería jurídica**, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

6.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México**, presentada por la Junta de Coordinación Política, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia.

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

7.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 53, el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del **Código Administrativo del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.

8.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la **Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el **Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

9.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo y Apoyo Social.

10.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la **Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

11.- Lectura y, en su caso, discusión y resolución del **Dictamen** de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**; la fracción XXXIX del artículo 24 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** y se expide la **Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México**, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulado por las Comisiones



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático.

12.- Acuerdo sobre cumplimiento de la Resolución dictada en el PES/328/2021 por el Tribunal Electoral del Estado de México.

13.- Comunicado sobre nombramiento del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

14.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

"LXI" LEGISLATURA.

MARTES/09 DE MAYO-2023.

**SESIÓN SOLEMNE
ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Himno Nacional Mexicano.
- 2.- Lectura de los Decretos Números **88**, **140** y **146** expedidos por la "LXI" Legislatura, por los que se ordena inscribir con letras doradas en el muro de honor del Salón de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Palacio del Poder Legislativo: **"13 de agosto de 1914. Firma de los Tratados de Teoloyucan"**; **"H. Cámara de Diputadas y Diputados"**; y **"2023, año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar"**.
 - Develación de las inscripciones.
- 3.- Declaratoria Solemne de Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el Presidente de la Legislatura.
- 4.- Himno del Estado de México.
- 5.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.

**SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA "LXI" LEGISLATURA**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LXI" LEGISLATURA**

M/09-mayo-2023.

PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN

- 1.- Declaratoria de Instalación de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, Presidenta de ese órgano legislativo.
- 2.- Clausura de la sesión.

**A T E N T A M E N T E
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

- V.** Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- VI.** Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y
- VII.** Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO

DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido a satisfacción de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura celebrada el día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México.

2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, mediante oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

4.- Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Legislativa se hizo llegar copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

5.- En fechas tres y veintitrés de marzo y doce de abril del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reuniones de trabajo.

Cabe destacar que el día tres de marzo del año en cita, asistieron y participaron aportando mayores elementos de información y dando respuestas: El Mtro. Daniel Quetzal Fabela Montes de Oca, Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría del Campo; el Mtro. Miguel Ángel Díaz Díaz, Coordinador de Asuntos Jurídicos; y el Lic. Javier de Jesús Domínguez, Director General de Legislación y Estudios Normativos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. El día tres de mayo del año en curso, celebraron reunión de estudio y dictamen.

6.- En consecuencia, como resultado de los trabajos de estudio, es procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al "Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave" del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente, para regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Como se expresa en la exposición de motivos, la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, que en su Pilar Económico: Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, establece que una de las prioridades del Gobierno del Estado de México es acelerar la transformación económica para consolidar la productividad y competitividad, propiciando condiciones que generen un desarrollo que permita transitar de una economía tradicional a una del conocimiento. Afirmando que la política económica debe aprovechar al máximo las fortalezas y oportunidades del territorio estatal, fomentar la transformación del sector primario y lograr la seguridad alimentaria y promoción de actividades agropecuarias sostenibles.

Encontramos que el citado Plan del Desarrollo Estatal busca fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, fomentar el desarrollo empresarial para la consolidación de agronegocios; fortalecer la promoción y difusión de los productos agropecuarios y acuícolas de la entidad, buscar nichos de oportunidad para los productos agropecuarios y acuícolas mexiquenses; impulsar la incorporación de los productos mexiquenses al mercado nacional, así como su posicionamiento en el mercado internacional, y propiciar la creación y consolidación de figuras asociativas agropecuarias, sustento de la iniciativa de decreto que nos ocupa.

Coincidimos en que es fundamental implementar políticas públicas que correspondan al reto de gobernanza, aprovechando la biodiversidad y ante la dinámica social se favorezca una reconfiguración de la realidad institucional para generar la simbiosis entre la necesidad social y la institución encargada de atenderla, tomando en cuenta las implicaciones estructurales y normativas en materia de crecimiento económico, protección al medio ambiente, el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal.

Conforme a lo expuesto en la iniciativa existe la imperante necesidad de solventar una visión sostenible para el trabajo y producción del campo, donde los objetivos se atiendan de manera transversal, alineando el consumo y producción a la protección del medio ambiente y a la transición hacia las economías verdes, ya que la población depende enteramente del campo, por lo que es imprescindible su aprovechamiento y la institucionalización de una visión que integre las tres dimensiones del Desarrollo Sostenible, que serán pieza clave para la potencialización de la actividad agropecuaria, a través de la activación y recuperación del trabajo en el campo a favor de las familias, fomentando su uso y aprovechamiento de manera sostenible, fortaleciendo la investigación para la generación y transformación de tecnología agropecuaria y las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor, para poder cubrir la necesidad de proveer de productos o subproductos agroalimentarios de calidad e inocuidad y la eliminación de la pobreza, argumentos que compartimos las y los dictaminadores.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Por ello, estimamos viable adecuar el Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de proveer de un marco normativo que robustezca los esfuerzos que el Gobierno del Estado de México realiza con el objeto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuicultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

En consecuencia, apreciamos viable las modificaciones propuestas a la estructura del Libro Noveno incorporando de manera prioritaria las demandas sociales para el fortalecimiento, protección y potencialización del campo, garantizando el equilibrio justo en infraestructura y movilidad resiliente y en general, observando la aplicación de los principios de eficiencia presupuestal y mejora institucional, así como, que la Secretaría del Campo integre a sus atribuciones, el fortalecimiento y atención de las actividades forestales que ejecuta el organismo público descentralizado denominado protectora de Bosques del Estado de México.

Por otra parte, resulta correcto establecer las directrices esenciales para el establecimiento del mecanismo de seguimiento epidemiológico ante la presencia de enfermedades o plagas con impacto agropecuario, acuícola, apícola o del agave, por el latente riesgo de transmisión a los seres humanos, así como el uso y aprovechamiento de las estrategias de comercialización para potencialización de la actividad económica que garanticen la satisfacción de las necesidades presentes, sin poner en riesgo la satisfacción de las necesidades futuras.

Por lo tanto, resulta procedente, en lo conducente, la iniciativa de decreto y así, la reforma, adición y derogación de disposiciones jurídicas del Libro Noveno, relativo al “Del Fomento y Desarrollo Agropecuario, Acuícola, Apícola y del Agave” del Código Administrativo del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido

integrado con motivo de este estudio y dictaminación, a efecto de regular el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias, de la acuacultura, pesquero, apicultura, el agave y forestal, para propiciar en la Entidad el progreso e impulso a la sanidad, trazabilidad y comercialización de los productos y subproductos del campo.

Consecuentes con lo expuesto; y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 23-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO NOVENO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Secretaria Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Prosecretaria Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Libro Noveno, el artículo 9.1, el artículo 9.2, las fracciones I, III y VI del artículo 9.3, el artículo 9.4, la denominación del Capítulo Tercero del Título Primero, el artículo 9.5, la denominación del Título Segundo, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX del artículo 9.6, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.7, las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 9.8, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9.9, las fracciones VI, VIII y XI del artículo 9.10, los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 9.11, la fracción V del artículo 9.12, el artículo 9.16, la denominación del Título Tercero, el artículo 9.18, el primer párrafo y la fracción X del artículo 9.18 Bis, el artículo 9.18 Ter, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 9.19, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 9.20; se adiciona la fracción VII al artículo 9.3, las fracciones VIII y IX al artículo 9.17, la fracción XI al artículo 9.18 Bis, las fracciones V, VI y VII al artículo 9.19, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 9.20; se deroga la fracción VII del artículo 9.6 y la fracción VI del artículo 9.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO NOVENO
Del Fomento y Desarrollo, Agrícola,
Pecuario, Acuícola y Pesquero**

Artículo 9.1. Este Libro tiene por objeto regular el fomento y desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesquero, agroindustriales y de la sanidad, comercialización, infraestructura e investigación relativa a dichas actividades, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 9.2. Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad lograr en la Entidad un incremento sostenido de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales, pesqueras, agroindustriales y de la sanidad para contribuir al desarrollo rural del Estado.

Artículo 9.3. ...

I. La rectoría, normatividad, programación de la producción, fomento y desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, agroindustrial y de la sanidad.

II. ...

III. Vigilar y participar conjuntamente con autoridades federales, estatales y municipales competentes, para el control sanitario en la trazabilidad de los productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales en la Entidad.

IV. a V. ...

VI. Realizar acciones de fomento y protección del maíz Nativo, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia y las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Las demás que señale este Libro, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.4. Los municipios y las instancias públicas y privadas podrán participar y coadyuvar en las acciones reguladas en este Libro.

**CAPÍTULO TERCERO
De las personas productoras**

Artículo 9.5. Las personas productoras y las asociaciones de personas productoras podrán registrarse de manera presencial o a través de las plataformas tecnológicas que la Secretaría habilite con el propósito de participar en los diversos programas y proyectos que establezcan en beneficio del campo.

Se entiende por persona productora a quien directa o indirectamente se dedique a la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial o, quienes agreguen valor a su producción a través de procesos de transformación y comercialización.

TÍTULO SEGUNDO

Del Fomento y Desarrollo de las Actividades Agrícolas, Pecuarias, Acuícolas y Pesqueras

Artículo 9.6. ...

I. La identificación e inducción de las oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales, de acuerdo con el potencial productivo y rentabilidad económica de cada zona, procurando la conservación y mejoramiento de los recursos naturales; así como la integración de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras a cadenas de valor, creando y consolidando agro empresas productivas que sean competitivas;

II. La expansión, mantenimiento, rehabilitación, operación de las obras que contribuyan al óptimo aprovechamiento del suelo y recursos hidráulicos disponibles, la tecnificación de la infraestructura rural, así como la adopción de procesos y tecnologías preferentemente agroecológicas, a fin de elevar la producción;

III. Los programas de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras que contribuyan a la obtención de productos o subproductos inocuos y de calidad; así como gestionar el buen manejo de residuos generados en el sector, conforme a las normas vigentes;

IV. La integración y el fortalecimiento de las personas productoras en asociaciones con el objeto de que logren economías de escala y cadenas productivas de valor, mejoren los volúmenes de producción y eleven los índices de productividad; impulsando el equilibrio en la responsabilidad ecológica, la viabilidad económica y la justicia social en la producción agropecuaria;

V. ...

VI. El fomento al desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión, de agronegocios y desarrollo de unidades de transformación, así como el aprovechamiento de la infraestructura existente para la producción agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial en la Entidad;

VII. Derogada.

VIII. La promoción de mecanismos para las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que les permitan la obtención de financiamiento con tasas preferenciales y apoyos financieros en sus diferentes modalidades, ante instituciones públicas o privadas crediticias, que les permitan mejores márgenes de competitividad y capitalización del campo;

IX. La utilización de instrumentos de mercado para la administración de riesgos. Lo anterior, sin perjuicio de gestionar recursos y apoyos ante los gobiernos federal y municipales para atender a los productores afectados por desastres naturales;

X. a XI. ...

Artículo 9.7. El impulso del desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, pesquero y agroindustrial tendrá presente en todo momento un eje prioritario de atender el consumo y comercialización interno del Estado, atendiendo el desarrollo sostenible de la producción primaria bajo criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos con rotación y asociación de cultivos, del agua y demás recursos naturales, así como de prevención y mitigación del impacto ambiental y de las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades productivas en los ecosistemas y la biodiversidad.

...

- I. La aplicación de métodos, técnicas y prácticas que aseguren la conservación del suelo, el uso sostenible del agua y los recursos naturales utilizados en los procesos productivos, así como la reducción de la pérdida de estos recursos, que hagan posible el mejor aprovechamiento de los mismos;
- II. La reconversión productiva sostenible, de zonas en las que se puedan atender de manera prioritaria a los productores en ellas localizados, cuando la degradación o exceso de explotación de los recursos así lo amerite, o cuando la localización regional de la producción respecto a los mercados no permita la sostenibilidad de la misma;
- III. Que los programas para la tecnificación del riego que realicen los diferentes ámbitos de gobierno den atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los acuíferos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sostenibilidad de la producción;
- IV. La erradicación del sistema de roza, tumba y quema, de incendios inducidos para fines de explotación agropecuarias o de cualquier otra práctica que ponga en riesgo a la población o la unidad productiva;
- V. Un modelo productivo capaz de satisfacer las necesidades de mercado sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas, mediante la práctica de la agricultura sostenible, inclusiva y eficaz en el uso de los recursos, a través de la implementación de rotación, asociación de cultivos y cultivos múltiples que lleve a la adaptación de la agroecología, así como el uso de las técnicas y estrategias de la Economía Circular;

VI. ...

Artículo 9.8. ...

- I. La organización de las personas productoras con el objeto de reducir costos de comercialización y acceder a los mercados en condiciones más competitivas;
 - II. El cumplimiento de normas relativas a la calidad e inocuidad de sus productos y subproductos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y agroindustriales para facilitar su comercialización;
 - III. La certificación de origen de los productos y subproductos agropecuarios, de la acuicultura, del agave, agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros, conforme a las normas, lineamientos objetivos y estrategias nacionales e internacionales aplicables en la materia;
- IV. a V. ...
- VI. La formación y capacitación de árbitros, así como la constitución de unidades de arbitraje para dar certidumbre respecto de las transacciones en materia agropecuaria, de la acuicultura, apicultura y el agave;
 - VII. La integración de las personas productoras y de las asociaciones de personas productoras a cadenas productivas; mediante la implementación de programas específicos de comercialización agropecuaria; creando y consolidando agro empresas competitivas en mercados nacionales e internacionales;

VIII. ...

Artículo 9.9. ...

- I. Proyectos de investigación científica, desarrollo, transferencia y adopción de tecnología en materia agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave, e investigación de la simbiosis de cultivos para su asociación, cultivos múltiples, orgánicos y rotación;
- II. Que la realización de la investigación y desarrollo tecnológico sea de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando, además, su vinculación con las prioridades que demande el sector agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave orientadas al mejoramiento productivo principalmente en aquellas regiones de menor desarrollo; priorizando el fomento del uso de técnicas agroecológicas;

III. La creación, desarrollo y vinculación de agrupaciones, patronatos, fundaciones, institutos y fideicomisos que impulsen la investigación y desarrollo tecnológico de las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad;

IV. Que la educación, capacitación, asistencia técnica y difusión de tecnología para personas productoras y de asociaciones de personas productoras y técnicas, así como acciones de demostración y capacitación teórico-práctica en las materias de este Libro, sean de carácter integral e incluyente;

V. La actualización y modernización de los programas educativos de capacitación, asistencia técnica, y difusión de tecnología en la materia, dirigidos a las personas productoras y de asociaciones de personas productoras, mediante la celebración de convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil o personas jurídico colectivas;

VI. Derogada.

VII. ...

Artículo 9.10. ...

...

I. a V. ...

VI. Validar y difundir entre las personas productoras, y las asociaciones de personas productoras, las tecnologías generadas por el Instituto y por organismos estatales, nacionales e internacionales, de carácter público y privado, que puedan ser de utilidad para mejorar las condiciones socioeconómicas y las prácticas agroecológicas;

VII. ...

VIII. Establecer y fomentar la coordinación en materia de investigación y transferencia de tecnología, con las dependencias de los gobiernos federales, estatales y municipales, y con los propios productores y las asociaciones de personas productoras de la Entidad, además de los organismos internacionales especializados;

IX. a X. ...

XI. Promover la integración de los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios en los programas de investigación y capacitación;

XII. ...

Artículo 9.11. La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con tres vocales, que son las personas representantes de las Secretarías de Finanzas, del Campo y del Medio Ambiente.

Son invitados permanentes del Consejo: siete líderes de la producción, en las áreas agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera, forestal y del agave y sus variedades en la Entidad, a propuesta de la persona Titular de la Presidencia del Consejo Directivo y cuyo perfil responda al interés de sus representados, de entre los comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, la persona titular de la Delegación de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural en la Entidad, una persona representante del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en la Entidad y tres representantes académicos, respectivamente, de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la Universidad Autónoma de Chapingo y de alguna de las Facultades de Estudios Superiores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo.

...

Artículo 9.12. ...**I. a IV. ...**

V. Los bienes que adquiriera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

VI. ...

...

Artículo 9.16. La Secretaría del Campo y los municipios podrán otorgar, en función de la disponibilidad y autorización de las partidas presupuestales correspondientes, apoyos y estímulos a las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que operen de acuerdo con las acciones de impulso reguladas en este Libro. Los apoyos y estímulos serán congruentes con esas acciones y podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9.17. ...**I. a VII. ...**

VIII. Que los beneficiarios aspirantes del apoyo o estímulo, cumplan con la normatividad que en materia de sanidad les sea exigible, con el objeto de evitar el ingreso o diseminación de plagas y enfermedades con impacto agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, forestal y del agave en la Entidad. Para lo cual se tendrá un registro de las personas productoras y las asociaciones de personas productoras que se encuentren sancionadas por incumplimiento en esta materia;

IX. Los apoyos estarán dirigidos las personas productoras y asociaciones de personas productoras o beneficiarias, así como a los proveedores, que no hayan infringido el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones administrativas en la materia.

TÍTULO TERCERO
De la Trazabilidad, Movilización y del Sistema
Único de Registro Agropecuario

Artículo 9.18. La Secretaría del Campo organizará, la trazabilidad, movilización y el Sistema Único de Registro Agropecuario del Estado de México, para vigilar el origen, la identificación, registro, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para planear el fomento y evaluar el desarrollo de las actividades a que se refiere este Libro.

Artículo 9.18 Bis. La Secretaría aplicará en puntos de verificación e inspección itinerante, en las unidades de producción, establecimientos y en los demás sitios que se determinen, las medidas sanitarias en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, así como sus productos y subproductos, bajo estándares nacionales e internacionales; cuando exista un riesgo sanitario inminente, hasta en tanto se acredite lo contrario a través del dictamen que para tal efecto emita su personal técnico y en todos los casos, los gastos que se generen serán pagados por el infractor.

...

I. a IX. ...

X. Identificación del animal de manera permanente;

XI. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 9.18 Ter. Para la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que haya lugar, una vez aplicadas las medidas sanitarias, la Secretaría del Campo, iniciará el procedimiento correspondiente conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 9.19. Las infracciones que procedan conforme a lo dispuesto por este Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría del Campo, de acuerdo con la normatividad vigente, sin perjuicio de denunciar los hechos que puedan ser constitutivos de delito, ante la autoridad competente.

...

I. a III. ...

IV. Abstenerse o negarse, sin causa justificada, a realizar acciones de prevención de enfermedades o plagas en las actividades agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, sus productos y subproductos;

V. Realizar movilizaciones de vegetales, animales y especies acuícolas, sus productos y subproductos que representen un riesgo sanitario o incumplan con la normatividad administrativa aplicable;

VI. Negar al personal oficial de la Secretaría del Campo, sin causa justificada, el acceso a los sitios o establecimientos y/o verificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Las demás establecidas y sancionadas en Códigos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9.20. Para la imposición de sanciones, la Secretaría del Campo, a través de sus áreas administrativas, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente Libro, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

...

I. Amonestación;

II. Clausura temporal;

III. Clausura definitiva;

IV. Suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso;

V. Revocación o cancelación de los apoyos o estímulos otorgados a personas productoras o beneficiarias, así como de los reconocimientos, certificaciones, aprobaciones, autorizaciones, registros o permisos;

VI. Multa;

VII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos recibidos por los beneficiarios, de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

VIII. La devolución o reintegro con sus productos financieros, de los apoyos o estímulos que los proveedores reciban por encargo de los beneficiarios de acuerdo con las Reglas de Operación, Mecánica Operativa y lineamientos establecidos en cada uno de los programas;

IX. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 208; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con sujeción a la técnica legislativa y en cumplimiento del principio de economía procesal, toda vez que las iniciativas participan de identidad en ordenamientos jurídicos, coincidimos en realizar el estudio conjunto de las iniciativas, e integrar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa, previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; en ejercicio de las facultades señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V del ordenamiento constitucional invocado, fueron presentadas las iniciativas conforme el tenor siguiente:

- El día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, fue presentada iniciativa de decreto por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Propone armonizar sesenta y dos ordenamientos jurídicos de la entidad, conforme a las reformas constitucionales y las expediciones o reformas de Leyes Nacionales y Generales, además de la abrogación expresa de distintas disposiciones en atención a las facultades y atribuciones de las entidades federativas. Asimismo, realiza el saneamiento legislativo conforme a criterios jurisdiccionales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- El día veinticuatro de febrero dos mil veintidós, fue presentada iniciativa con proyecto de decreto por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Propone homologar la Ley de Seguridad del Estado de México con los criterios emitidos por de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018

2.- En las citadas sesiones fueron remitidas las Iniciativas presentadas a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para su estudio y dictamen.

3.- En fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, al Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio, el Secretario de la Directiva de la “LXI” Legislatura hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, dicha Comisión realizó una reunión de trabajo en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, posteriormente, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se modificó el turno de Comisiones para remitir la iniciativa a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible para su estudio y dictamen.

4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones se hicieron llegar copias de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

5.- El día quince de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito dio inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México y realizaron reunión de trabajo, sin embargo, como se precisa en este dictamen, el turno de comisiones fue modificado.

En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica y realizaron reunión de trabajo y el ocho de mayo del año en curso celebraron reunión de dictamen.

En fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Comisión Especial de Seguimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siguieron con el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el tercer párrafo del artículo 139; la fracción I, del párrafo segundo del artículo 208; y la fracción I del artículo 260 de la Ley de Seguridad del Estado de México y realizaron reunión de trabajo, y el ocho de mayo realizaron reunión de dictamen.

Encontramos que la iniciativa de decreto del Titular del Ejecutivo Estatal conlleva cuatro propósitos esenciales: Armonizar la legislación estatal conforme a las reformas constitucionales y las expediciones o reformas de Leyes Nacionales y Generales; actualizar las denominaciones de organismos, dependencias, unidades administrativas, instrumentos normativos o figuras jurídicas en los ordenamientos estatales, así como el saneamiento de ordenamientos jurídicos, corrección de errores de redacción, gramaticales o tipográficos; modificaciones adjetivas y actualizaciones conforme al marco jurídico vigente; y actualización legislativa conforme a criterios judiciales.

En lo concerniente a la iniciativa del Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, la estimamos pertinente pues, busca favorecer a las directrices de la Ley Fundamental y al criterio jurisprudencial vigente del Máximo Tribunal, adecuando la Ley de Seguridad del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Es competente la “LXI” Legislatura para conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Advertimos que las iniciativas, sobre todo, la del Titular del Ejecutivo Estatal derivan de un proceso de revisión y de curación de la legislación del Estado de México en relación con la normativa nacional y general, y desde luego en concordancia con los instrumentos internacionales. De igual forma, se sustentan en la necesaria configuración de la legislación con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para favorecer un marco jurídico congruente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destacamos también que las propuestas legislativas son consecuentes con los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 20-30 de las Naciones Unidas, particularmente, del numeral 16 sobre promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Estimamos importante señalar que en términos del citado documento el Estado tiene la obligación de proteger a la ciudadanía a través de la ley, diferenciando lo legal o lo ilegal, fortaleciendo las instituciones públicas y garantizando su aplicación eficaz y transparente, como se precisa en las iniciativas.

En ese marco de perfeccionamiento jurídico el Gobierno del Estado, en su oportunidad, determinó la creación del Comité de Estudios Jurídicos, como una instancia de coordinación y colaboración en materia jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México, a cargo de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que es la dependencia encargada de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración para la atención de las funciones jurídicas del Ejecutivo del Estado que permitan dotar a las distintas áreas jurídicas de criterios unificados, procedimientos ágiles y mejores herramientas para atender a las dependencias y organismos auxiliares estatales.

En este contexto, apreciamos se sustenta la iniciativa del Ejecutivo Estatal, resultado de la identificación de disposiciones susceptibles de adecuación que realizó el Comité de Estudios Jurídicos y que ahora se presenta proponiendo la reforma, adición y derogación de diversos ordenamientos, para análisis de la Soberanía Popular del Estado de México.

Resaltamos que este sano ejercicio de revisión legislativa es respetuoso del ámbito competencial de la Legislatura y que se apega a las facultades constitucionales y legales del Titular del ejecutivo Estatal, específicamente, el derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Encontramos que, el referido Comité realizó un análisis del marco legal del Estado de México, identificando aquellas disposiciones susceptibles de adecuación. Lo anterior, supone la modificación, reforma, adición, derogación y abrogación de diversas disposiciones jurídicas estatales, atendiendo a la actualización y armonización legislativa, las mejores prácticas, los estudios de derecho comparado o criterios judiciales; que previa valoración y eventual aprobación de esta Soberanía Popular, contribuya a la modernización del andamiaje jurídico local, manteniendo al Estado de México como una de las entidades con las leyes más modernas y actualizadas del país.

En lo conducente a la iniciativa del Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, valoramos sus argumentos y creemos que, la armonía y el desarrollo de la nación mexicana se sustentan en dos pilares fundamentales; por una parte, los derechos de las personas y por la otra, la competencia de los Poderes de la Unión; equilibrio que se encuentra reconocido y regulado en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

De igual forma que, la protección constitucional de los derechos de los individuos constituye una de las principales labores del Estado mexicano, pues se trata de valores y verdades de la más alta jerarquía que no sólo permiten el libre desenvolvimiento de la persona, sino que también significan un límite al poder.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En lo tocante a la Iniciativa del Titular del Ejecutivo Estatal, compartimos lo argumentado en el sentido de que, en observancia al orden constitucional que debe imperar, en pleno respeto de la esfera de competencia del Poder Legislativo, se propone la reforma al marco legal del Estado de México, con el objetivo de enfrentar los distintos retos de la realidad en la que se encuentran inmersos las y los mexiquenses, dando vigencia en todo momento al Estado de Derecho que debe prevalecer en nuestra Entidad.

En este contexto, estamos de acuerdo en lo siguiente:

- La supresión total de la vigencia del orden jurídico local de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México.

- La armonización de todas las denominaciones de los organismos, dependencias, unidades administrativas y demás referencias en los instrumentos jurídicos que no sean acordes con el marco jurídico vigente, toda vez que existen actualmente referencias a secretarías, organismos auxiliares u órganos, así como ordenamientos jurídicos ya extintos o que cambiaron de nombre. Así como de la corrección de diversos errores gramaticales, de sintaxis, ortográficos o de redacción que se propone subsanar a efecto de contar con un andamiaje jurídico gramaticalmente adecuado.
- Sobre la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en que se especifique, la inclusión de la interculturalidad en los planes de desarrollo. Asimismo, en la inclusión de los requisitos mínimos que deben tener los planes de desarrollo y los programas derivados de este.
- En cuanto a la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, en la precisión de que la resolución de la Legislatura respecto de un proyecto de asociación público privada verificará que, en la Ley de Ingresos del Estado de México se incluya la fuente de financiamiento y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, sean asignados los montos requeridos de los contratos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores, con la finalidad de dar cumplimiento a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes.
- En la relativa a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en que se fortalezca las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, a fin de que se privilegie la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad, y en la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, en que se disponga la obligación para los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones, de hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional del Registro de Detenciones y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la facultad para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona.
- En relación con la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, que el Consejo Mexiquense de la Cultura de la Legalidad sea presidido por un integrante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 38 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo.
- En la abrogación de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.

Cabe señalar que dicha abrogación, no elimina las consecuencias y/o sanciones que la violencia familiar puede tener en los ámbitos civil, familiar o penal, toda vez que subsiste lo previsto en los artículos 4.396 y 4.397 del Código Civil del Estado de México, así como el artículo 218 del Código Penal del Estado de México; ya que su regulación expresa se vincula con el desarrollo de procedimientos jurídicos de tipo civil, familiar o penal, como agravante o sanción de determinada conducta o hecho.

- En lo que respecta a la atención de la violencia hacia grupos vulnerables, como son niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores, en garantizarles una protección más integral, que obedezca a sus necesidades reales, incluyendo entre otros, el derecho a una vida digna libre de violencia, pero sin avocarse a dicha materia; lo cual lleva a identificar disposiciones normativas concretas como son la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley de la Juventud del Estado de México; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
- Sanear el texto normativo a la Ley de Seguridad del Estado de México, a partir de la declaración de invalidez de los artículos 139, párrafo tercero, 208, fracción I, y 260, fracción I, en sus porciones normativa "por nacimiento", dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 88/2018 y que establecen, entre otros aspectos, que clasificar la información

contenida en los protocolos de actuación policial como confidencial, vulnera el derecho a la información. Mientras que, a las porciones normativas de los segundos preceptos señalados, se reiteró el criterio relativo a que las legislaturas estatales no cuentan con atribuciones para establecer como requisito ser mexicano "por nacimiento" para acceder a cargos públicos, en el caso concreto, a los de Titular de la Unidad de Asuntos Internos y Rector de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

- En las adecuaciones normativas pertinentes en la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México y en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, ya que la primera de ellas, contienen una porción normativa similar, respecto al requisito de tener la nacionalidad mexicana por nacimiento para ser designado Director General del Centro de Conciliación Laboral, lo cual fue invalidado mediante la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2020. Por lo que respectó, a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en la acción 36/2021 la invalidez del artículo 43, fracción IV, que establece como requisito para acceder al cargo de titular del órgano interno de control de la universidad ser egresado de la misma o de alguna otra universidad pública y concluyó que dicho precepto contraviene el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad.
- En la modificación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México con base en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Acción de Inconstitucionalidad 3300/2023, en referencia a los requisitos para ser Titular del Órgano Interno de Control.
- En la armonización legislativa pertinente a la Ley de Indulto del Estado de México, acorde a la sentencia Acción de Inconstitucionalidad 17/2017 por la que se declaró la invalidez del artículo 4, fracción I, apartado B, en sus porciones normativas "mujeres" y "de doce años" de la Ley de Indulto del Estado de México, en los que se prevé que el indulto por gracia sólo podría otorgarse a mujeres en prisión que tengan uno o más hijos menores de edad, porque contraviene el principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de los padres hombres que se encuentran privados de su libertad, así como de los menores que no tengan a sus progenitores, y de las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela de éstos, con base en un estereotipo tradicionalista en el que la mujer es quien debe encargarse del cuidado de los hijos. Así como, el pertinente saneamiento del Código Electoral del Estado de México a partir de la Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016 por la que se determinó la invalidez de los artículos 28, fracción IV, en la porción normativa 'por lo menos, cincuenta municipios del Estado', 185, fracciones LVIII y LIX, 187, párrafo segundo, 196, fracciones XXXV y XXXVI, 201, fracción V, 223, párrafo penúltimo, 260, párrafo quinto, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de noviembre de 2016.

Por las razones expuestas, y analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas de decreto; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversos ordenamientos en materia de armonización y reingeniería jurídica, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Seguridad del Estado de México, presentada por el Diputado Jesús Isidro Moreno Mercado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 208; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y REINGENIERÍA JURÍDICA, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139; LA FRACCIÓN I, DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 208; Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN ESPECIAL
DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 20-30 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Secretaria Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Prosecretaria Dip. Anais Miriam Burgos Hernández			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Beatriz García Villegas			
Dip. Elba Aldana Duarte			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Evelyn Osornio Jiménez	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Miriam Escalona Piña			
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XIII y XVII del artículo 1.1, la fracción XII del artículo 1.8, el párrafo tercero del artículo 1.10, el artículo 1.61, las fracciones III y IV del artículo 1.66, el párrafo segundo del artículo 1.80, la fracción III del artículo 2.21, las fracción VII del artículo 2.49, el artículo 2.53, la fracción V del artículo 3.8, la fracción XXIX del artículo 5.9, las fracciones XIII y XIV del artículo 5.10, la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Quinto, el párrafo segundo del inciso a) de la fracción X del artículo 5.38, el inciso a) de la fracción IV del artículo 5.63, el párrafo tercero del artículo 12.16, el artículo 12.41, el párrafo tercero del artículo 12.49, el párrafo tercero del artículo 12.58, el párrafo segundo de artículo 12.71, el párrafo segundo del artículo 12.74, el artículo 12.76, el artículo 14.1, la fracción X del artículo

14.2, las fracciones III, X, XII y XXII del artículo 14.3, la fracción IX del artículo 14.8, el artículo 14.38, la fracción II del artículo 14.45, el último párrafo del artículo 14.57, la fracción X del artículo 18.3, el párrafo segundo del artículo 18.15, el párrafo segundo del artículo 18.23, el párrafo primero del artículo 18.32, el párrafo primero del artículo 18.41, la fracción VII del artículo 18.44, las fracciones VI y VII del 18.47, el párrafo primero del artículo 18.53, el inciso D) de la fracción I del artículo 18.72, la fracción I del artículo 18.75; se adiciona la fracción XVIII al artículo 1.1, el párrafo tercero al inciso a) de la fracción X del artículo 5.38 y se derogan las fracciones III, X, XIV y XV del artículo 1.1 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.1. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a IX. ...

X. Derogada.

XI. y XII. ...

XIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral;

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. ...

XVII. Construcciones, y

XVIII. Operaciones y servicios inmobiliarios.

Artículo 1.8.- ...

I. a XI. ...

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y

XIII. ...

Artículo 1.10. ...

...

Se considera que ha operado la afirmativa ficta cuando la autoridad competente haya expedido la certificación respectiva, o no haya dado respuesta a la solicitud de certificación en el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, o cuando así lo haya declarado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Tratándose de la negativa ficta, ésta operará cuando el interesado la haga valer al promover el medio de impugnación correspondiente.

Artículo 1.61.- La contratación del Testigo Social que realice la Unidad Contratante se sujetará a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.66.- ...

I. y II. ...

III. Los bienes y servicios, el arrendamiento y la enajenación, comprendidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y

IV. Los proyectos para la prestación de servicios, contemplados en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Artículo 1.80.- ...

El Consejo Estatal de Población contará con una Asamblea General que se integrará por un presidente que será el Secretario General de Gobierno, un vicepresidente, un Secretario Técnico, con veinte vocales que serán los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el Fiscal General de Justicia; los directores generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral y del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

...

...

...

...

...

Artículo 2.21.- ...

I. a II. ...

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante la prestación de servicios de salud principalmente a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, favoreciendo su extensión cuantitativa y cualitativa, para fomentar y propiciar su incorporación a una vida activa en lo económico y social. El Estado garantizará la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas sin control prenatal, y a los enfermos con cuidados paliativos, así como el uso de unidades móviles para otorgar atención médica de primer nivel, de acuerdo con la suficiencia presupuestal existente.

IV. a XI. ...

...

Artículo 2.49. ...

I. a VI bis. ...

VII. Centros Penitenciarios;

VIII. a XIII. ...

...

Artículo 2.53.- Los edificios o locales, incluidos los Centros Penitenciarios, deben contar con las instalaciones sanitarias que señalen las normas técnicas estatales correspondientes.

Artículo 3.8.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría, en coordinación con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Seguridad, presten servicios educativos a las personas privadas de la libertad en los Centros

Penitenciarios, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

VI. a XXIV. ...

Artículo 5.9.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Impulsar y promover la creación de los institutos municipales, multimunicipales y metropolitanos de planeación, así como de observatorios ciudadanos, en términos de la legislación aplicable.

XXX. ...

Artículo 5.10. ...

I. a XII. ...

XIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación, cuando se encuentren en un rango de población de cien mil habitantes hacia arriba.

XIV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias de este Libro, así como convenios de asociación para crear y mantener institutos multimunicipales de planeación, entre municipios que se encuentren por debajo de un rango de población menor a cien mil habitantes.

XV. a XXVI. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE IMPACTO EN MATERIA URBANA

Artículo 5.38. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) ...

Tratándose de los conjuntos urbanos, las áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado y del municipio, según corresponda, podrán cumplirse previa determinación de la Secretaría, por medio del depósito del valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México; o a través de la ejecución de obra pública en el lugar y bajo las especificaciones que determine la Secretaría dentro del mismo municipio, en proporción al valor económico que determine el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Los depósitos en numerario a favor del Estado deberán realizarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, y a favor del municipio a la respectiva hacienda municipal.

b) a p) ...

XI. a XVI. ...

Artículo 5.63. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) De mil a quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen los acuerdos de autorización de los conjuntos urbanos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos acuerdos, y de los usos que generan impacto urbano.

b) ...

...

...

Artículo 12.16.- ...

...

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

...

Artículo 12.41.- En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la suspensión, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista.

Artículo 12.49.- ...

I. y II. ...

...

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 12.58. ...

...

En caso de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo rebase el importe de la garantía, las dependencias, entidades o ayuntamientos, además de hacer efectiva la garantía otorgada, podrán exigir el pago de la diferencia que resulte.

...

Artículo 12.71.- ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones derivados de los contratos y convenios regulados por este Libro, procede juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 12.74.- ...

I. a IV. ...

El incumplimiento de esta obligación será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, estarán impedidos para desarrollar funciones inherentes a este capítulo.

Artículo 12.76.- La Contraloría sustanciará el procedimiento mediante el cual se impondrán las sanciones a que se refiere el artículo anterior, en los términos dispuestos en el Reglamento del presente Libro. Asimismo, determinará la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de conformidad con lo que establece la

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, lo anterior no exime de la responsabilidad civil o penal en términos de ley.

Artículo 14.1.- Este Libro tiene por objeto, establecer las bases para el diseño, captación, producción, integración, actualización, organización, procesamiento, conservación, publicación y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto.

Artículo 14.2.- ...

I. a IX. ...

X. La integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral para que se suministre a quienes requieran, en términos de este libro, el Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

XI. ...

Artículo 14.3.- ...

I. y II. ...

III. Sistema Estatal de Información. Al Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

IV. a IX. ...

X. Levantamiento geodésico. Al procedimiento de campo y gabinete orientado a determinar la localización geográfica (coordenadas) considerando la curvatura de la tierra, bajo el sistema de referencia espacial vigente y de aplicación nacional;

XI. ...

XII. Levantamiento aerofotográfico y fotogramétrico. Procedimiento de campo y gabinete, orientados a obtener imágenes aéreas de forma remota y periódica con aeronave tripulada o no, que sirven de base para los trabajos cartográficos, de ordenamiento territorial, de planeación urbana, de interpretación de fotografías, para el inventario de los recursos naturales y de infraestructura; así como en la integración y actualización de los sistemas de información geográfica;

XIII. a XXI. ...

XXII. Sistema de Información Geográfica. Al conjunto de recursos humanos, técnicos y procedimientos especializados para la captura, administración, manipulación, análisis, modelación y representación de datos e información espacial, referenciada, con el fin de resolver problemas complejos en la planeación y el análisis territorial;

XXIII. a XXIX. ...

Artículo 14.8.- ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer, elaborar, supervisar, y evaluar los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral que celebre con los entes de la administración pública federal, entidades federativas, los ayuntamientos y entidades del sector privado;

X. a XX. ...

...

Artículo 14.38.- Los ingresos que perciba el IGECEM por la venta de bienes y servicios a que se refiere este capítulo, tendrán el carácter de aprovechamientos y productos, se sujetarán a la tarifa aprobada por el Consejo Directivo y no se otorgarán exenciones, condonaciones o subsidios a personas, dependencias, entes públicos y órganos jurisdiccionales de carácter federal, estatal o municipal, así como a entidades privadas.

Artículo 14.45.- ...

I. ...

II. Establecer el Sistema Estatal de Información en congruencia y relación con el Sistema Nacional de Información;

III. a XX. ...

Artículo 14.57.- ...

I. a IX. ...

Las infracciones previstas en las fracciones I, III, V, VI y VII o la reincidencia en las conductas previstas en las demás fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 18.3.- ...

I. a IX. ...

X. Cumplirán con las previsiones correspondientes a protección civil, ingeniería sanitaria y personas en situación de discapacidad;

XI. a XIII. ...

Artículo 18.15. ...

En los casos que no se requiere de Director responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 18.23. ...

Además de la responsiva del Director Responsable de Obra, en las obras destinadas a los usos del suelo indicados en el artículo 5.35 del Código, será necesario contar con el visto bueno de profesionales que cuenten con Especialidad en: Arquitectura, Urbanismo, Seguridad Estructural, instalaciones o Arquitectura del Paisaje.

Artículo 18.32.- Las instalaciones, estructuras, postes y demás elementos de la infraestructura urbana localizados sobre la vía pública, no deberán obstruir las circulaciones peatonales y vehiculares, y en caso de ubicarse en banquetas, tampoco se permitirá su colocación, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas en situación de discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas.

...

...

I. a II. ...

...

...

Artículo 18.41.- Toda edificación debe contar con el número de cajones de estacionamiento que prevea la normatividad aplicable de acuerdo a su tipo y uso. Los estacionamientos públicos o privados deberán contar con cajones de estacionamiento para personas en situación de discapacidad, debidamente señalizados.

...

...

Artículo 18.44.- ...

I. a VI. ...

VII. Las edificaciones de atención al público contarán con los elementos necesarios que permitan el acceso, salida y circulación de personas en situación de discapacidad, tanto en sus espacios interiores como en los exteriores.

Artículo 18.47.- ...

I. a V. ...

VI. En salas de conferencias, auditorios, teatros, estadios, cines y demás lugares de concentración masiva de personas se deberán destinar espacios para personas en situación de discapacidad, o en su caso, habilitarlos para tal efecto;

VII. La señalización para la identificación de los espacios destinados a personas en situación de discapacidad, deberá hacerse mediante el empleo de placas con números, leyendas o símbolos estampados o grabados con colores contrastantes que faciliten su identificación a débiles visuales;

VIII. y IX. ...

...

...

Artículo 18.53.- Las construcciones deberán considerar los efectos de las principales acciones accidentales, cuyas especificaciones y procedimientos detallados de diseño se determinarán en las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables:

I. a III. ...

Artículo 18.72. ...

I. ...

A) a C) ...

D) No se dé el aviso de terminación de las obras autorizadas dentro del plazo fijado.

II. y III. ...

...

...

Artículo 18.75. ...

I. Amonestación por escrito al Director Responsable de Obra o al Corresponsable de Obra, cuando infrinjan las disposiciones de este Libro, de las normas técnicas, licencias, permisos, autorizaciones o demás normatividad aplicable, sin causar situaciones de peligro para la vida de las personas y/o los bienes.

II. a IV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2, el artículo 14, los párrafos primero y segundo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

...

...

Trabajo y Cultura: Representados en el tercero y cuarto cuarteles, juntos, debajo de los anteriores, conteniendo el topónimo de México, que le dio nombre a la Patria y al Estado; los surcos de la agricultura produciendo plantas de maíz y el libro abierto del saber, sobre de éste un engrane fabril, una hoz, un zapapico, una pala y un matraz, herramientas del trabajo humano. Contiene además dieciocho abejas que representan el número de los distritos judiciales del Estado.

Artículo 14. La demostración civil de respeto al Himno del Estado se hará en posición de firme. Los varones con la cabeza descubierta.

Artículo 17. Compete a la Secretaría General de Gobierno vigilar el cumplimiento de esta Ley. En esa función serán sus auxiliares todas las autoridades del Estado.

Queda a cargo de la Secretaría de Educación, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

Artículo 18. La Secretaría de Educación dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 6, la fracción I del artículo 7 y el artículo 10 de la Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad deberá incluir programas permanentes, con una visión que integre a cada uno de los tres poderes del Estado, órganos autónomos, municipios y los entes del Estado, que tiendan a fomentar e implementar una Cultura de la Legalidad en la sociedad, especialmente en los servidores públicos que conforman la estructura gubernamental del Estado, debiendo incentivar las acciones de las instituciones que resulten exitosas en el trabajo de defensa de la legalidad por cumplir a cabalidad con sus funciones.

Artículo 7. ...

I. Un representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá;

II. a V. ...

...

...

Artículo 10. El Programa de Fomento de la Cultura de la Legalidad será el instrumento guía para orientar las políticas públicas, las estrategias y acciones que en forma coordinada realicen las instancias del Estado, en busca de la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, el respeto y las leyes, así como los efectos de su inobservancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción IV del artículo 2, el artículo 4, las fracciones I y VII del artículo 6, el artículo 7, las fracciones II, IV y VI del artículo 9, las fracciones VIII, XVI, XVII, XIX y XXXI y el segundo párrafo del artículo 10, la fracción XII del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 17, las fracciones V y VI del artículo 19, los artículos 25, 27 y 37 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Coordinación General: Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

V. a XIV. ...

Artículo 4. Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley son la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud en el ámbito estatal y los municipios del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. ...

I. Expedir autorizaciones para eventos públicos cuya duración sea mayor a dos días y el aforo total esperado sea mayor a cinco mil asistentes, precisando que con independencia de que para la realización de los eventos de esta naturaleza se deberá cumplir con lo establecido en el artículo anterior;

II. a VI. ...

VII. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

VIII. ...

Artículo 7. La Secretaría de Seguridad tiene la obligación de proporcionar la seguridad y asistencia requerida en los eventos públicos por parte del titular, previo pago de los derechos correspondientes.

Tratándose de una situación de riesgo, la Secretaría de Seguridad deberá prestar el auxilio requerido, sin perjuicio de la asistencia que puedan otorgar las autoridades municipales en materia de seguridad.

Artículo 9. ...

I. ...

II. Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de verificación que consideren necesarias antes de emitir la autorización correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley, y demás disposiciones aplicables;

III. ...

IV. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley, y otras disposiciones aplicables en la materia;

V. ...

VI. Solicitar a la Secretaría de Seguridad su intervención, cuando previo, durante y al finalizar el evento público, ocurran situaciones de peligro, los asistentes se vean amenazados por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo;

VII. a X. ...

Artículo 10. ...

I. a VII. ...

VIII. Remitir al municipio y, en su caso, a la Coordinación General, con quince días naturales de anticipación, la solicitud y el itinerario del evento público que pretendan presentar;

IX. a XV. ...

XVI. Devolver dentro de un plazo de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe completo de las entradas cuando de conformidad con la Ley u otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al Titular;

XVII. En el caso de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, el titular deberá, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, hacer del conocimiento del público la fecha de reanudación de evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de seguridad, en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

XVIII. ...

XIX. Presentar ante la autoridad municipal y en su caso ante la autoridad estatal, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el Programa Específico o Interno de Protección Civil para Eventos de Concentración Masiva de Población;

XX. a XXX. ...

XXXI. Proveer el servicio de sanitarios públicos en condiciones de higiene, y con capacidad acorde al aforo del evento, donde al menos existan 4 baños públicos por cada 100 personas que asistan al evento;

XXXII. a XXXIV. ...

Los eventos públicos se registrarán por lo ordenado en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

I. a XI. ...

XII. Las demás que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

El Verificador en Jefe dependerá directamente del presidente municipal, y en todo momento será responsable del correcto inicio, desarrollo y conclusión total del evento, por lo cual tendrá facultades suficientes para tomar las determinaciones necesarias para cumplir con lo establecido en la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Que le sea devuelto, dentro de un plazo no mayor de 48 horas y contra la simple entrega del boleto o contraseña respectiva, el importe total de las entradas cuando de conformidad con la Ley y otras disposiciones aplicables, resulte la cancelación definitiva de un evento público por causas imputables al titular;

VI. En los casos de suspensión temporal del evento público pero con reanudación, que el titular les haga de su conocimiento, mediante los mismos medios de publicidad empleados inicialmente, la fecha de reanudación del evento, hora, sitio y demás circunstancias, siempre respetando la calidad del evento y las condiciones de protección y seguridad en términos de la presente Ley y otras disposiciones aplicables;

VII. a XI. ...

Artículo 25. Los municipios, a través de su Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente, establecerán el Registro municipal, en el que se inscribirán los bienes inmuebles donde se realicen eventos públicos.

Artículo 27. La inscripción en el Registro municipal de bienes inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.

Artículo 37. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades administrativas de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Cuando se esté haciendo uso

del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 3, la fracción III del artículo 37, el inciso b) de la fracción XVIII del artículo 44, las fracciones II y III del apartado C del artículo 57, los artículos 101 y 134, las fracciones II y III del artículo 141, la fracción I del artículo 208, la fracción I del artículo 260, el párrafo primero del artículo 265, el párrafo primero del artículo 266, el artículo 267, las fracciones I, II y III del artículo 268; se adiciona la fracción IV al artículo 136 y se deroga el párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 37. ...

I. y II. ...

III. Delegado de la Fiscalía General de la República;

IV. a IX. ...

...

...

Artículo 44. ...

I. a XVII. ...

XVIII. ...

a) ...

b) Guardia Nacional;

c) a e) ...

...

...

...

Artículo 57. ...

A. a B. ...

C. ...

I. ...

II. Un representante de la Guardia Nacional.

III. Un representante de la Fiscalía General de la República;

IV. a V. ...

...

D. ...

...

...

Artículo 101.- Siempre que se use la fuerza pública, se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, los elementos de las Instituciones Policiales deberán apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a los protocolos, las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

Artículo 134.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de la presente Ley. El Desarrollo Policial se basará en la doctrina policial civil.

Artículo 136.- ...

I. a III. ...

IV. Proximidad social: es una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local.

Artículo 139. ...

...

Derogado.

Artículo 141. ...

I. ...

II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones Policiales;

III. Fomentar la doctrina policial civil y la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. a V. ...

Artículo 208. ...

...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a VI. ...

Artículo 260. ...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a VII. ...

Artículo 265. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de cien a seiscientas Unidades de Medida y Actualización, al servidor público que, de manera dolosa, ilícita y reiterada, se abstenga de proporcionar la información a que esté obligado, al Secretario Ejecutivo, en los términos de esta Ley.

...

Artículo 266. Se sancionará con dos a ocho años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I. a V. ...

...

Artículo 267. Se sancionará con cinco a doce años de prisión y multa de doscientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, a quien falsifique el Certificado a que se refiere la presente Ley, lo altere, comercialice o use a sabiendas de su ilicitud.

Artículo 268. ...

I. De radios o aparatos de comunicación, fornituras o cualquier otro bien o equipo: de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización;

II. De arma corta: de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización;

III. De arma larga: de dos a seis años de prisión y multa de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización, y

IV. ...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman las fracciones I, II, III, X, XIII, XIV y XVII del artículo 2, las fracciones II y IV del artículo 5, los artículos 9 y 10, la fracción I del artículo 14, la fracción II del artículo 15, el artículo 17, la denominación del Capítulo IV, los artículos 18, 22 y 23, los párrafos segundo y cuarto del artículo 26 y los párrafos primero y segundo del artículo 30 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad: Conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas, que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública.

II. Centros de Mando Municipal: A las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 911, la consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de videovigilancia municipal.

III. Centros de Mando Regional: A las áreas que se encargan de administrar y operar el sistema de emergencia 911, la consulta de la base de datos, así como administrar y controlar el sistema de videovigilancia regional.

IV. a IX. ...

X. Ley de Protección: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

XI. a XII. ...

XIII. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIV. Prestadores de Servicios: Son las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan los servicios de seguridad privada.

XV. a XVI. ...

XVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad.

XVIII. a XX. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.

III. ...

IV. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

V. a VII. ...

Artículo 9. Corresponde a la Fiscalía y a los ayuntamientos proponer y ejecutar las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los prestadores de servicios coadyuvarán, en su carácter de auxiliares, a la seguridad pública en situaciones de emergencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos por la presente Ley, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. ...

I. El Titular de la Fiscalía, a propuesta de los subprocuradores, fiscales regionales y especiales, así como del Comisario General de la Policía de Investigación.

II. a IV. ...

Artículo 15. ...

I. ...

II. Las áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas o tránsito de las mismas, registradas con mayor incidencia delictiva en la estadística criminal de las instituciones de seguridad pública, de los municipios o de los sistemas de emergencia 911 y de denuncia anónima 089.

III. a VIII. ...

Artículo 17. La información generada por la utilización de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, los ayuntamientos o los prestadores de servicios, deberá ser preservada en la forma y plazos dispuestos en el Reglamento, especialmente la que sea utilizada en los casos previstos en el artículo 25 de esta Ley.

Artículo 18. El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, regulará el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

Los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, por lo que su operación se regirá por las políticas y estándares que ésta establezca.

Artículo 22. Los sistemas de emergencia y de denuncia anónima 089, operarán el 911 como número único para la atención a la ciudadanía. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, establecerá las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 23.- El sistema de emergencia 911, es un número gratuito de atención telefónica, diseñado para recibir las llamadas de emergencia de la ciudadanía, que contará con personal altamente capacitado laborando las 24 horas los 365 días del año y es el medio de canalización directa entre el usuario y las corporaciones de auxilio.

Artículo 26. ...

Para el aprovechamiento y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos de la Administración Pública Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, la Secretaría, a través de su unidad administrativa competente, será la encargada de dictaminar las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir en los procesos de adquisición, con el fin de fortalecer y hacer eficientes los mecanismos de coordinación.

...

Cuando se trate de equipos y sistemas tecnológicos necesarios para la procuración de justicia, la emisión del dictamen técnico corresponderá a la Fiscalía.

Artículo 30. Los prestadores de servicios en el Estado de México que utilicen tecnología a través de la cual se capte información, tendrán las obligaciones siguientes:

I. a II. ...

No tendrán esta obligación los prestadores de servicios que obtengan información con los equipos y sistemas tecnológicos registrados ante la Secretaría y que capten hechos probablemente constitutivos de delito o conducta antisocial, perseguibles solo por querrela de parte ofendida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción II del artículo 11, la fracción II del artículo 12, el párrafo primero del artículo 18, la fracción VI del artículo 37, el artículo 41 y se adiciona la fracción VII al artículo 8, la fracción IV al artículo 12 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Estrategias y acciones de protección a las familias para evitar su desintegración y cualquier modalidad de violencia que la propicie, a través de la educación y el empoderamiento de todos sus miembros sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 11. ...

I. ...

II. El rescate y mejoramiento de los espacios públicos, con participación de la comunidad, incluyendo todos los grupos que la conforman.

III. a VII. ...

Artículo 12. ...

I. ...

II. La inclusión de la prevención social con énfasis en las adicciones principalmente de alcohol, tabaco y estupefacientes y en las políticas públicas en materia de educación y de salud.

III. ...

IV. El fortalecimiento de las medidas de detección, prevención y atención del acoso entre niñas, niños, adolescentes y mujeres, en las escuelas y comunidades, que privilegien la retroalimentación de sus experiencias en la comunidad.

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México estará integrada por:

I. a XXIII. ...

...

...

Artículo 37. ...

I. a V. ...

VI. Conocer e integrar las inquietudes de los ciudadanos en materia de prevención y formular al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas.

VII. a IX. ...

Artículo 41. El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Código Penal del Estado de México, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforma el artículo 13 y se adicionan los artículos 12 Bis, 12 Ter y 12 Quater de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12 Bis.- Los elementos de las instituciones de seguridad pública que realicen detenciones deberán hacerlo del conocimiento en el Registro Administrativo de Detenciones, a través del Informe Policial Homologado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 12 Ter.- Las instituciones policiales, de procuración de justicia, y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para:

I. Implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en la presente ley y en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;

II. Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de sus personas servidoras públicas, y de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esta ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, tomando en consideración las reglas

contempladas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia;

III. Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, a las personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad;

IV. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos y la prevención y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y

V. Las demás que establezcan esta Ley, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12 Quater.- Será obligatorio para las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y aquellas encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, recibir la impartición de cursos sobre las normas y criterios del derecho nacional e internacional en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforma la fracción VI del artículo 16, el párrafo primero del artículo 28 y se adiciona la fracción VII al artículo 16 de la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I. a V. ...

VI. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información y adiestramiento continuo de los servidores públicos especializándolos en secuestro, cuyos resultados cuenten con la certificación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VII. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 28. Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y demás disposiciones relativas en la materia.

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reforma el artículo 20, el párrafo primero del artículo 24, los párrafos primero y segundo del artículo 181 y el párrafo primero del artículo 182 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 20. La operación y debido funcionamiento de la ventanilla de gestión estará a cargo del servidor público que designe la Secretaría de Desarrollo Económico, y la ventanilla única será responsabilidad del Presidente Municipal, las infracciones que se den en el funcionamiento de las ventanillas serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

...

...

Artículo 181. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a los servidores públicos, las siguientes:

I. a III. ...

La autoridad dará vista al órgano interno de control correspondiente, sobre los casos que tenga conocimiento por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley, con independencia de que derivado de su actuar se pueda configurar algún delito.

Artículo 182. Las infracciones administrativas en materia de esta Ley atribuibles a personas servidoras públicas serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control competente a través del procedimiento respectivo de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, quien sancionará con:

I. a V. ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se reforma el artículo 38 y se deroga la fracción V del artículo 5 y la fracción VI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XV. ...

...

Artículo 38.- La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 64 y los artículos 84 y 85 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, para queda como sigue:

Artículo 64. Las Secretarías de Educación, de Salud y de Seguridad y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine su reglamentación, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación a los Centros de Atención y aplicarán, cuando proceda, las sanciones correspondientes, sin perjuicio de la supervisión y seguimiento que realicen las autoridades federales en el ámbito de su competencia.

...

Artículo 84. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 85. Contra los actos y las resoluciones que dicten las autoridades en materia de autorizaciones, licencias o permisos para el funcionamiento de los centros de atención los particulares podrán interponer el recurso de inconformidad ante la propia autoridad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I. a VII. ...

VIII. Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los Centros Penitenciarios, para los efectos legales conducentes;

IX. a XXIV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 27, el párrafo tercero del artículo 174, el párrafo segundo del artículo 186 y el artículo 194 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría de Seguridad a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, y en los albergues o establecimientos a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones normativas en la materia;

VI. a LIV. ...

Artículo 174.- ...

I. a IX. ...

...

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad que se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios o motivo de sanción para los particulares, de conformidad con los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

...

Artículo 186.- ...

I. a XXIII. ...

Tratándose de infracciones cometidas por directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados serán sancionadas en la forma y términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y, en su caso, las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 194.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 13, el artículo 65, el segundo párrafo del artículo 104 y los artículos 115 y 131 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a XVI. ...

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

XVIII. a XXXV. ...

Artículo 65.- Cuando los quejosos o denunciados se encuentren retenidos o privados de su libertad en algún Centro Penitenciario, pueden redactar sus quejas dirigidas a la Comisión y remitirlas a través de cualquier servidor público o tercero, quienes tienen la obligación de hacerlas llegar al Organismo sin demora ni censura alguna.

Artículo 104.- ...

Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Órgano Interno de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 115.- Las autoridades o servidores públicos estatales y municipales deben colaborar y proporcionar, sin dilación alguna, la información y datos, que les solicite la Comisión, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 131.- Las relaciones laborales entre la Comisión y los servidores públicos que presten sus servicios en ella se regirán por el artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como por las disposiciones legales emitidas por la Comisión en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se reforma la fracción I del artículo 23, la fracción IV del artículo 31, el párrafo tercero del artículo 38, el párrafo primero y la fracción I del artículo 96 y el inciso j) de la fracción II del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

II. a XI. ...

...

...

Artículo 31. ...

I. a III. ...

IV. No ser Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia del Estado de México, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

...

...

Artículo 38. ...

...

Las controversias que se susciten en dichas relaciones serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 96. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, el Poder Judicial Local y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Las tesis y ejecutorias publicadas en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y en la Gaceta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas;

II. a VII. ...

Artículo 97. ...

I. ...

II. ...

a) a i) ...

j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de reinserción social del Estado;

k) a m) ...

III. y IV. ...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se reforman las fracciones I, IV y X del artículo 2, el párrafo tercero del artículo 8, las fracciones XII y XIII del artículo 9, la fracción VII y el párrafo tercero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 15, los artículos 20 y 22, el párrafo primero del artículo 34, el párrafo primero del artículo 37 y el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Glosario**Artículo 2.- ...**

I. Abandono: a la declaratoria judicial, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por la que se determina que los bienes asegurados pasarán a formar parte del patrimonio estatal, ante la falta de interés de su propietario o poseedor en deducir derechos sobre los mismos;

II. y III. ...

IV. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

V. a IX. ...

X. Extinción de Dominio: a la pérdida de los derechos a que se refiere el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio;

XI. a XIV. ...

Objeto del Instituto

Artículo 8.- ...

...

La persona titular de la Fiscalía, mediante Acuerdo, determinará la adscripción del Instituto.

Facultades del Director General**Artículo 9.- ...****I. a XI. ...**

XII. Integrar, actualizar y mejorar la base de datos con el registro de los bienes objeto de esta Ley;

XIII. Se informará anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes;

XIV. y XV. ...**Integración del Comité Directivo****Artículo 11.- ...****I. a VI. ...**

VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Vocal.

...

Las personas integrantes del Comité Técnico contarán con voz y voto con excepción del Secretario Técnico y la persona Titular del Órgano Interno de Control, quienes sólo tendrán voz y ejercerán su cargo en forma honorífica.

Notificación al Instituto**Artículo 15.- ...**

Las notificaciones a que se refiere esta Ley se practicarán como lo dispone el Código Nacional.

...

...

Recursos obtenidos de los bienes

Artículo 20.- Los recursos que se obtengan de la administración de los bienes, se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración de los mismos, y el remanente, si lo hubiera, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho a recibirlo. En caso de que los bienes sean declarados abandonados o decomisados, se dispondrá de dichos fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional y esta Ley; los que sean sujetos a extinción de dominio, lo serán conforme la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Diligencias en los bienes

Artículo 22.- El Instituto, así como los depositarios, administradores o interventores de bienes asegurados, estarán obligados a dar todas las facilidades para que el Juez, el Agente del Ministerio Público o el defensor acreditado, que así lo requiera, practique con dichos bienes las diligencias necesarias, en términos del Código Nacional.

Destino final de los bienes

Artículo 34.- El destino final de los bienes objeto de la presente Ley, se sujetará a las reglas que al efecto establezca el Código Nacional y la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

...

...

I. y II. ...

...

...

...

Subasta

Artículo 37.- La subasta se realizará de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de la siguiente manera:

I. a VI. ...

Nulidad de la enajenación

Artículo 40.- ...

Las personas servidoras públicas que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en esta Ley serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 4, la fracción IX Bis del artículo 5, el artículo 6, la fracción XXII del numeral 5 y su último párrafo del artículo 7, las fracciones I, V, VI, VII y XI del artículo 9, el primer párrafo del artículo 10, la fracción III del artículo 11, el primer párrafo 16, el artículo 20, la fracción III del artículo 27, el párrafo primero del artículo 31, la fracción II del artículo 44, los artículos 46 y 48, el párrafo primero del artículo 73 y el artículo 77 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los actos de autoridad para los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México u otro ordenamiento jurídico que exijan la firma autógrafa de manera expresa o cualquier otra formalidad no susceptible de cumplirse a través del uso de Tecnologías de la Información y Comunicación o que requieren la concurrencia personal de los servidores públicos y las personas físicas o del representante de las personas jurídicas colectivas.

Artículo 5. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Dictamen Técnico: al documento emitido por la autoridad competente, que contiene las especificaciones y requerimientos técnicos, que deben observar los sujetos de la Ley, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes o servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

X. a XXXI. ...

Artículo 6. Se crea el Consejo, como órgano colegiado y autoridad en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado de México, con el objetivo de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en la Entidad a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 7. ...

1. a 4. ...

5. ...

I. a XXI. ...

XXII. Una persona representante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XXIII. a XXVI. ...

Los respectivos nombramientos de los Ayuntamientos se realizarán de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9. ...

I. Aprobar la implementación de la política pública de Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

II. a IV. ...

V. Aprobar anualmente el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación.

VI. Autorizar el proyecto de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

VII. Vigilar la aplicación de criterios, normas y procedimientos relativos al uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

VIII a X. ...

XI. Promover la interoperabilidad entre las tecnologías existentes a nivel federal, estatal y municipal, de manera que se logre la cooperación y coordinación necesaria para asegurar el éxito del Gobierno Digital, a través del uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

XII. a XIII. ...

Artículo 10. Cada Sujeto de la Ley integrará un Comité Interno de Gobierno Digital, con la finalidad de realizar acciones de apoyo, orientación y ejecución para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

...

Artículo 11. ...

I. y II. ...

III. Formular el proyecto de estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación y someterlo a consideración del Consejo.

IV. a XXIV. ...

Artículo 16. En septiembre de cada año, el Secretario Técnico deberá integrar el Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación, que es la suma de los Programas Sectoriales de Tecnologías de la Información y Comunicación de cada Sujeto de la Ley.

...

Artículo 20. Los sujetos de la presente Ley, deberán transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia y que se encuentren en el SEITS.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Establecer lineamientos para la operación e interconexión entre los sujetos de la presente ley con el RUPAEMEX.

Artículo 31. Se crea el SEITS como un servicio público de consulta y gestión de trámites y servicios con base en el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicación.

...

...

Artículo 44. ...

I. ...

II. Incorporar en el SEITS los trámites y servicios digitales que sean de nueva creación.

II Bis. a XIX. ...

Artículo 46. Los Sujetos de la Ley deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, el Reporte de Avance de los Programas Sectoriales de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 48. El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo, el reporte de avance del Programa Estatal de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 73. Los Sujetos de la Ley que con motivo de sus funciones requieran el uso del correo electrónico institucional para la comunicación interna y externa como medio de comunicación oficial, deberán tramitar una cuenta para el uso del mismo ante la Dirección, previo cumplimiento de los requisitos que esta señale.

...

Artículo 77. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 15, el párrafo segundo del artículo 24, el inciso c) del artículo 26 Ter y los artículos 38 y 76 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Son bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Artículo 24.- ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 26 Ter. ...

...

a) y b) ...

c) Se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los permisionarios.

...

Artículo 38.- La dación en pago por concepto de indemnización por aplicación de la Ley de Expropiación para el Estado de México, podrá convenirse con los afectados, para cuyo efecto las autoridades competentes procederán a formalizar el acuerdo respectivo.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en la aplicación de la presente ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se reforma la fracción V del artículo 1, el párrafo segundo del artículo 2, los artículos 4, 5 y 6, los párrafos segundo, sexto, octavo, décimo segundo y décimo sexto del artículo 10, el artículo 11, la fracción VIII del artículo 15, las fracciones I, II, IV y VII del artículo 16, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 18, el párrafo primero del artículo 20, los párrafos primero y tercero del artículo 22, los artículos 27, 30, 35, 37, 38, 41 y 43, el párrafo cuarto del artículo 47, la fracción I del artículo 51 y el artículo 52; se adicionan los párrafos noveno y décimo recorriéndose los subsecuentes al artículo 10, la fracción VIII Bis al artículo 18 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a IV. ...

V. Del equilibrio de los factores de la producción, en un marco de estabilidad económica y social que garantice la competitividad y privilegie el eficiente, transparente y racional ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 2.- ...

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 4.- La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, la no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, con perspectiva de interculturalidad y de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 5.- La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, culturales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población para lograr una sociedad igualitaria, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 10.- ...

Agenda Digital. La prevista en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

...

...

...

Datos abiertos. Los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por los datos digitales de carácter público accesibles en línea que pueden ser reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que son accesibles, integrales, gratuitos, no

discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por maquinas, en formatos abiertos y de libre uso, en términos de las disposiciones jurídicas de la materia.

...

Diagnóstico. Es la parte de la Planeación Estratégica que debe considerar la descripción, evaluación y análisis crítico de la situación actual y la trayectoria histórica de la realidad económica, demográfica, ambiental, política y social en su conjunto de alguna problemática que se desee estudiar identificada en el contexto estatal.

Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

...

Estrategia de desarrollo. Conjunto de principios, acciones, metas y recursos a utilizar en el corto, mediano y largo plazo contenidos en las políticas de desarrollo estatal para orientar el proceso de planeación del desarrollo para alcanzar los objetivos a los que se desea llegar.

...

...

...

Meta. Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados, con los recursos necesarios. Las metas deben estar orientadas a mejorar de forma significativa los resultados del desempeño institucional.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 11.- El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación y congruencia de los habitantes del Estado de México, los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los grupos y organizaciones sociales y privados, entre sí, a fin de efectuar acciones al amparo de mecanismos de coordinación y participación, conforme a la competencia y atribución de los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, en los cuales se consideren propuestas; planteen demandas y formalizan acuerdos.

Artículo 15.- ...

I. a VII. ...

VIII. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Estado de México para por lo menos 20 años y en su caso readecuarlo cada seis años;

IX. a X. ...

Artículo 16.- ...

I. Elaborar en coordinación, apoyo y participación de las Dependencias y Entidades Públicas de los gobiernos estatal y municipales, el Plan de Desarrollo del Estado de México y sus programas;

II. Vigilar en coordinación con las demás Dependencias y Entidades Públicas, la relación de los programas y el uso y destino de recursos, con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México;

III. ...

IV. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, grupos específicos de población, edad, entre otros para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo;

V. y VI. ...

VII. Coordinar a las Entidades Públicas adscritas a su sector en la elaboración de sus programas;

VIII. y X. ...

Artículo 18.- Compete a las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas del Poder Ejecutivo, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a VI. ...

VII. Supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades públicas sectorizados en la Dependencia bajo su cargo, con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;

VIII. ...

VIII Bis. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto considerando las acciones y objetivos de sus programas institucionales;

IX. a XIII. ...

Artículo 20.- Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las Dependencias en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. a IX. ...

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y tres meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente y contener por lo menos un diagnóstico de la situación actual en ejes centrales, temas prioritarios, objetivos, estrategias e indicadores de desempeño, de igual manera habrá de considerarse el siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

...

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las Dependencias y Entidades Públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

Artículo 27.- Los programas derivados de los planes de desarrollo podrán ajustarse cuando, con motivo del inicio de un período constitucional federal, se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo o, en su caso, como consecuencia de modificaciones a este último y deberán contener por lo menos un diagnóstico general de la problemática a atender por programa, objetivos específicos alineados a estrategias, líneas de acción e indicadores que permitan dar seguimiento.

Artículo 30.- Las Dependencias y Entidades Públicas, participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo, que regirán las actividades de la administración pública y se considerarán para la conformación del presupuesto por programas, salvo el caso de programas especiales cuyo plazo de ejecución podrá ser distinto.

Artículo 35.- Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 37.- En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las Dependencias, Entidades Públicas y demás personas servidoras públicas serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

Artículo 38.- Las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.

Artículo 41.- Con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en los convenios de coordinación y de participación, serán las unidades de información, planeación, programación y evaluación de las Dependencias, Entidades Públicas y personas servidoras públicas involucradas en los convenios respectivos, las encargadas de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.

Artículo 43.- Los gobiernos estatal y municipales, así como sus Dependencias, Entidades Públicas, y servidores públicos al momento de celebrar los convenios a que se refiere el presente capítulo, deberán sujetarse a los objetivos y metas previstos en los programas derivados de los planes de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 47.- ...

...

...

Los acuerdos tomados en el pleno de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, o de su Comisión Permanente deberán hacerse del conocimiento de los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas involucrados para que procedan a su cumplimiento.

Artículo 51.- ...

I. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o personas servidoras públicas municipales con las Dependencias y Entidades Públicas estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II. y III. ...

...

...

...

Artículo 52.- A los servidores públicos de las administraciones públicas estatal o municipales, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella se deriven, los planes de desarrollo y los programas que de ellos emanen, según corresponda, se les impondrán las sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y en otros ordenamientos aplicables.

Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas o servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los gobiernos municipales, promoverán ante las autoridades que resulten competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 20 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

La Legislatura verificará que, en la Ley de Ingresos correspondiente se incluya la fuente de financiamiento y en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo, sean asignados los montos requeridos por los contratos bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas, que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores.

...

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I y IV del artículo 9 de la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. Promover convenios con organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional y dependencias u organismos auxiliares de los distintos órdenes de gobierno, para la generación y ejecución de programas en materia de atención y protección a los migrantes, sus familias y su patrimonio.

II. y III. ...

IV. Ofrecer servicios de apoyo a las familias migrantes y proponer la creación de programas que tengan como finalidad el apoyo y protección a los migrantes, a sus familias y a su patrimonio.

V. a XVII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se reforma la denominación del Título Primero, el párrafo segundo del artículo 1, la denominación del Capítulo II del Título Primero, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 2, las fracciones VI y VIII del artículo 6, los artículos 8, 9 y 12, la fracción V del artículo 13, el párrafo primero del artículo 14, los artículos 15, 17, 19, 20 y 21, la fracción IV del artículo 26, la fracción III del artículo 43, los artículos 47 y 49, las fracciones IV, V y VII del artículo 50, la denominación del Título Quinto, el párrafo primero del artículo 52, los artículos 54 y 55; se adiciona la fracción III Bis al artículo 6 y se deroga el artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ...

La responsabilidad extracontractual a cargo del Gobierno del Estado de México y Municipios es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley, y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

CAPÍTULO II DE LOS ENTES PÚBLICOS

Artículo 2. Son sujetos obligados de esta Ley, los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, estatales y municipales del Estado de México, que legalmente reúnan ese carácter, por sus actos administrativos.

Los preceptos de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, aceptadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que haya sido declarado responsable, lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.

...

Artículo 6. ...

I. a III. ...

III Bis. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso.

IV. y V. ...

VI. Reclamación: A la promoción formulada por los particulares, tendiente a solicitar a los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, una indemnización ante la presunción de la existencia de actividad administrativa irregular.

VII. ...

VIII. Responsabilidad Concurrente: A la actividad irregular que sea atribuible en su conjunto a dos o más Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, o bien, cuando un acto irregular haya corrido a cargo de dos o más Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, y no pueda identificarse cuál fue el causante, debiéndose reparar de manera proporcional los daños y perjuicios ocasionados.

IX. ...

Artículo 8. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 9. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente, así como la verificación de suficiencia presupuestal de los ejercicios fiscales subsecuentes que deban ser afectados, incluirán en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, los recursos para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad patrimonial, conforme al orden establecido en el registro de indemnizaciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 12. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán denunciar ante el Ministerio Público a toda persona que directa o indirectamente participe, coadyuve, asista o simule la producción de daños con el propósito de acreditar indebidamente la Responsabilidad Patrimonial del Estado, o de obtener alguna de las indemnizaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 13. ...

I. a IV. ...

V. En caso de retraso en el cumplimiento del pago de la indemnización, procederá la actualización de conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 14. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, podrán cubrir el monto de la indemnización por medio de parcialidades en ejercicios fiscales subsecuentes, previendo la suficiencia presupuestal correspondiente, realizando una proyección de los pagos de acuerdo a lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 15. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, podrán celebrar un contrato de seguro por responsabilidad patrimonial, preferentemente por conducto de la Secretaría de Finanzas, cuyo deducible corresponderá cubrir al sujeto obligado, destinado a cubrir las indemnizaciones producto de la actividad irregular del Estado.

Artículo 17. Las indemnizaciones por pago de daños a cargo de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, previstas en otros ordenamientos y que no regule la forma de su cuantificación, se determinarán aplicando las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 19. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, al elaborar su presupuesto anual, deberán cuantificar el monto de las indemnizaciones, en cantidad líquida y en una partida presupuestal, suma que deberá destinarse para cubrir los gastos que llegaran a derivar de responsabilidades patrimoniales. De igual forma, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en los ejercicios fiscales anteriores, con el objeto de ser liquidadas.

Artículo 20. Toda indemnización que haya sido determinada por autoridad administrativa o jurisdiccional, que exceda la disponibilidad presupuestal de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, relativo a un ejercicio fiscal, deberá ser cubierta en el siguiente ejercicio fiscal, previendo la suficiencia presupuestal correspondiente, tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas, sin mayor restricción que la prelación que determina esta Ley.

Artículo 21. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se iniciará por reclamación de parte interesada o de quien legítimamente lo represente.

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Denominación y domicilio de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, a quienes se reclame la indemnización por su actividad irregular.

V. a XI. ...

...

Artículo 32. Derogado.

Artículo 43. ...

I. y II. ...

III. Por cumplimiento voluntario de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, antes de la resolución definitiva.

IV. ...

Artículo 47. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, con la finalidad que conforme al orden cronológico, según su fecha de emisión, sean indemnizadas las lesiones patrimoniales causadas, cuando de conformidad con las disposiciones de esta Ley resulten procedentes.

Artículo 49. Cuando se acredite la concurrencia de varios Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, el pago de la indemnización se distribuirá proporcionalmente entre todos los causantes del daño demandado, conforme su respectiva responsabilidad.

Artículo 50. ...

I. a III. ...

IV. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que tenga la competencia o preste el servicio y que con su actividad haya causado el daño, responderá por su actuación irregular, sea por prestación directa o con colaboración de otros sujetos obligados.

V. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que hubiera proyectado obras que hayan sido ejecutadas por otros, responderá de los hechos o actos dañosos causados, cuando los segundos no hayan tenido el derecho de modificar el proyecto por cuya causa se generó la lesión patrimonial reclamada. Por su parte, los sujetos obligados ejecutores responderán del daño producido, cuando éste no hubiera tenido como origen deficiencias en el proyecto elaborado.

VI. ...

VII. Los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que tengan la función de dirección o vigilancia respecto de otras autoridades, sólo se les atribuirán los hechos o actos causantes de la lesión patrimonial, cuando de ellas dependiera la rectoría de la actividad o la supervisión de las entidades vigiladas.

...

TÍTULO QUINTO DEL DERECHO A REPETIR DE LOS ENTES PÚBLICOS EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DEL DAÑO

Artículo 52. El Estado a través de los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, valorando las circunstancias particulares del caso, podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley, previa sustanciación del procedimiento administrativo resarcitorio previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que determine su responsabilidad.

...

Artículo 54. El derecho a repetir que ejerzan los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, contra los servidores públicos, interrumpirá los plazos de prescripción que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establece para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, y se reanudarán cuando quede firme la resolución o sentencia definitiva que al efecto se dicte en el primero de los procedimientos mencionados.

Artículo 55. Las cantidades que se obtengan con motivo de las sanciones económicas que las autoridades competentes impongan a los servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios se adicionarán, según corresponda, al presupuesto previsto para cubrir las obligaciones indemnizatorias derivadas de la responsabilidad patrimonial de cada sujeto obligado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se reforman las fracciones II, VI, VII y XI del artículo 3, el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo tercero del artículo 36, el artículo 65, el párrafo segundo del artículo 84 y el párrafo cuarto del artículo 90 y se deroga la fracción II del artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a V. ...

...

...

...

...

...

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Dependencia: A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

III. a V. ...

VI. Firma electrónica: A la firma electrónica avanzada en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VII. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

VIII. a X. ...

XI. SEITS: Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

XII. ...

Artículo 21.- ...

Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del

Estado de México, en los términos de la Ley de Gobierno Digital, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.

...

Artículo 36.- ...

I. a VIII. ...

...

Dos o más personas podrán presentar, conjuntamente, una propuesta, sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad, en caso de personas jurídica colectivas; para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establecerán, con precisión, las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiría su cumplimiento. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que, para ese acto, haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Ley de Gobierno Digital.

...

...

Artículo 65.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo. Los contratos podrán suscribirse mediante el uso de la firma electrónica, en apego a las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital y de su Reglamento.

Artículo 84.- ...

La información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, podrá conservarse en los términos previstos por la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 90.- ...

...

...

Si la inconformidad se tramita por conducto del SEITS, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se reforma la fracción III del artículo 3, la fracción III del artículo 4 bis, la fracción VIII del artículo 6, la fracción I del artículo 7, la denominación del Capítulo Tercero, el párrafo primero del artículo 9, la fracción I del artículo 17, los artículos 21, 28 y 29 de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. y II. ...

III. Los propietarios, administradores o encargados de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;
y

IV. ...

Artículo 4 bis.- ...

I. y II. ...

III. Las organizaciones de la sociedad civil que estén interesadas en la protección de los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;

IV. ...

Artículo 6.- ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar y difundir el manual de señalamientos y avisos, que serán colocados en los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones;

IX. y X. ...

Artículo 7.- ...

I. Poner a disposición de los oficiales calificadoros municipales que corresponda, a las personas que sean sorprendidas fumando o que tengan encendido cualquier producto del tabaco en espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, y que previamente se les haya exhortado para dejar de consumirlos y no lo hubieran hecho; y

II. ...

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL CONSUMO DE TABACO Y DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO Y EMISIONES

Artículo 9.- La Secretaría, se coordinará con las autoridades estatales y municipales para adoptar medidas preventivas del consumo de tabaco, la utilización de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, y para el establecimiento de espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

I. a VII. ...

Artículo 17.- ...

I. Promoción de los espacios 100 % libres de humo de tabaco y emisiones;

II. a VIII. ...

Artículo 21.- La Secretaría operará una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, así como el incumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Asimismo, administrará una dirección electrónica en donde los ciudadanos podrán presentar sus quejas y sugerencias.

Artículo 28. Se sancionará con una multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que consuma cualquier producto del tabaco incluso por los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, en los espacios 100% libre de humo de tabaco y emisiones, a los que hace referencia esta Ley.

Artículo 29. Se sancionará con una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al propietario, administrador, poseedor o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco y emisiones a los que hace referencia esta Ley, que permita fumar tabaco o el uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina y Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina en los mismos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 3.30, el párrafo segundo del artículo 4.261, los artículos 4.267 y 6.194 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aviso al Ministerio Público de muerte violenta

Artículo 3.30.- ...

...

Si se determina que hubiere muerte por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Tutela de expósitos y de abandonados**Artículo 4.261.- ...**

En los casos que los Sistemas Municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o instituciones de asistencia privada legalmente constituidas, deberán notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

...

Nombramiento de tutor dativo del pupilo que carece de bienes

Artículo 4.267.- En el caso del artículo anterior la tutela se desempeñará obligatoriamente por las instituciones de asistencia social pública o instituciones de asistencia privada legalmente constituidas. Puede el Juez nombrar como tutores a otras personas, que sean convenientes a los intereses de los menores y estén conformes en su desempeño gratuito.

Aceptación o repudio por personas jurídicas colectivas

Artículo 6.194.- Las personas jurídicas colectivas pueden aceptar o repudiar la herencia; las de carácter público sólo pueden repudiarla previa autorización judicial; y las instituciones de asistencia privada legalmente constituidas, deberán sujetarse a la ley de la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción XII del artículo 3, el párrafo primero de la fracción II, las fracciones III y IV del artículo 4, la fracción IV del artículo 6, la fracción XII del artículo 8, la fracción IX del artículo 9, el artículo 10, las fracciones VI, VIII, XIII y XXIV del artículo 13, los artículos 15, 33 y 34 y se deroga la fracción XIV del artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...**I. a XI. ...**

XII. Juventud en situación precaria.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma.

Artículo 4.- ...**I. ...**

II. Igualdad. La juventud tiene derecho al acceso en igualdad de condiciones a los programas y acciones que les beneficien, teniendo especial consideración con aquellos que viven en zonas rurales y en circunstancias de vulnerabilidad.

...

II Bis. ...

III. Participación libre y democrática. La juventud participará en la planificación y desarrollo de las políticas públicas dirigidas a ellos en lo político, social, económico, deportivo y cultural, y en la toma de decisiones;

IV. Solidaridad. Deberá fomentarse la solidaridad en las relaciones entre la juventud y los grupos sociales, con la finalidad de superar las condiciones que crean marginación y desigualdad social;

V. a VIII. ...

Artículo 6.- ...**I. a III. ...**

IV. En situación precaria;

V. a VIII. ...**Artículo 8.- ...****I. a XI. ...**

XII. Tener una identidad propia con base en el conjunto de atributos y derechos, y

XIII. ...**Artículo 9.- ...****I. a VIII. ...**

IX. Recibir, analizar, sistematizar, difundir y acceder de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, y conforme a su edad, a información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad.

Artículo 10. Los jóvenes, en términos del artículo 123, apartado A fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse, así como recibir educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 13.- ...**I. a V. ...**

VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de la juventud por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean asegurados, detenidos o puestos a disposición.

VII. ...

VIII. Brindar apoyo a la juventud que se encuentra o viva en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, situación precaria, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinserirse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX. a XII. ...

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de la juventud indígenas, con discapacidad, juventud embarazada o en periodo de lactancia, juventud de escasos recursos, para asegurar su permanencia escolar mediante la promoción de programas de Beca y Crédito Educativo, promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte, promoviendo la educación intercultural y espacios adecuados para personas con discapacidad, para continuar sus estudios;

XIV. Derogada;

XV. a XXIII. ...

XXIV. Promover y difundir la cultura indígena entre la juventud;

XXV. a XXXI. ...

Artículo 15.- La dirección y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y una Dirección General.

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y con vocales, que son los representantes de las Secretarías de Finanzas, del Trabajo y de Cultura y Turismo; del Instituto de Salud del Estado de México y de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal.

La persona Titular de la Dirección General será nombrada por el Gobernador del Estado, a propuesta del presidente del Consejo.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el Consejo Directivo.

Artículo 33.- Cuando los responsables del daño o afectación de las o los jóvenes, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, deberán sujetarse al procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 34.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley será sancionada, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como, en su caso, en las leyes civiles, penales, laborales y demás ordenamientos normativos aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma la fracción III del artículo 9 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. y II. ...

III. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 32 y el artículo 45 de la Ley de Vivienda del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32.- El Ejecutivo del Estado y los municipios impulsarán la oferta de financiamiento de los sectores público, social o privado, y fomentarán esquemas que movilicen y aprovechen el potencial de ahorro de la población, destinado a la adquisición, producción y mejoramiento de vivienda social, para tal fin se observarán las siguientes medidas:

I. a III. ...

Artículo 45.- Los servidores públicos que usen o destinen indebidamente por sí o por interpósita persona, los recursos pertenecientes a los programas de vivienda serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios con independencia de otra u otras responsabilidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se reforma el artículo 1, la fracción I del artículo 2, las fracciones L, y LX del artículo 6, las fracciones IV, V y VI del artículo 8, la fracción XI del artículo 11, el párrafo primero del artículo 13, la fracción VII del artículo 16, las fracciones VI y XIV del artículo 18, las fracciones XVI y XIX del artículo 26, la fracción IV del artículo 46, el artículo 47, el párrafo primero del artículo 51, el párrafo tercero del artículo 67, el párrafo cuarto del artículo 70, el párrafo primero y la fracción IV del artículo 82, la fracción VI del artículo 133, la fracción III del artículo 152; se adiciona la fracción VIII al artículo 8; se deroga el último párrafo del artículo 8 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes.

Artículo 2.- ...

I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes;

II. a XI. ...**Artículo 6.- ...****I. a XLIX. ...**

L. Organismo operador: Organismo operador de agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

LI. a LIX. ...

LX. Reúso: La utilización de aguas tratadas;

LXI. a LXXX. ...

...

Artículo 8.- ...**I. a III. ...**

IV. La captación, regularización, potabilización, desalación, conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de las aguas; así como el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los Municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal; así como el reúso de las mismas;

V. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;

VI. La ampliación, rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como los relativos al tratamiento y reúso de las aguas residuales; incluyendo las instalaciones conexas como son los caminos de acceso y las zonas de protección; y

VII. ...

VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México.

Derogado

Artículo 11.- ...**I. a X. ...**

XI. El agua debe aprovecharse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;

XII. a XVI. ...

...

Artículo 13.- Las autoridades encargadas de la ejecución del Sistema Estatal del Agua serán las siguientes:

I. a VI. ...

...

Artículo 16.- ...

I. a VI. ...

VII. Impulsar medidas para el tratamiento de las aguas residuales y su reúso, así como para prevenir y revertir la contaminación o la degradación de los cuerpos de agua;

VIII. a XXV. ...

Artículo 18.- ...

I. a V. ...

VI. Asesorar a las comunidades y a los municipios que lo soliciten, en las gestiones que realicen ante las dependencias federales, en lo referente a tratamiento y reúso de aguas tratadas, así como para la disposición final de sus productos resultantes;

VII. a XIII. ...

XIV. Prestar asistencia técnica a los prestadores de los servicios que la soliciten, para operar, mantener y administrar redes de distribución, así como de drenaje alcantarillado, y para el tratamiento de aguas residuales y su reúso;

XV. a XXXIV. ...

Artículo 26.- ...

I. a XV. ...

XVI. Proponer los lineamientos para elaborar los protocolos y normas técnicas para la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga, y el reúso de aguas tratadas;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Proponer los criterios bajo los cuales se evaluarán los diferentes procesos asociados a la prestación de los servicios, la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el reúso de las aguas tratadas;

XX. a XXVIII. ...

Artículo 46.- ...

I. a III. ...

IV. La formulación de estrategias, planes y programas de cuenca, regionales y municipales, para la adecuada explotación, uso, aprovechamiento del agua su tratamiento y reúso, así como su manejo sustentable;

V. y VI. ...

...

Artículo 47.- Los sectores social y privado participarán, en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y

mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, y su reúso.

Artículo 51.- La infraestructura hidráulica para los servicios de drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales para su reúso, comprende los colectores, subcolectores, cárcamos de bombeo, emisores, las plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, humedales, líneas moradas y las obras hidráulicas para la prevención de inundaciones, misma que será de jurisdicción Estatal cuando reciba descargas de aguas residuales o pluviales de más de un municipio.

...

Artículo 67.- ...

I. a VI. ...

...

El reúso de aguas tratadas, resultantes de una concesión o convenio, se determinará en el instrumento jurídico respectivo, en los términos de la Ley y su Reglamento.

Artículo 70.- ...

I. a VIII. ...

...

...

Los servidores públicos que incumplan con esta obligación serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 82.- Cuando la descarga de las aguas residuales afecte o pueda afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o la salud pública, el municipio o, en su caso, el organismo operador dictará la negativa del permiso correspondiente, su inmediata revocación y/o la aplicación de la sanción.

...

I. a III. ...

IV. Cualquier otra que, a consideración de la Comisión, de los municipios o de los organismos operadores, en su ámbito de competencia, ponga en riesgo la estabilidad de la infraestructura hidráulica o la seguridad de la población.

...

Artículo 133.- ...

I. a V. ...

VI. En su caso, el proyecto de las obras que requiere realizar o las características de las obras existentes para la explotación, uso o aprovechamiento, así como, en su caso, las respectivas para la descarga y/o tratamiento de las aguas residuales, y/o los procesos para su reúso;

VII. y VIII. ...

...

...

Artículo 152.- ...

I. y II. ...

III. Comprobar que los consumos de agua de los diferentes usuarios corresponden al uso autorizado;

IV. a X. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 2 y el artículo 45 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. El Gobernador del Estado, y

II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, por sí o por conducto de la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.

Artículo 45.- El juez que inicie proceso en contra de algún Notario por delito doloso, remitirá inmediatamente a la Secretaría y al Colegio copia certificada del auto de apertura a juicio o de vinculación a proceso y, en su oportunidad, de la sentencia ejecutoriada, para los efectos de los artículos 40 fracción I o 41 fracción IV de esta Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 11, los artículos 20, 21, el párrafo segundo del artículo 27, los artículos 29, 30 y 32 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

I. a VII. ...

VIII. La orden de publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y de la notificación personal al afectado y por oficio al solicitante.

Artículo 20.- Cuando haya controversia respecto al valor del bien mueble expropiado, el expediente se turnará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la que representará al Ejecutivo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México en el juicio pericial en que se determine el valor definitivo.

Artículo 21.- Para el caso del artículo anterior, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, fijará a las partes el plazo de cinco días hábiles para que designen a sus peritos, apercibiéndolos que, de no hacerlo, se desechará de plano la inconformidad. Si el afectado presentara perito y el Estado no, el valor señalado en el decreto se tomará como peritaje por parte del Estado.

Artículo 27.- ...

a) y b) ...

Aprobada la reversión del bien, el afectado deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el monto pagado como indemnización, a valor actualizado. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ordenará la devolución del bien y la cancelación de su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública.

Artículo 29.- La reversión deberá promoverse ante la autoridad expropiante y la resolución que la niegue podrá impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 30.- Si la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es favorable al propietario, éste deberá restituir a quien corresponda, el importe de la indemnización que se le hubiere pagado y se cancelará la inscripción del decreto expropiatorio en el Registro Público de la Propiedad, tratándose de inmuebles.

Artículo 32.- En contra del decreto expropiatorio los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 2, las fracciones X y XV del artículo 3, los artículos 22, 23 y 24 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 2.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México tiene por objeto llevar a cabo la función registral del Estado de México en los términos del Código Civil del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México y su reglamento, su reglamento interior y los demás ordenamientos legales aplicables. Dicho objeto es de interés general, beneficio colectivo y para la prestación de un servicio público.

...

...

Artículo 3.- ...

I. a IX. ...

X. Integrar y mantener actualizado el acervo registral a que se refiere la Ley Registral para el Estado de México, incluyendo los relativos a propiedades;

XI. a XIV. ...

XV. Realizar el registro de los actos jurídicos de la propiedad de bienes muebles e inmuebles, mediante un sistema de folios, en los términos que establezca la Ley Registral para el Estado de México. Para los efectos de esta Ley, se entiende por folio la hoja, conjunto de hojas, medios magnéticos, electrónicos, cibernéticos, informáticos o automatizados en que se practiquen y hagan constar las inscripciones, registros, anotaciones y asientos relativos a los actos jurídicos que sean registrables o anotables;

XVI. a XLII. ...

Artículo 22.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México deberá publicar sus balances consolidados anuales en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 23.- Las controversias que se susciten en el ámbito de la presente Ley, así como la impugnación de los actos emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se regirán por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Registral para el Estado de México, su reglamento y el Reglamento Interior del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 24.- Conforme a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de México y la Ley Registral para el Estado de México, las resoluciones del Instituto de la Función Registral del Estado de México relativas a las calificaciones registrales, podrán notificarse por estrados en sitio abierto de las oficinas del propio Instituto o por cualquier medio electrónico disponible previa conformidad o solicitud por escrito del promovente y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o de su recepción, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se reforma los artículos 44, 109 y 119 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Las inscripciones a que se refiere la fracción VII del artículo 8.54 del Código, se practicarán conforme al texto del decreto expropiatorio, de ocupación temporal o de declaración de limitación de dominio, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 109.- La autoridad competente sancionará al Director General, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Instituto, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 119.- El titular y los demás empleados del Archivo tendrán la obligación de guardar secreto de la información y trámites relacionados con la documentación que obre en el mismo. El incumplimiento de dicho secreto será sancionado administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y penalmente conforme lo prevengan las disposiciones penales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 2, los artículos 15, 17 y 18, los párrafos primero y segundo del artículo 19, los artículos 21, 24, 27, 29 y 33 de la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Director: A la persona titular de la Dirección General Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

III. Dirección: A la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

IV. Subdirección: A la Subdirección del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

V. ...

Artículo 15. Para los efectos de la venta del periódico oficial y el pago de los servicios que presta se atenderá a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a las tarifas emitidas por la Secretaría de Finanzas por cuanto hace a los productos brindados por la Dirección para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 17. La Secretaría, por sí o por conducto de la Dirección o la Subdirección, recibirá los documentos cuya publicación se solicite acusará el recibo correspondiente, en el que conste el día y hora de su recepción.

Artículo 18. La solicitud de publicación se dirige a la persona titular de la Secretaría y se presenta en original, en un horario de 9:00 a 18:00 horas en días hábiles, para su revisión, cotización y, en su caso, entrega de la orden de pago correspondiente.

Artículo 19. A la solicitud de publicación se debe anexar el documento a publicarse en formato impreso, firmado y sellado en original por la autoridad competente y el disco compacto en formato editable, indicando el número de publicaciones requeridas y, en su caso, el lapso entre una publicación y otra. Asimismo, se deberá anexar la resolución definitiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria o de la Comisión Municipal, según corresponda, cuando se trate de regulaciones que expidan los sujetos obligados en términos de lo previsto en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

La publicación del documento será programada una vez que el solicitante presente ante la Subdirección el comprobante de pago de los productos correspondientes.

...

Artículo 21. La cancelación de una publicación procederá únicamente cuando se solicite mediante escrito dirigido a la Subdirección, a más tardar tres días hábiles antes de que se realice la publicación, en el horario de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 24. Los documentos serán publicados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción en la Subdirección.

Artículo 27. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo que al efecto determine la Secretaría.

Artículo 29. La alteración de la información contenida en el portal informativo que al efecto determine la Secretaría será sancionada por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Los servidores públicos responsables de la publicación del Periódico Oficial incurrirán en responsabilidad administrativa por actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se reforma la fracción XXXI del artículo 27 de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Solicitar al Sistema Mexiquense de Medios Públicos, así como a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, de conformidad con la legislación en la materia, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los Familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXXII. a LXI. ...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 1, las fracciones V y X del artículo 3, en los apartados B y G de la fracción I y los apartados A y B de la fracción II del artículo 4, las fracciones IV, V y VI y el párrafo segundo del artículo 10, el artículo 13, el párrafo primero del artículo 20 y el artículo 21 de la Ley de Indulto del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Gobernador, por conducto de las Secretarías de Justicia y Derechos Humanos, y de Seguridad, al Instituto de la Defensoría Pública y de la Subsecretaría de Control Penitenciario, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Artículo 3. ...

I. a IV. ...

V. Comité Técnico: al órgano colegiado consultivo de la Subsecretaría de Control Penitenciario y de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, únicamente en cuestión de la Ley, en aquellos asuntos que le corresponda resolver, integrado por los titulares o representantes de las áreas directivas, laboral, técnica y de seguridad de la misma, además de las correspondientes a la institución penitenciaria.

VI. a IX. ...

X. Dirección General: a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México.

XI. a XVIII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

A. ...

B. En el supuesto que tengan uno o más hijos y/o hijas menores que se les haya impuesto una pena privativa de libertad que no exceda de 15 años y haya cumplido una quinta parte. No gozarán de este beneficio cuando existan datos de abandono o violencia en contra de sus hijas o hijos.

C. a F. ...

G. A las personas privadas de su libertad que, por la conducta observada y su constante dedicación al trabajo, sean ejemplares en el desarrollo armónico de los Centros Penitenciarios.

II. ...

A. En cualquier delito, previo dictamen del Comité Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública, existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.

B. En delitos no considerados como graves, salvo los casos establecidos en la presente ley, previo dictamen multidisciplinario del Comité Técnico en el que se demuestre que el sentenciado no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad pública y que existan vicios de fondo o violaciones graves a sus derechos humanos.

...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Los que, de acuerdo con el dictamen emitido por el Comité Técnico, consideren que por su peligrosidad no sean aptos para los beneficios de esta ley.

V. Las personas privadas de su libertad que, de acuerdo con el dictamen emitido por el Comité Técnico, sean considerados de alto riesgo.

VI. Las personas privadas de su libertad que cuenten con reporte disciplinario de mala conducta y sanción impuesta el año anterior a la solicitud del indulto.

Para efectos del cumplimiento de la ley, el Director deberá emitir y notificar a las personas privadas de su libertad, cuando lo soliciten, un informe que contenga los reportes de conducta y sanciones.

Artículo 13. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a solicitud de la persona privada de su libertad, tendrá la obligación de asesorar y gestionar, gratuitamente, las solicitudes de indulto.

Artículo 20. Cuando la Dirección General integre debidamente el expediente respectivo, lo remitirá con la solicitud al Comité Técnico para que éste dictamine lo procedente.

...

...

Artículo 21. Las autoridades que deban expedir las constancias que integren el expediente a que se refiere el artículo anterior, lo harán con carácter urgente, sin costo de ninguna clase y las remitirán inmediatamente a la autoridad que las solicite. Su incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 2, las fracciones XI y XVIII del artículo 3, el párrafo primero y las fracciones V y VII del artículo 9, los párrafos primero y segundo y la fracción III del artículo 10, la fracción III del artículo 13, el artículo 36, las fracciones IV y V del artículo 43 de la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 3.- ...

I. a X. ...

XI. Fiscalía Especializada: A la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, encargada de investigar el delito de trata de personas.

XII. a XVII. ...

XVIII. Fiscalía: A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

XIX. a XXVI. ...

Artículo 9.- Corresponde a la Fiscalía, a través de la Fiscalía Especializada:

I. a IV. ...

V. Contar con personal especializado y con las instalaciones adecuadas para la atención integral de las víctimas, ofendidos y testigos de la trata de personas, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

VII. Implementar a través de internet un sistema de denuncia electrónica para delitos en materia de trata de personas, el cual será difundido ampliamente por la Fiscalía a través de los medios a su alcance, hecho que podrá ser anónimo.

VIII. y XII. ...

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a II. ...

III. Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia "911" y de denuncia anónima "089", para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas.

IV. a XI. ...

Para el desempeño de estas atribuciones la Secretaría de Seguridad deberá coordinarse con la Fiscalía, a través de la Fiscalía Especializada; asimismo deberá proporcionar la información que genere a la Fiscalía, para el eficaz combate al delito de trata de personas.

Artículo 13.- ...

I. y II. ...

III. Crear mecanismos en los centros educativos, para inhibir y prevenir en las niñas, niños y adolescentes el delito de trata de personas, estableciendo la coordinación necesaria para ello con la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes.

IV. a VI. ...

Artículo 36. La Fiscalía solicitará el auxilio de las autoridades federales para ofrecer cambio de identidad y reubicación a víctimas, ofendidos y testigos del delito previsto en la Ley, cuya integridad pueda estar amenazada.

Artículo 43.- ...

I. a III. ...

IV. Coordinarse con los gobiernos de otras entidades federativas y la Ciudad de México, así como con los municipios y el Gobierno Federal, para la prevención, atención y combate del delito de trata de personas.

V. Suscribir convenios de colaboración interinstitucional y acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas y la Ciudad de México, así como con organizaciones civiles, internacionales, nacionales y locales, en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas del delito previsto en la Ley General, en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas.

VI. a XXV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el artículo 8, la fracción IV del artículo 28, los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116, el párrafo primero del artículo 125, los incisos b) y c) de la fracción VI del artículo 132, la fracción XI del artículo 178, la fracción X del artículo 195, la fracción XVII y el párrafo sexto del artículo 197, la fracción X del artículo 197 ter, el párrafo sexto del artículo 261, la fracción VI del artículo 386, el párrafo tercero del artículo 392, la fracción XVI del artículo 400, la fracción I del artículo 542 y se derogan las fracciones LVIII y LIX del artículo 185, el párrafo segundo del artículo 187, las fracciones XXXV y XXXVI del artículo 196, la fracción V del artículo 201, el párrafo quinto del artículo 223, el párrafo sexto del artículo 260, fracción I del artículo 377 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8. En lo no previsto por este Código se aplicará, de manera supletoria, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México y demás disposiciones aplicables, según sea el caso.

Artículo 28. ...

I. a III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. a VIII. ...

Artículo 116. ...

I. a III. ...

IV. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

c) Los organismos autónomos federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México.

d) a g) ...

V. a X. ...

Artículo 125. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato de otro estado, municipio o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección estatal ya estuviere hecho, se procederá a su cancelación.

...

Artículo 132. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.

d) a g) ...

VII. a XVI. ...

Artículo 178. ...

I. a X. ...

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XII. ...

...

...

Artículo 185. ...

I. a LVII. ...

LVIII. Derogada.

LIX. Derogada.

LX. ...

Artículo 187. ...

Derogado.

...

Artículo 195. ...

I. a IX. ...

X. No ser titular de alguna Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado, ni Fiscal General de Justicia, o subsecretario, a menos que se separe de su encargo con dos años de anticipación al día de su nombramiento.

Artículo 196. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Derogada.

XXXVI. Derogada.

XXXVII. y XXXVIII. ...

Artículo 197. ...

...

...

...

I. a XVI. ...

XVII. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos y someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva. Asimismo, hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVIII. a XXI. ...

...

El Contralor General del Instituto será designado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura del Estado. El Contralor General durará en su encargo seis años, pudiendo ser reelecto para un periodo más.

...

Artículo 197 ter. ...

I. a IX. ...

X. Las previstas, en lo conducente, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y

XI. ...

Artículo 201. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. a VIII. ...

Artículo 223. ...

...

...

...

I. a VII. ...

Derogado.

...

Artículo 260. ...

...

...

...

...

Derogado

...

...

...

Artículo 261. ...

...

...

...

...

La infracción a las disposiciones previstas en este artículo será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables, con la obligación de todo aquel que conozca de ilícitos, de denunciar los delitos que se cometan en materia electoral.

...

Artículo 377. ...

I. Derogada.

II. ...

...

...

Artículo 386. ...

I. a V. ...

VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario, Fiscal, Senador, Diputado Federal o Local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento.

VII. a XI. ...

...

Artículo 392. ...

...

Los servidores del Tribunal Electoral serán sujetos del régimen de responsabilidades que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

Artículo 400. ...

I. a XV. ...

XVI. Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Tribunal Electoral, someter a la consideración del Pleno la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVII. a XX. ...

...

...

Artículo 542. ...

I. La Gobernadora o Gobernador, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

II. y III. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 18, la fracción XX del artículo 21 Bis, la fracción XIX del artículo 26, las fracciones IV, V y VIII del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.- Al tomar posesión del cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en esta Ley deberán levantar un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar éste en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien verificará la exactitud del mismo.

Artículo 21 Bis. ...

...

I. a XIX. ...

XX. Administrar los Centros Penitenciarios y tramitar las solicitudes de libertad anticipada y traslado de personas privadas de su libertad, así como supervisar a los sentenciados con sustitutivos o beneficios de libertad anticipada;

XXI. a XXXI. ...

Artículo 26. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar, supervisar e inspeccionar los centros educativos, para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, los servicios de medicina legal de salud en apoyo a la procuración de justicia, así como la atención médica a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios;

XX. a XXXII. ...

Artículo 38 bis. ...

...

I. a III. ...

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, así como realizar las que se requieran en substitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.

VI. a VII. ...

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

IX. a XXVIII. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción XX del artículo 31, la fracción III del artículo 33, el párrafo segundo del artículo 77, el párrafo primero y la fracción XVI del artículo 112, el artículo 113 H, el párrafo segundo del artículo 123 Bis y el artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XIX. ...

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XXI. a XLVII. ...

Artículo 33.- ...

I. y II. ...

III. Contratar créditos cuando los plazos de amortización rebasen el término de la gestión municipal, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV. a VII. ...

Artículo 77.- ...

La Comisión de Participación Ciudadana fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

Artículo 112. El órgano interno de control municipal tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XVII. a XX. ...

Artículo 113 H.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, así como de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

Artículo 123 Bis.- ...

Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quince.

Artículo 154.- Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 109 y el artículo 111 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 109. ...

I. ...

II. La Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad.

III. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México y/o el órgano interno de control del DIFEM.

IV. El órgano interno de control de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

V. ...

Artículo 111. Las personas servidoras públicas que por acción u omisión transgredan los derechos de las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, sin menoscabo de las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y de la responsabilidad civil o penal que se configure.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el segundo párrafo del inciso b) de la fracción I del artículo 26, el párrafo primero del artículo 29, la fracción VIII del artículo 70, los artículos 77 y 83, la fracción VI del artículo 83 bis, las fracciones V y VI y el párrafo tercero del artículo 166 Bis y se adiciona la fracción XXIII al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. ...

a). ...

b). ...

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irrevindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

c) y d) ...

II. y III. ...

...

Artículo 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla

íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 70.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cuando se ordene sustituir la pena o la multa por jornadas de trabajo, éstas podrán realizarse a favor de la comunidad en actividades organizadas por instituciones públicas, previo convenio de colaboración y coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y la Subsecretaría de Control Penitenciario a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de México.

IX. ...

Artículo 77.- El beneficiado debe cumplir durante el término de suspensión con las demás condiciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal señale.

Artículo 83.- La multa y la reparación del daño en el caso del artículo 36 se ejecutarán mediante el ejercicio del procedimiento fiscal respectivo. En los demás casos la reparación del daño se hará efectiva a instancia de parte y conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 83 bis. ...

I. a V. ...

VI. Que alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;

VII. a XII. ...

...

...

...

Artículo 166 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. Permita, tolere o facilite la introducción de teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas, o cualquier objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Penitenciarios del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Trafique o introduzca teléfonos celulares, sistemas de comunicación electrónica o de radiocomunicación, dinero, drogas o enervantes, armas o cualquier otro objeto o sustancia prohibida al interior de los Centros Penitenciarios del Estado de México, con excepción de los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

No se actualizará el delito en el caso de los visitantes que ingresen y salgan de los Centros Penitenciarios del Estado de México portando dinero de su propiedad, hasta por un monto de 17 días de salario mínimo, el cual deberá ser declarado al ingreso.

...

Artículo 290.- ...**I. a XXII. ...**

XXIII. Tratándose de robo de un vehículo automotor, cuando se alteren sus medios físicos de identificación, como son el número de identificación vehicular, las placas metálicas, la factura o carta factura del automóvil, las calcomanías, los hologramas, la tarjeta de circulación, los formatos de permisos y el certificado de verificación vehicular.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción I del artículo 17 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IX. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se reforman las fracciones II y VII del artículo 81 y se deroga la fracción V del artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

I. ...

II. Gozar de buena reputación;

III. y IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

VII. No estar suspendido por resolución firme como servidor público, y

VIII. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se deroga la fracción IV del artículo 43 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...

I. a III. ...

IV. Derogada.

V. a VII. ...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforman los párrafos primero y segundo y las fracciones VIII y XI del artículo 1, la fracción I del artículo 3, el párrafo primero del artículo 186 y el párrafo tercero del artículo 281 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, a los centros de internamiento para adolescentes, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales.

...

I. a VII. ...

VIII. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IX. y X. ...

XI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XII. ...

Artículo 3.- ...

I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código y, en lo conducente, a las previsiones que establece la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

II. a IX. ...

Artículo 186.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

...

Artículo 281.- ...

...

En caso de que el servidor público administrativo goce de fuero constitucional, la sección de la sala superior formulará ante la Legislatura Estatal la solicitud de declaración de desafuero, en cuya tramitación y resolución se aplicarán en lo conducente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades.

...

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforma el artículo 56, la fracción XII del apartado A del artículo 97 y el párrafo primero del artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas y niños que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 97. ...

A. ...

I. a XI. ...

XII. La persona titular del Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

B. al G. ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 112. Será cada institución pública del Estado la que, de acuerdo con el ámbito de su competencia y las obligaciones emanadas de la presente Ley, determine la gravedad del hecho investigado, la responsabilidad del funcionario público y en su caso, la sanción a imponer, de acuerdo con el procedimiento administrativo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

...

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se reforma la fracción IV del apartado D y la fracción VII del apartado G del artículo 34, la fracción X del artículo 37 y la fracción IV del artículo 64 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

A. al C. ...

D. ...

I. a III. ...

IV. Ordenar a la Policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo, así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado o el apoyo para el debido ejercicio de su función.

Las corporaciones policiales de la Secretaría de Seguridad y de los municipios del Estado de México, tienen la obligación de colaborar con la Fiscalía y cumplir con los mandamientos que al efecto instruya el Ministerio Público en ejercicio de su función.

V. a VIII. ...

E. y F. ...

G. ...

I. a VI. ...

VII. Intervenir en los procedimientos de extinción de dominio en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Nacional de Extinción de Dominio y demás normatividad aplicable.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 37. ...**I. a IX. ...**

X. Proponer la actuación y participación de los Servicios Periciales en programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Fiscalía General de la República, de las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados y demás dependencias, entidades y organismos municipales, estatales, federales o del extranjero, públicos, sociales, privados y académicos, en materia de servicios periciales para el mejoramiento y modernización de sus funciones.

XI. a XVI. ...**Artículo 64. ...****I. a III. ...**

IV. En contra de las resoluciones por las que se impongan las sanciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución o juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

V. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 13 de la Ley que crea el Banco de Tejidos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 13.- La persona Titular de la Dirección General del Banco será designado por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la o el Titular de la Secretaría de Salud del Estado de México.

...

I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 24 y el artículo 27 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...**I. y II. ...**

III. Los órganos internos de control de las dependencias y organismos auxiliares.

Artículo 27. En lo no previsto por la presente Ley, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V del artículo 3 y la fracción III del artículo 9 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a IV. ...**

V. Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, o bien, del Estado, con la Federación, la Ciudad de México y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

VI. a XX. ...

Artículo 9. ...

I. y II. ...

III. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción I y sus incisos a) y b) del artículo 8, el artículo 14 y se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 8 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos representantes designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá, y

b). La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

c). Derogado.

II. a VI. ...

...

...

Artículo 14.- La persona Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres será nombrado y removido por la o el Titular del Ejecutivo a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación, durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado para otro período.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se reforma la fracción I y los incisos a) y b) del artículo 8, el artículo 15 y se deroga el inciso c) de la fracción I del artículo 8 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal que serán:

a). La persona titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá, y

b). La persona titular de la Secretaría de Finanzas.

c). Derogado.

II. a VI.

...

...

...

...

Artículo 15.- La persona Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco será nombrado y removido por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría de Educación; durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser ratificado por otro período.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la Junta Directiva, y en la definitiva por quien designe la persona titular del Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se reforma el artículo 21 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para quedar como sigue:

Artículo 21.- Las relaciones entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, se regularán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de tal manera que para efectos sindicales se entiende al presente Organismo como autónomo.

Todo miembro del personal del Tecnológico gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, por lo que quedarán incorporados a dicho régimen.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se reforma el artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La persona titular de la Rectoría de la Universidad será designado y removido por la persona Titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Titular de la Secretaría de Educación y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por un solo período igual.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, y en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe la persona Titular del Ejecutivo del Estado, en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 3, las fracciones I, II, III, el párrafo primero y los numerales 2, 3, y 4 de la IV del artículo 7 y se deroga el numeral 1 de la fracción IV del artículo 7 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3 Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y demás disposiciones, que de manera programada y con base en las políticas, establezcan las autoridades educativas.

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación en la reorganización del sistema educativo transferido.

III. a XXI. ...

Artículo 7.- ...

I. Una Presidencia que será la persona titular de la Secretaría de Educación.

II. Una Vicepresidencia que será la persona titular de la Secretaría Finanzas.

III. Una Secretaría que será la o el titular del Organismo.

IV. Tres Vocales que serán:

1. Derogado.
2. La persona titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Gobierno del Estado.
3. La persona servidora pública encargada de las funciones de operación educativa del Estado.
4. La persona servidora pública encargada de las funciones de desarrollo educativo del Estado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo primero del artículo 4, la denominación del Capítulo XVII, las fracciones II y IV del artículo 66 y los artículos 67 y 68 de la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

La presente ley crea el Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México y tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno local y los municipios del Estado de México para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

...

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y tiene por objeto coordinar las acciones de las distintas autoridades en la protección, promoción y garantía de la seguridad de los Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

...

**CAPÍTULO XVII
DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERIODISTAS
Y PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 66.- ...

I. ...

II. Recursos que destine la Federación al Fondo;

III. ...

IV. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo y los demás ingresos que por ley le sean asignado.

Artículo 67.- En la aplicación de los recursos del Fondo se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 68.- El ejercicio de los recursos del Fondo se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad. El Órgano Superior de Fiscalización Estado de México fiscalizará en los términos de la legislación local aplicable su uso y destino, asimismo los recursos federales serán fiscalizados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se reforma el artículo 1, las fracciones I, II, V, VI y VII del artículo 2, la fracción IV, el párrafo primero de la fracción XV, la fracción XVIII, el párrafo primero de la fracción XXVIII del artículo 3, el párrafo primero y la fracción I del artículo 8 bis, la fracción I del artículo 13, la fracción I del artículo 14, el párrafo primero y las fracciones I y II del artículo 16, el párrafo primero del artículo 17, el artículo 21, la fracción IV del artículo 23, el párrafo primero del artículo 34, las fracciones I, III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 37, las fracciones I, II, VI, VII,

VIII, X, XIV, XVI, XVII, XX y XXI del artículo 40, las fracciones III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del artículo 41, las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, el párrafo primero de la fracción XI y su inciso b) del artículo 43, la fracción IX del artículo 44, las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 45, las fracciones I, II, IV, VII y IX del artículo 46, la fracción II del artículo 47, las fracciones I, V, IX, X, XII y XVII del artículo 49, las fracciones III, IV, VII, XIV, XVI, XXIV y XXVI del artículo 51, el párrafo primero del artículo 52, las fracciones II, VII, IX, X, X Ter, XII y XVII del artículo 54, el párrafo primero del artículo 55, las fracciones II, III y VII del artículo 58, el artículo 64 y los párrafos primero y segundo del artículo 67 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 2.- ...

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

II. Transformar las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que justifican, alientan y reproducen la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres para generar mecanismos institucionales de aplicación de políticas de gobierno integrales que garanticen el respeto y el ejercicio de sus derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional, así como de los instrumentos internacionales en la materia aprobados por nuestro país, y para impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, adolescentes y mujeres;

III. y IV. ...

V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;

VI. Favorecer la recuperación y la construcción del pleno goce de los Derechos Humanos para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de género u ofendidos, y

VII. Asegurar la concurrencia, integralidad y optimización de recursos e instrumentos que garanticen la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 3.- ...

I. a III. ...

IV. Derechos Humanos de las Niñas, Adolescentes y Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia;

V. a XIV. ...

XV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

...

XVI. a XVII. ...

XVIII. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Violencia de Género: Hace referencia a cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

...

Artículo 8 bis. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, dentro de la familia, así como de garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y

II. ...

Artículo 13.- ...

I. Establecer las políticas de gobierno que garanticen el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia de género en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. a IV. ...

Artículo 14.- ...

I. Reivindicar la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. a VIII. ...

Artículo 16.- Los Gobiernos Estatal y Municipales en el ámbito de sus competencias deben garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las niñas, adolescentes y mujeres; y

III. ...

Artículo 17.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

...

Artículo 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las niñas, adolescentes y mujeres.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 281 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 23.- ...

I. a III. ...

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

V. ...

...

...

Artículo 34.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en todos los ámbitos.

...

Artículo 37.- ...

I. Impulsar y fomentar el conocimiento, la promoción y el respeto a los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

II. ...

III. Educar, especializar y actualizar de manera constante, en materia de Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, a todo el personal encargado de la procuración de justicia; a quienes integran los diferentes cuerpos de seguridad en el Estado, policías y a las y los funcionarios encargados del diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

IV. y V. ...

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

VII. ...

VIII. Vigilar y promover que los medios de comunicación no fomenten la violencia de género y que favorezcan la erradicación de imágenes que reproducen los estereotipos sexistas y todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra niñas, adolescentes y mujeres para integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres

XII. y XIII. ...

Artículo 40.- ...

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

III. a V. ...

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición multiétnica del Estado;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para las personas agresoras de niñas, adolescentes y mujeres;

IX. ...

X. Realizar a través de la Secretaría de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis de la protección integral de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el conocimiento de las leyes, las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. a XIII. ...

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los Derechos Humanos;

XV. ...

XVI. Promover ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables que requieren niñas, adolescentes y mujeres que hayan sido víctimas de violencia;

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad, la información necesaria para la integración del Banco Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, al que se refiere en la fracción V del artículo 52 de la presente Ley;

XVIII. y XIX. ...

XX. Recibir de las organizaciones sociales y civiles propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XXI. Impulsar la participación de los organismos civiles y sociales dedicados a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de niñas, adolescentes y mujeres en la ejecución de los programas estatales;

XXII. a XXVII. ...

Artículo 41.- ...

I. y II. ...

III. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las niñas, adolescentes y mujeres;

IV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

V. Formular las bases para la coordinación entre la autoridad estatal y las autoridades municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;

VII. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los Derechos Humanos de niñas, adolescentes y mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. ...

IX. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres;

X. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación;

XI. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia de género y se fortalezca el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;

XII. a XVIII. ...

XIX. Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;

XX. y XXI. ...

XXII. Difundir el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las acciones de las organizaciones de la sociedad garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las niñas, adolescentes y mujeres;

XXIII. Rendir un informe anual sobre los avances del programa estatal relativo a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XXIV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XXV. ...

XXVI. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, en la ejecución de los programas estatales, así como generar un padrón único de las organizaciones dedicadas a la promoción y derechos de la mujer;

XXVII. Recibir de las organizaciones de la sociedad civil, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XXVIII. a XXIX. ...

Artículo 43.- ...

I. ...

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

III. Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;

IV. ...

V. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

VI. Canalizar a las mujeres víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las niñas, adolescentes y mujeres;

VII. Mejorar la calidad de la atención que se presta a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia;

VIII. Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

X. Formar, especializar y actualizar constantemente al personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada;

XI. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra niñas, adolescentes y mujeres proporcionando la siguiente información:

a) ...

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las niñas, adolescentes y mujeres;

c) a e) ...

XII. a XIV. ...

Artículo 44.- ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la integración laboral de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, a efecto de que se cumplan sus derechos fundamentales contemplados en esta Ley.

X. a XXII. ...

Artículo 45.- ...

I. ...

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como el respeto a su dignidad, integridad y libertad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las niñas, adolescentes y mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y conclusión de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigaciones multidisciplinarias encaminadas a crear modelos de detección de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos;

VI. ...

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad de las mujeres y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de las manifestaciones de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación de todo el personal, docente, administrativo y de intendencia, el no contar con algún antecedente de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; y la defensa, promoción y respeto a los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

XI. a XIV. ...

Artículo 46.- ...

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción, la defensa, el respeto y la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

III. ...

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las niñas, adolescentes, mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. y VI. ...

VII. Promover el conocimiento de los derechos, de los procesos y los mecanismos para acceder a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres

VIII. ...

IX. Coadyuvar a la creación de refugios para las víctimas niñas, adolescentes y mujeres de violencia conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Nacional;

X. a XII. ...

Artículo 47.- ...

I. ...

II. Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local y las personas visitantes al Estado sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, y

III. ...

Artículo 49.- ...

I. La atención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la presente Ley a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;

II. a IV. ...

V. Dictar las medidas para que las niñas, adolescentes y mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

VI. a VIII. ...

IX. Instrumentar en coordinación con instancias integrantes del Sistema Estatal, programas y campañas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

X. Atender de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad;

XI. ...

XII. Vigilar que las y los integrantes de las dependencias de Asuntos Jurídicos, de Apoyo a la Niñez y de Apoyo a las Personas con Discapacidad, en el ámbito jurídico procesal, cumplan con los principios y derechos de esta Ley y de cualquier otro instrumento internacional de protección de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

XIII. a XVI. ...

XVII. Invocar los principios establecidos en el marco nacional e internacional de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres de acuerdo con el objeto de la Ley; y

XVIII. ...

Artículo 51. ...

I. y II. ...

III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a la justicia;

IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres con perspectiva de género;

V. y VI. ...

VII. Promover la promoción, la difusión y el respeto de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres;

VIII. a XIII. ...

XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XV. ...

XVI. Dictar las medidas para que las niñas, adolescentes y mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Crear procedimientos internos especializados para que la víctima de violencia perpetrada por cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones, pueda denunciar con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que la víctima haya iniciado; en el proceso de selección del personal para la atención en materia de esta Ley, se vigilará que no sea contratada ninguna persona con antecedentes de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XXV. ...

XXVI. Promover el respeto, la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XXVII. y XXVIII. ...

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad:

I. a X. ...

Artículo 54.- ...

I. ...

II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;

III. a VI. ...

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres; a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

X. Apoyar la creación de las Unidades de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua;

X Bis. ...

X Ter. Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de las Mujeres, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo

económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

XI. ...

XII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres

XIII. a XVI. ...

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XVIII. ...

Artículo 55.- Las autoridades Estatal y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, consistente en:

I. a V. ...

Artículo 58.- ...

...

I. ...

II. Velar por la seguridad de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las niñas, adolescentes y mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. a VI. ...

VII. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

...

Artículo 64.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, con la participación que corresponda de los sectores social, civil y/o a través de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México promoverán el establecimiento de mecanismos para proveer de los apoyos necesarios para que los refugios cumplan con su objeto.

Artículo 67. Es competencia de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos que integran las instituciones policiales en torno al Mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial con perspectiva de género.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Secretaría de Seguridad establecerán los mecanismos de supervisión, control y seguimiento de las actuaciones que realicen las y los servidores públicos a su cargo, en relación a las disposiciones jurídicas en materia de género.

...

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 9 y los artículos 22 y 29 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

a) Impartir educación en todos los niveles, para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

c) a f) ...

III. a VIII. ...

Artículo 22.- Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 29.- En contra de las sanciones impuestas en términos de esta ley, el particular afectado podrá optar por promover recurso administrativo de inconformidad o presentar demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 10, el párrafo primero del artículo 19, el párrafo primero y las fracciones I, II y el inciso f) de la fracción III del artículo 24 y los artículos 54 y 55 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la atención y protección jurídica de los adultos mayores víctimas de cualquier delito;

XV. y XVI. ...

Artículo 19.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. a III. ...

Artículo 24.- El Comité Estatal para la Atención del Adulto Mayor estará integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. Una Secretaría Técnica, que será la persona que designe el titular de la SEDESEM;

III. ...

...

a) a e) ...

f) Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a n) ...

...

Artículo. 54.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos del adulto mayor sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 55.- La inobservancia a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en las leyes civiles, penales y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publique el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abroga la Ley que Regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 18 de marzo de 2016, 26 de diciembre de 1985, 15 de junio de 2016, 25 de septiembre de 2008 y 25 de enero de 2007, respectivamente.

CUARTO.- Los acuerdos suscritos o aprobados por el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México y que se encuentren en proceso o trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán estando vigentes en los términos acordados hasta su conclusión, bajo la supervisión y atención de la persona que al efecto designe la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos del Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de México, que se encuentren en trámite o curso serán atendidos por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de la unidad administrativa que determine su titular, hasta su conclusión.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES.**

1.- Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron en sesión de la "LXI" Legislatura, realizada el día dos de mayo de dos mil veintitrés, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

2.- En la mencionada, como lo señala el proceso legislativo ordinario, fue remitida la Iniciativa de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- En cumplimiento del acuerdo de turno correspondiente, el día dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura enviaron la Iniciativa de Decreto a los Presidentes, respectivamente, de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para el desarrollo de los trabajos de estudio y dictaminación.

4.- En atención a su encomienda de apoyo, los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas entregaron copia de la Iniciativa de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia.

5.- En fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, realizaron reunión, para analizar y dictaminar la Iniciativa de Decreto, y con el propósito de ampliar la información, aclarar dudas y fortalecer el estudio, en la cual asistieron servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México.

6.- Derivado del estudio que realizamos, es procedente reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al Decreto correspondiente, para ajustar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México con lo establecido en la interpretación sobre la materia, que emana de los más recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Encontramos, en atención a lo argumentado en la exposición de motivos que la iniciativa tiene como finalidad ajustar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México con lo

establecido en la interpretación sobre la materia, que emana de los más recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con ello busca sintonizar el contenido de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de México con los criterios del Tribunal Constitucional Mexicano para garantizar un marco normativo consecuente en el Estado Democrático Constitucional.

Reconocemos la impartición de los criterios judiciales y advertimos también que la doctrina producto de la interpretación judicial avanza en cada sentencia, dependiendo de los asuntos que los particulares y los entes públicos legitimados plantean.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa se centra en los sistemas de responsabilidades en los poderes judiciales de los órdenes de gobierno estatales, para que se ajusten a la interpretación judicial del sistema de responsabilidades de los servidores públicos contenido en el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establecen los estándares mínimos para que éste sistema sea funcional, respetando principios, valores y procedimientos necesarios para lograr el respeto de los derechos humanos de los servidores públicos y otorgando en todo momento a la autoridad los medios necesarios para el cumplimiento de la ley, en concordancia con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción.

Por otra parte, destacamos el papel trascendente que desempeña la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al cuidado del respeto de los derechos humanos y la constitucionalidad de la legislación nacional y estatal, promoviendo acciones de inconstitucionalidad y en el presente supuesto la diversa número 157/2022, en contra de esta Legislatura y el Ejecutivo estatal, por la aprobación y publicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señalando temas como derecho a la igualdad, no discriminación, de acceso a un cargo público, a la seguridad jurídica y a la libertad de trabajo así como principio de legalidad. Cada uno de los tópicos abordados en la Acción de Inconstitucionalidad mencionada son resueltos en esta iniciativa de acuerdo con los precedentes establecidos por la Corte.

De igual forma, resaltamos que la iniciativa se encamina a armonizar aspectos no controvertidos por la CNDH, pero que han sido abordados por la Corte en suplencia de la queja, como es el caso de la AI 260/2020, en el que la Corte despliega un amplio abanico de principios que deben estar contenidos en los sistemas de responsabilidades de los poderes judiciales de los estados, para asegurar una ley en absoluta consonancia con los criterios jurisdiccionales.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Estamos de acuerdo en establecer la noción de quién se reputa como servidor público, contemplada en el artículo 108 constitucional, y la obligación de todo servidor público de presentar su respectiva declaración patrimonial y de intereses prevista en el propio precepto de la Ley Fundamental y, por lo tanto, estimamos adecuado reformar el artículo 199 fracción XXI de la ley en estudio para establecer de manera integral quiénes son los servidores públicos judiciales.

Más aún, apreciamos correcto incluir la premisa de que las sanciones administrativas a los servidores públicos se aplicarán por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; de ahí que el diseño de las respectivas faltas deberá desarrollarse con relación a la vulneración de uno o más de dichos principios, siendo pertinente reformar.

El artículo 188 de la citada ley en comento, para establecer que, al ser vulnerados esos principios, los servidores públicos sean sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa.

Encontramos conveniente la normativa sobre la regla de que las faltas administrativas serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como con sanciones económicas, y en tal sentido procede reformar el artículo 197, así como adicionar el 197 bis al 197 quinquies con la finalidad de: Establecer temporalidad en las sanciones que se pueden imponer; fijar la pauta de que las sanciones económicas, deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; distinguir entre faltas graves y no graves, y de contemplar sanciones y procedimientos apropiados para cada caso; establecer en ley los supuestos y procedimientos aplicables para impugnar la clasificación de las faltas administrativas no graves; agregar el principio de que no pueden imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza; adicionar la previsión contenida en el artículo 114 constitucional, de que será en ley donde deban señalarse los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y

omisiones; e incluir la regla de que cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Es oportuno reformar el artículo 196 de la Ley Orgánica para armonizar el procedimiento de investigación y sanción de los mencionados actos u omisiones con base en lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con lo que se atiende los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Con base en el estudio realizado, resulta procedente reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al Decreto correspondiente, para ajustar el sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México con lo establecido en la interpretación sobre la materia, que emana de los más recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por integrantes de la Junta de Coordinación Política.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro			
Dip. Maurilio Hernández González	√		
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 54, la fracción III del artículo 82, los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y 195, la denominación del Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero, el primer párrafo del artículo 196, la denominación del Capítulo Cuarto del Título Décimo Tercero, el artículo 197 de la Sección Primera del Capítulo Quinto del Título Décimo Tercero, la fracción XXI del artículo 199; Se adicionan las Secciones Primera y Segunda al Capítulo Segundo del Título Décimo Tercero, un segundo párrafo y cuatro últimos párrafos al artículo 196, los artículos 196 bis, 196 ter, 196 quáter, 196 quinqués, 196 sexies, 196 septies, 196 octies, 196 nonies al Capítulo Cuarto del Título Décimo Tercero, el Capítulo Quinto con la Sección Primera, la Sección Segunda con el artículo 197 bis, la Sección Tercera con los artículos 197 Ter, 197 quáter y 197 quinqués al Título Décimo Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Requisitos para secretarías, secretarios, actuarios y actuarios de primera instancia

Artículo 54. ...

I. ...

II. No encontrarse en cumplimiento de sanción penal o, en materia administrativa, con suspensión;

III. a V. ...

...

Requisitos para ser perita o perito

Artículo 82. ...

I. y II. ...

III. No encontrarse en cumplimiento de sanción por delito doloso;

IV. y V. ...

Responsabilidad administrativa

Artículo 187. Las y los servidores públicos del Poder Judicial serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y quedarán sujetos al procedimiento y sanciones que determina la presente ley o las que sean aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De las faltas administrativas no graves

De los magistrados

Artículo 188. Son faltas administrativas no graves de los magistrados las acciones u omisiones siguientes:

I. Incumplir con las prerrogativas y obligaciones previstas en el artículo 10 de esta ley;

II. Dictar resoluciones o trámites infundados o notoriamente innecesarios que sólo tiendan a dilatar el proceso;

III. Señalar la celebración de vistas o audiencias, fuera de los plazos establecidos por la ley.

Del ponente o conjunta

Artículo 189. Si la falta se cometiere porque los magistrados de las salas colegiadas o tribunal de alzada no dicten sus resoluciones dentro del término legal, solamente será responsable el ponente cuando no presentare oportunamente el proyecto respectivo a la consideración de los otros magistrados o magistradas; los tres serán responsables si, al haberse presentado la ponencia correspondiente, no concurrieren a la discusión del negocio o no emitieren su voto sin causa justificada.

De los jueces

Artículo 190. Son faltas administrativas no graves de los jueces, además de las señaladas para los magistrados en esta Ley, las acciones u omisiones siguientes:

- I. Decretar providencias provisionales notoriamente improcedentes o fuera de los casos previstos por la ley;
- II. Admitir demandas o promociones de partes que no acrediten su personalidad o desecharlas a quien la hubiere acreditado legalmente;
- III. Hacer declaración de rebeldía en juicio o tener por confesa a alguna de las partes, sin que los emplazamientos o citaciones hayan sido hechas en forma legal o con antelación al término previsto por la ley;
- IV. Decretar embargos o ampliación de los mismos sin que se reúnan los requisitos de ley, o negar su reducción o levantamiento cuando se compruebe en autos la procedencia legal;
- V. Dejar inconclusa la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- VI. Abstenerse de revisar de oficio las actuaciones de sus secretarios y actuarios, en los casos que ordena la ley;
- VII. No presidir las audiencias, las juntas de peritos u otras diligencias en las que la ley determine su intervención;
- VIII. Suspender, evadir o dejar sin efectos de manera injustificada el turno de los autos para emitir sentencia definitiva o interlocutoria salvo en los casos que expresamente establece la ley, o hacer uso de plazos extraordinarios para su emisión, cuando no se actualice el supuesto que para tal efecto prevé la ley, se evidencie que fue por motivo de omisión, falta de cuidado o negligencia atribuible al órgano jurisdiccional.

De los secretarios

Artículo 191. Son faltas administrativas no graves de los secretarios de acuerdos las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar cuenta de los oficios y documentos oficiales y de los escritos y promociones de las partes, fuera del término legal;
- II. Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley, o abstenerse de hacerlas;
- III. Retardar la entrega de los expedientes para notificación personal o su diligenciación, cuando las actuaciones deban efectuarse fuera del juzgado;
- IV. Abstenerse de dar cuenta al juez o al presidente de la Sala o Tribunal que corresponda, de las faltas u omisiones que observen en los servidores subalternos de la oficina;
- V. Negarse a realizar las notificaciones que procedan legalmente, cuando las partes concurren al tribunal o juzgado;
- VI. Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes cuando lo soliciten o cuando se hubiera publicado el acuerdo correspondiente.

De actuarios

Artículo 192. Son faltas administrativas no graves de los actuarios las acciones u omisiones siguientes:

- I. Dar preferencia a alguno de los litigantes, en la práctica de las diligencias;
- II. Realizar emplazamientos por cédula o instructivo, en lugar distinto del señalado en autos, y sin cerciorarse por cualquier medio que el demandado tiene su domicilio en donde se efectúa la diligencia;
- III. Llevar a cabo embargos, aseguramientos, retención de bienes o lanzamientos a personas físicas o morales que no sean las designadas en el auto respectivo o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el servidor público judicial, se le demuestre que esos bienes son ajenos;

IV. Dejar de hacer con la debida oportunidad las notificaciones personales físicas o electrónicas, o abstenerse de practicar las diligencias encomendadas, cuando éstas deban efectuarse fuera del tribunal o juzgado o de manera electrónica;

V. Retardar indebidamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas.

De mediadores, conciliadores y facilitadores

Artículo 193. Son faltas administrativas no graves de los mediadores, conciliadores y facilitadores las siguientes:

I. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo del trámite de mediación o conciliación en el que intervengan;

II. Violar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad y respeto a las partes en los asuntos en los que intervengan;

III. Tratar con descortesía a las y los litigantes, abogados patronos y al público;

IV. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

De todos los servidores públicos

Artículo 194. Son faltas administrativas no graves de todos los servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

I. Despachar tardíamente los oficios o promociones de los que tengan conocimiento; retardar las diligencias que se les encomienden o negarse a practicarlas;

II. Retardar el turno de las promociones a los juzgados correspondientes;

III. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos;

IV. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales;

V. Incumplir con las obligaciones inherentes a su cargo;

VI. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables al Poder Judicial del Estado de México.

Además de las señaladas con antelación, también se considerarán como faltas administrativas no graves de todos los servidores públicos del Poder Judicial, las establecidas con esa calidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las faltas administrativas graves

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Artículo 195. Para efectos del presente Capítulo, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, las establecidas con esa calidad en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO

Investigación y Procedimiento sobre responsabilidad administrativa

Disposiciones Comunes del Procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 196. El procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la investigación hasta el cumplimiento y ejecución de la sanción se instaurará conforme a los principios y reglas previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios y en esta Ley para faltas graves y no graves según corresponda. En lo no previsto en esa ley ni en el presente ordenamiento, se aplicarán los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura que correspondan.

La investigación de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Poder Judicial deberá iniciarse:

I. a III. ...

Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora deberá emitir el acuerdo correspondiente; ya sea el de archivo por falta de elementos o el informe de probable responsabilidad administrativa para el caso de que existan elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de los servidores judiciales investigados. Acuerdo que deberá hacer del conocimiento del presidente del Consejo de la Judicatura.

El presidente del Consejo de la Judicatura designará a alguno de sus miembros como instructor para que se encargue de la sustanciación del expediente respectivo, debiendo auxiliarse de la Dirección General de Contraloría.

El instructor podrá llevar a cabo la práctica de cualquier diligencia probatoria que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

De no existir diligencias probatorias adicionales, el instructor formulará su opinión de responsabilidad o de no responsabilidad administrativa, así como de la propuesta de sanción. Con lo anterior se dará cuenta al pleno del Consejo de la Judicatura en sesión, para que se dicte la resolución que proceda y la cumplimente.

CAPÍTULO CUARTO

De la impugnación de la calificación de faltas administrativas no graves.

Impugnación de la calificación e impugnación de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa

Artículo 196 bis. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando éste fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al expediente de presunta responsabilidad administrativa. La calificación y la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán ser impugnadas, en su caso, por el denunciante, a través del recurso de inconformidad. La presentación del recurso de inconformidad tendrá como efecto la suspensión del acto impugnado hasta en tanto dicho recurso sea resuelto.

Plazo para interponer el recurso de inconformidad

Artículo 196 ter. El plazo para la interposición del recurso de inconformidad será de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Presentación del escrito de impugnación

Artículo 196 quáter. El escrito de impugnación deberá presentarse ante la autoridad investigadora que calificó la falta administrativa como no grave o en su caso determinó la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha determinación.

Requisitos del escrito del recurso de impugnación

Artículo 196 quinquies. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. La fecha en que se le notificó la determinación correspondiente en términos del presente Capítulo;
- III. Las razones y fundamentos por los que, a juicio del recurrente, la determinación es indebida;
- IV. Firma autógrafa del recurrente. La omisión de este requisito dará lugar a que no se tenga por interpuesto el recurso;
- V. Las pruebas que estime pertinentes para acreditar las razones y fundamentos expresados en el recurso de inconformidad. La satisfacción de este requisito no será necesaria si los argumentos contra la calificación de los hechos versan sólo sobre aspectos de derecho.

Requerimiento por subsanar deficiencias o aclaraciones

Artículo 196 sexies. En caso que el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad fuere obscuro o irregular, la autoridad investigadora requerirá al promovente para que subsane las deficiencias o realice las aclaraciones que correspondan, para lo cual le concederán un término de cinco días hábiles. De no subsanar las deficiencias o aclaraciones en el plazo antes señalado el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admisión del recurso de inconformidad

Artículo 196 septies. En caso que la autoridad investigadora, tenga por subsanadas las deficiencias o por aclarado el escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, o bien, cuando el escrito cumpla con los requisitos señalados en el artículo 196 quintus de la presente Ley, admitirá dicho recurso y darán vista al presunto infractor para que en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

Informe de justificación y órgano competente para resolver el recurso de inconformidad

Artículo 196 octies. Una vez subsanadas las deficiencias o aclaraciones o si no existieren, la autoridad investigadora deberá correr traslado al Consejo de la Judicatura, adjuntando el expediente integrado y un informe en el que justifique la determinación impugnada, en un término no mayor a tres días hábiles, a efecto de que sea el Consejo de la Judicatura quien resuelva el recurso de inconformidad en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Resolución del recurso de inconformidad

Artículo 196 nonies. El recurso de inconformidad será resuelto tomando en consideración la investigación que conste en el expediente de presunta responsabilidad administrativa y los elementos que aporten tanto el denunciante como el presunto infractor. Contra la resolución que se dicte no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO QUINTO**Facultad sancionadora del Consejo****SECCIÓN PRIMERA****Faltas administrativas graves de los Magistrados****Faltas administrativas graves de los Magistrados**

Artículo 197. La responsabilidad de las y los magistrados por los delitos, faltas u omisiones graves en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, se sustanciará ante la Legislatura, en términos de la Constitución.

Para efectos de este artículo, se consideran faltas graves las previstas con ese carácter en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

SECCIÓN SEGUNDA**Sanciones a las faltas administrativas no graves****Sanciones a las faltas administrativas no graves**

Artículo 197 bis. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Sanción económica de tres a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- IV. Suspensión del cargo hasta por treinta días naturales, sin goce de sueldo;
- V. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, por un período no menor de tres meses ni mayor de un año.

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias: la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

SECCIÓN TERCERA

Sanciones a las faltas administrativas graves

Sanciones a las faltas administrativas graves

Artículo 197 ter. El Consejo estará facultado para imponer las siguientes sanciones:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de treinta y un días ni mayor a noventa días, naturales;

II. Destitución del empleo, cargo o comisión;

III. Sanción económica:

a) En el supuesto que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, la sanción económica podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos;

b) En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que se refiere el presente artículo.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

a) Por un periodo no menor de un año ni mayor a diez años, si el monto de la afectación de la falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Por un periodo no menor a diez años ni mayor a veinte años, si el monto de la afectación excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

A juicio del Consejo, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

El Consejo determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave haya provocado daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio del Poder Judicial. En dichos supuestos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, se deberán considerar las circunstancias establecidas en el artículo 198 de la presente Ley.

Cuando además de las faltas las y los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito, se pondrán en conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales respectivos.

Imposibilidad de imponer dos veces a una conducta sanciones de la misma naturaleza

Artículo 197 quáter. En ningún caso podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

De la prescripción

Artículo 197 quinquies. Las atribuciones del Consejo de la Judicatura para imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley, con excepción de la destitución, prescribirán:

I. Tres años: tratándose de faltas administrativas no graves;

II. Siete años: tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares.

Ambos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación y presentación del informe correspondiente ante la autoridad substanciadora a que se refiere la presente Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada, en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia. Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Glosario de términos

Artículo 199. ...

I. a XX. ...

XXI. Servidoras o servidores públicos judiciales: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de México y que tiene la obligación de presentar declaración patrimonial y de interés en las temporalidades prescritas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XXII. a XXVII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5.3; EL ARTÍCULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV, XLVI y XLVII, recorriéndose la numeración subsecuente del artículo 5.3; el artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26, todos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, la Diputada Edith Marisol Mercado Torres del Grupo Parlamentario del Partido morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto a la "LXI" del Estado de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue enviada la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.
- 4.- Con apego al proceso legislativo ordinario, el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano.
- 5.- El día catorce de marzo del dos mil veintitrés, la Comisión Legislativa de Desarrollo Urbano inició el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizó reunión de trabajo. De igual forma, el día veintidós de marzo del año en curso, celebró reunión de dictamen.
- 6.- Como resultado del estudio de la iniciativa con proyecto de decreto, se determinó incorporar dentro de las áreas no urbanizables a las tierras de alto rendimiento preferentemente forestal. Asimismo, adicionar las definiciones de terreno forestal y de terreno preferentemente forestal. También, precisar que las tierras preferentemente forestales y forestales, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines. De igual forma, se dispuso que se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento preferentemente forestal.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Estamos de acuerdo en que garantizar el sano desarrollo del medio ambiente es una cuestión prioritaria y debe ser un eje transversal para el impulso político, fiscal y económico, correspondiendo a cada estado mexicano su

atención, además de que se trata de un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y en la legislación del Estado de México.

Asimismo, advertimos que los ecosistemas desempeñan una función primordial para la vida en todas sus formas y su desarrollo pleno, sobresaliendo la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación, por lo que, debe ser atención primordial de las y los legisladores.

En este contexto, apreciamos que la iniciativa es consecuente con el interés superior de legislar y establecer políticas públicas en materia forestal, que contribuyan inmediatamente al incremento de los ecosistemas en el Estado de México, y que sean base para el desarrollo sustentable de la economía de los mexiquenses, apegado siempre a la protección del medio ambiente y al cuidado de nuestro planeta, destacando que el desarrollo económico sustentable busca satisfacer las necesidades de los seres humanos sin tener afectaciones negativas sobre la naturaleza, creando una armonía entre el desarrollo económico y la regeneración de los recursos naturales, presupuestos esenciales para una adecuada legislación.

Compartimos lo expuesto en la iniciativa en el sentido de que, actualmente, existe un crecimiento urbano desmedido en nuestra Entidad, con efectos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales como la tala excesiva en los bosques y selvas de la entidad, incendios forestales provocados en zonas de urbanización o donde se pretende el asentamiento humano, afectaciones a la flora y la fauna donde se construyen complejos hoteleros o turísticos, afectando el ecosistema mexiquense.

Por otra parte, como se afirma en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, en la entidad existen zonas irregulares de asentamiento humano que anteriormente fueron terrenos de alto rendimiento forestal, y que, por la tala excesiva, incendios o desastres antropogénicos perdieron parte de su flora o su fauna, y lejos de permitir la regeneración natural de la zona, se procedió al asentamiento humano con la finalidad de regularizar como futura zona urbanizable, o bien se construyeron proyectos turísticos o culturales que han causado graves afectaciones.

Cabe destacar que, la legislación federal y estatal no ha tenido la eficacia suficiente para la debida protección del medio ambiente que se ha visto dañado, inclusive, con invasiones a zonas de alto rendimiento forestal, en detrimento de la flora y la fauna que ahí se desarrollan.

Resaltamos con la iniciativa, que el Código Administrativo del Estado de México regula el fomento y desarrollo agropecuario y acuícola; el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, las construcciones, la obra pública, ordenamiento que en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México se instituye como el marco jurídico que regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.

En este contexto, el Libro Quinto señala como Áreas Urbanizables y no Urbanizables, aquellas que cubren u omiten ciertas características y requisitos, mismas que se indican de manera directa en el artículo 5.3 fracciones III y IV, siendo importante precisar la armonización de ciertos términos, toda vez que dentro de la definición de áreas no urbanizables se encuentran aquellas "*zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario o forestal*", como se plantea en la iniciativa.

Sobre el particular apreciamos que el precepto indicado establece de manera clara y precisa que no serán urbanizables los terrenos de alto rendimiento forestal, no así aquellos que se pueden considerar como terrenos de aptitud preferentemente forestal, es decir aquellos que, no estando cubiertos por vegetación forestal de acuerdo al ecosistema del lugar, como bosques, selvas o vegetación forestal de zonas áridas, tienen gran capacidad de ser terrenos alto rendimiento forestal, por sus condiciones de clima, suelo y topografía, y por ello puedan incorporarse nuevamente al uso forestal y al aprovechamiento del medio ambiente, argumento fundamental en la sustentación de la propuesta legislativa y que compartimos quienes dictaminamos.

Así, la iniciativa con proyecto de decreto busca integrar al artículo 5.3 del Código Administrativo, la diferencia conceptual entre terreno forestal y terreno de aptitud preferentemente forestal, para posteriormente establecer en el mismo libro la prohibición de urbanizar o cambiar el uso de suelo dentro y cerca de aquellos terrenos de preferencia forestal que pueden regenerar su flora y su fauna, con la finalidad de que sigan siendo un pulmón ecológico para el planeta y creemos que con ello se responde en un primer momento a la armonización con la

reforma de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2020, en apoyo de la flora y la fauna y de nuestros ecosistemas.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En atención al estudio de la iniciativa con proyecto de decreto, acordamos incorporar dentro de las áreas no urbanizables a las tierras; adicionar las definiciones de terreno forestal y de terreno preferentemente forestal; precisar que las tierras preferentemente forestales y forestales, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines; disponer que se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento preferentemente forestal.

Coincidimos en que la reforma legislativa permitirá que los ecosistemas afectados por desastres naturales o antropogénicos (especialmente la tala excesiva y los incendios forestales) tengan la posibilidad de regenerarse totalmente, y aquellos terrenos de preferencia forestal puedan convertirse en zonas de alto rendimiento forestal, y además se amplía el marco jurídico de protección al medio ambiente y se garantiza un verdadero asentamiento urbano que este lejos de zonas consideras como peligrosas por la ubicación.

De conformidad con lo expuesto, analizados y valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, en términos del Proyecto de Decreto elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la Diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

TERCERO.- Previa aprobación por la Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 22-MARZO-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, XLVI Y XLVII, RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 5.3; EL ARTÍCULO 5.6 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5.26, TODOS DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EDITH MARISOL MERCADO TORRES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO URBANO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<p>Presidente Dip. Francisco Brian Rojas Cano</p>	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Prosecretario Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Nazario Gutiérrez Martínez	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. David Parra Sánchez	√		
Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5.3, el primer párrafo del artículo 5.6 y la fracción II del artículo 5.26; se adicionan las fracciones XLVI y XLVII recorriéndose las subsecuentes del artículo 5.3 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.3. ...

I. a III. ...

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario, o forestal, o preferentemente forestal; derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio natural y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsible de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos.

V. a XLV. ...

XLVI. Terreno Forestal: Es aquel que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales.

XLVII. Terreno Preferentemente Forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.

XLVIII. a LII. ...

Artículo 5.6. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en la Ley Agraria, este Libro, su reglamentación, según corresponda, los planes o programas de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana. Las tierras agrícolas, pecuarias, preferentemente forestales y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.

...

...

...

Artículo 5.26. ...

I. ...

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, preferentemente forestal, pecuario o industrial, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

III. a XI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas tienen identidad en ordenamiento jurídico, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las iniciativas, e integrar un dictamen y un proyecto de decreto.

Desarrollado el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En uso del derecho de iniciativa legislativa, señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, fueron presentadas las iniciativas con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

- El día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, fue presentada la iniciativa por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Tiene como objetivo fundamental adicionar los artículos 92 bis y 92 ter a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para la creación del Fondo de Sistemas de Captación de Agua Pluvial, con el objeto de beneficiar el uso doméstico y público urbano.

- El día veintiocho de octubre del dos mil veintiuno, fue presentada la iniciativa por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La propuesta legislativa busca adicionar un párrafo al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para equipar los edificios públicos con sistemas de captación de agua de lluvia.

- El día veintiuno de abril del dos mil veintidós, fue presentada la iniciativa por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La iniciativa propone reformar el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, con el objeto de establecer supuestos para la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, así como subsidios para la construcción de infraestructura hidráulica.

2.- En las referidas sesiones fueron enviadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- Los días veintiocho de octubre y treinta de noviembre del dos mil veintiuno y veintiuno de abril del dos mil veintidós, mediante oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura entregaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas distribuyeron copia íntegra de las Iniciativas con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas.

5.- Los días veintitrés de marzo y diez de agosto de dos mil veintidós y ocho de febrero y uno de marzo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Recursos Hidráulicos y de Finanzas Públicas, analizaron las Iniciativas con Proyecto de Decreto y se realizaron reuniones de trabajo. De igual forma, el día trece de abril de este año, realizaron reunión de estudio y dictaminación.

6.- Como resultado del estudio conjunto de las iniciativas acordamos conformar un proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México. (Articulado correspondiente al proyecto de decreto)

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, con base en lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Reconocemos que el acceso al agua es un derecho que se debe de garantizar a los mexiquenses, acto mandatado en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de nuestra constitución local, por lo que se hace indispensable buscar otros medios alternos para asegurar el abasto de agua a los habitantes que continuamente la carecen.

Más aún, como se expresa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace un puntual pronunciamiento en su artículo 115, determinando que los Municipios, serán los encargados de brindar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales, sin embargo, la realidad refleja que los diversos gobiernos no han podido satisfacer el goce de este derecho que se encuentra totalmente vinculado con el derecho a la vida y a la salud.

Compartimos lo argumentado en las iniciativas en el sentido de que el agua es un elemento de la naturaleza y crucial para los seres vivos, su escasez plantea una amenaza para los habitantes del planeta y en estos últimos años las sequías originadas por el cambio climático impactaron negativamente en el Sistema Cutzamala lo que provocó bajos niveles de almacenamiento en las presas que lo abastecen y en consecuencia se produjo un bajo caudal constante en nuestra entidad y en los municipios con mayor densidad en población, destacando los ubicados en la Zona Metropolitana mexiquense que colinda con la Ciudad de México, más la obsolescencia de la red de distribución de agua potable y la necesidad de un caudal alto para que llegue a las localidades ubicadas en zonas altas, por lo que para atender este problema aún falta más tiempo y las obras de infraestructura son a largo plazo, por lo que, es necesario actos de aprovechamiento de agua pluvial.

Aprovechar el agua pluvial es una importante alternativa de abasto de agua además de la convencional es aprovechar el agua de lluvia mediante su captación, esto puede favorecer el acceso al agua por parte de la población, beneficiando a los habitantes con índices de alta y muy alta marginación, abatiendo en consecuencia los otros problemas en servicios básicas que conlleva no contar con agua potable.

Resalta en las iniciativas la referencia sobre el “Reducción del impacto económico del COVID-19 y fomento a la recuperación temprana resiliente en comunidades de México” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México, aterrizó esta acción hace pocos meses del año en curso, instaló sistemas de captación de agua de lluvia en diferentes comunidades de nuestro país, con el objeto de garantizar la seguridad hídrica.

En este contexto, la ONU-HÁBITAT menciona que la recolección de agua en hogares y edificios puede reducir la demanda de agua potable; no obstante, refiere a nuestro país como región con “estrés hídrico”, entendiéndose que la demanda de agua supera la cantidad disponible, además el “Aqueduct Water Risk Atlas” del World Resources Institute (WRI) muestra al Estado de México con un alto nivel de riesgo de agua.

Estamos de acuerdo en que, contar con Sistemas de Captación de Agua Pluvial en ambos casos brindaría un beneficio a esta población mexiquense en épocas de lluvia, con este acto se estaría contribuyendo a romper esa brecha que existe hoy día entre el habitante y el acceso al agua potable.

Es evidente que el agua que se obtiene de estos sistemas de captación puede tener diferentes usos dependiendo del sistema que se instale que van desde un uso de: Agua potable; para lavar ropa, limpieza del hogar, tanques para escusado y riego de jardines; y de riego de áreas verdes y agrícolas

Estimamos, también que independientemente de mejorar la calidad de vida al facilitar el acceso al agua de los habitantes, así como ahorrar tiempo que conlleva acarrearlo o esperar la distribución del vital líquido a través de pipas, también contribuye a: Reducir la carga en drenajes, mitigando las inundaciones; extraer menos agua de los acuíferos durante temporada de lluvia; y reducir la contaminación en fuentes de agua, superficiales y subterráneas, al evitar que los escurrimientos arrastren contaminantes y basuras

Creemos que los sistemas de captación de agua de pluvial en los parques, escuelas y viviendas son viables ya que el mantenimiento se proporciona por parte de los usuarios, con su previa y respectiva capacitación; asimismo, se impulsa el desarrollo social e involucra a la sociedad de forma activa.

Las iniciativas, buscan el impulso y compromiso las y los mexiquenses con un derecho humano fundamental, el derecho al agua potable, y con este primer ejercicio en donde se propone instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia, y así redoblar los esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para reducir las consecuencias para futuras generaciones; es plausible el interés de las propuestas legislativas.

Es evidente y así lo confirman diversos estudios que, a futuro, el agua potable se apura como uno de los bienes más preciados para los años siguientes. En diversos estudios se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad y el uso sustentable de la misma.

Así, apreciamos con las iniciativas que tanto el bienestar de las personas como la economía de nuestro Estado se encuentran estrechamente vinculados al aprovechamiento del agua y que el acceso al agua potable de calidad debe ser una prioridad. Se debe tener muy presente mantener en el perfil de las políticas públicas un enfoque de sostenibilidad para proteger el uso y destino del agua.

Resalta en las iniciativas el propósito de que se modifique la infraestructura de las instalaciones de los edificios públicos de la administración pública del Estado de México para apoyar la cobertura de agua potable, teniendo esta nueva fuente como apoyo del agua de la red y advertimos que el adecuado manejo y preservación del agua, desde este ejercicio aportará a mejorar el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica del Estado de México,

Es nuestra opinión técnica es viable ese propósito y por ello, resulta viable la adecuación de la legislación del Estado de México. En efecto el acceso al agua potable y al saneamiento de esta, constituyen una necesidad básica de carácter individual y colectiva, fundamentales para el goce de una vida digna, esto ha generado que sean reconocidos como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos, al mismo tiempo, que adquieran un alto valor social, cultural y preponderantemente económico.

Por lo tanto, el agua, es un recurso de tal importancia que la vida misma depende de este líquido, además de contribuir a la estabilidad y el funcionamiento del entorno y de los organismos que habitan dentro de él, sin dejar de referir su alto valor en el desarrollo de un país al ser elemento indispensable de actividades tales como la agricultura, la pesca comercial, la producción de energía, la industria, el transporte y el turismo.

Es importante y merece la mayor atención el argumento que menciona sobre el hecho de que un sistema de captación de agua de lluvia, constituye un receptor, recolector y almacenador, que funciona a través de tres fases, la de separación, filtrado y almacenamiento, cuyo producto final es el disponer de un líquido libre de cualquier microorganismo y/o contaminantes; que durante la temporada de precipitaciones podría ser aprovechado, generando múltiples beneficios, principalmente, el ahorro de agua potable, esto, al reutilizar el agua de lluvia captada, en actividades no esenciales de uso doméstico e incluso industriales.

De igual forma, sobresale, la mención de que el Estado de México, debido a las dimensiones geográficas y la gran densidad de su población, representa un gran desafío en la prestación de servicios de agua de manera sostenible, pues el requerimiento de este recursos es superior a las cantidades que se encuentran almacenadas y cuya distribución e infraestructura resulta inferior a las que la necesidad poblacional demanda, impidiendo así, su goce equitativo e incluyente, desfavoreciendo principalmente a las comunidades rurales y municipios más alejados de los centros urbanos y con mayor índice de pobreza

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

En concordancia con los autores de las propuestas legislativas entendemos que el reto en materia de agua es muy alto y las acciones han sido poco eficientes, estamos convencidos de que debemos poner atención en el manejo del agua, en la infraestructura hidráulica y en fuentes captadoras de agua pluvial que contribuyan al aprovechamiento eficaz y sustentable del líquido vital, acciones que claramente no constituyen una prioridad para los gobiernos.

Consecuentes con las iniciativas, estamos convencidos de que el tema en materia de escases de agua y su máximo aprovechamiento, hoy tiene que ser una prioridad que debemos atender con anticipación y no esperar a que se convierta en una crisis, es así que, se debe impulsar el uso de sistemas de captación de agua de lluvia.

En consecuencia, del estudio realizado derivamos la reforma de los artículos 53 y 91; las adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; la reforma del segundo párrafo de la fracción I y de las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México. (Articulado correspondiente al proyecto de decreto)

Por lo expuesto, analizados y valorados los argumentos; sustanciado el estudio técnico de los Proyectos de Decreto; acreditado el beneficio social de las iniciativas; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone la adición de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Daniel Andrés Sibaja González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone la adición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, presentada por el Diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que propone reformar el Código Administrativo del Estado de México y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Se anexa el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Previa aprobación del Proyecto de Decreto por la “LXI” Legislatura, remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
RECURSOS HIDRÁULICOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Beatriz García Villegas			
Secretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón			
Prosecretario Dip. Mario Santana Carbajal			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza			
Dip. Daniel Andrés Sibaja González	√		
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		
Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo			
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 19-ABRIL-2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 92 BIS Y 92 TER A LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA; LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Secretario Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Prosecretario Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Daniel Andrés Sibaja González	√		
Dip. Isaac Martín Montoya Márquez	√		
Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 53 y 91; se adicionan los artículos 53 Bis y 92 Bis de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Las autoridades del agua impulsarán la construcción de la infraestructura hidráulica que permita el aprovechamiento del agua pluvial para la conservación de reservas hídricas y la recarga de acuíferos, y fomentarán la construcción y conservación de instalaciones alternas que sustituyan al drenaje cuando éste no pueda construirse.

Artículo 53 Bis.- Las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, introducirán sistemas de naturación y/o sistemas necesarios para la captación y aprovechamiento de agua pluvial en los inmuebles destinados a un servicio público que tengan a su cargo, siempre y cuando, las características físicas de los mismos sean aptas para ello y permitan su instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 91.- Las autoridades del agua impulsarán las acciones que sean necesarias para mantener y, en su caso, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de los recursos hídricos, tales como la instalación de sistemas captadores y de naturación del agua, para favorecer el manejo sustentable en el proceso de la gestión integral del agua, así como los diversos usos y usuarios.

Artículo 92 Bis.- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

La ejecución de los recursos del Fideicomiso se sujetará a las reglas de operación que emita la Comisión del Agua del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo de la fracción I y las fracciones III y VI del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.39.- ...

I. ...

Se requerirá la realización de estudios de factibilidad para el tratamiento y reutilización de aguas residuales tratadas, así como, de sistemas de captación de agua pluvial, para las edificaciones que se destinen a industrias, establecimientos mercantiles, de servicios, de recreación, centros comerciales, obras en proceso mayores a dos mil quinientos metros cuadrados de construcción y establecimientos dedicados al lavado de autos;

II. ...

III. Aguas pluviales; se deberá especificar la captación y conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita para su total aprovechamiento, en aquellas actividades que no requieran el uso de agua potable y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;

IV. a V. ...

VI. Ahorro de agua y energía; toda edificación deberá contar con mecanismos ahorradores de agua y energía, así como, preferentemente, sistemas que utilicen fuentes alternativas de energía y de captación y naturación de agua pluvial, a efecto de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado de la biosfera.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Para cumplir con el contenido del presente Decreto las Dependencias y Organismos Auxiliares estatales y municipales, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, realizarán las adecuaciones pertinentes a sus anteproyectos de presupuestos, a partir del siguiente ejercicio fiscal.

CUARTO.- La Comisión del Agua del Estado de México elaborará y emitirá, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, las reglas de operación para la aplicación de los recursos asignados al Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso al que hace referencia el presente Decreto quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal, y comenzará su funcionamiento a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social, de estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión plenaria de la "LXI" Legislatura realizada el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, la Diputada Aurora González Ledezma del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la "LXI" del Estado de México en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la deliberación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión plenaria fue encomendada la Iniciativa con Proyecto de Decreto al estudio y dictamen de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 3.- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto quienes presiden las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 4.- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas, en cumplimiento de su tarea entrego copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social.
- 5.- El día dieciocho de abril del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo y Apoyo Social iniciaron el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo. Asimismo, el 2 de mayo del propio año celebraron reunión de dictamen.
- 6.- Con base en el estudio que llevamos a cabo determinamos la procedencia de la iniciativa con proyecto de decreto y, en consecuencia, establecer en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que "El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad."

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con apego a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Reconocemos que, dentro de los retos más importantes de los gobernantes, se encuentra la lucha contra la pobreza para cerrar la brecha de desigualdad y generar mejores condiciones de vida, sobre todo, en el Estado de México, con una población de más de 17 millones de habitantes y grandes necesidades, pero también con enorme potencial de desarrollo humano social, económico y político. Quienes han tenido la oportunidad de gobernar saben que no es tarea fácil, y más en un Estado de las grandes cifras en materia de Desarrollo Social.

Advertimos el gran interés público en el Estado de México, porque la política de desarrollo social se oriente a garantizar derechos constitucionales como la educación, la salud, trabajo, alimentación, vivienda, medio ambiente, seguridad social, no discriminación y protección a grupos vulnerables, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

A nivel mundial, el número de personas que viven en situación de extrema pobreza disminuyó desde un 36 % en 1990 hasta un 10 % en 2015. No obstante, el ritmo al que se produce este cambio está disminuyendo, y la crisis de la COVID-19 [pone en riesgo décadas de progreso](#) en la lucha contra la pobreza. [Una nueva investigación](#) publicada por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas¹ advierte que las consecuencias económicas de [la pandemia mundial podrían incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más](#), o lo que es lo mismo, a un 8 % más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990.

Como se argumenta en la iniciativa, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra consignado el derecho de las y los mexicanos al desarrollo social. Así, advertimos que uno de los propósitos esenciales, de la iniciativa es el de precisar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ese derecho, para garantizar su regulación constitución local y a partir de ahí, ser el referente y la fuente de la legislación estadual.

En este contexto, es importante, conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se incorpore al texto de la Constitución Política del Estado, para garantizar su ejercicio en favor de las y los mexiquenses.

Es conveniente que los Estados sean gestores integrales en el desarrollo de la sociedad, colocando como primero y segundo el fin a la pobreza y hambre cero; estableciendo una firme meta; garantizar la protección social de todos los niños y otros grupos vulnerables para reducir la pobreza, como se expresa en la iniciativa.

Encontramos también que la iniciativa es consecuente con la Agenda 2030 de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la que se da prioridad a los derechos humanos, combate a la pobreza y al crecimiento económico inclusivo.

Resulta muy ilustrativa la iniciativa que señala que la pobreza en el Estado de México representa el 48.9% de la población siendo 8.3 millones de personas donde cuentan con 2.2 carencias promedio percibiendo un ingreso inferior.

Es evidente que la iniciativa es motivada por la protección de los derechos sociales y la erradicación de aquellas limitaciones a su libre acceso, buscando garantizar los mecanismos mediante estrategia firmes, para transformar la realidad de nuestra entidad mexiquense, de conformidad con lo establecido con las normas, principios y objetivos contenidos en las normas constitucionales y legales de la Entidad.

Como se afirma al consagrar las acciones y estrategias correctas para el pleno uso de los derechos sociales se consolida un efectivo trabajo colaborativo entre el poder ejecutivo y legislativo, se favorecen los mecanismos necesarios, las políticas públicas permanentes que generarán las condiciones necesarias para integrar a todas las mujeres y todos los hombres pertenecientes a los grupos vulnerables, a aquellos sectores sociales, comunidades, regiones y grupos a la mejora integral y sustentable de todas sus capacidades productivas, así como, de la calidad de vida de cada uno de los mexiquenses con la propuesta firme y definida, de garantizar el disfrute de este derecho constitucional que se merecen cada una de las personas que pertenecen al Estado de México con fin de cerrar toda brecha de desigualdad, partiendo desde la máxima norma jurídica del Estado de México.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es indispensable seguir fortaleciendo el marco constitucional estadual que sustente las acciones gubernamentales dirigidas a modificar las condiciones de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación, dando creación a los distintos programas sociales de la entidad mexiquense.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en cuanto a que los movimientos sociales a través del tiempo han culminado con un orden constitucional o con una transformación de la misma constitución, con el firme objetivo de combatir a la pobreza la desigualdad social, la necesidad de construir comunidades pacíficas, inclusivas, con equidad de géneros, el empoderamiento de las mujeres y de las niñas entre otras manifestaciones que deberán estar ajustadas al respeto a los derechos humanos.

En efecto los movimientos sociales han concluido, en la creación de un marco normativo constitucional, las revoluciones más representativas en el mundo han consumado derechos otorgados a los sublevados, es decir, los derechos ganados en estas revueltas son y serán los logros de éstas y por lo tanto el Estado a través del poder constituyente está obligado a respetarlos, de la misma manera los derechos naturales, derechos fundamentales y derechos humanos, como se argumenta en la iniciativa.

Queda muy claro que uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, la falta de protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México.

Es pertinente seguir vigorizando el sistema constitucional conforme a la evolución social nacional y delimitándolo a nivel estatal con elementos actuales, progresivos e innovadores con respeto a los Derechos Humanos y con directrices de la Seguridad Humana con el objetivo firme de contribuir a la mejora del bienestar.

Creemos también que es indispensable continuar consolidando la justicia social y la elevación de la calidad de vida de todos los mexiquenses, a través de acciones y estrategias que garanticen la inclusión y diversidad social, contando con una Constitución actualizada y en sintonía con la realidad social.

Estimamos, en congruencia con la iniciativa que uno de los principales elementos que requiere atención es la notoria desigualdad social que se vive en nuestro país y en específico en nuestro territorio mexiquense, que hace falta mayor protección normativa y constitucional para propiciar condiciones que permitan la seguridad, certeza jurídica y buen desarrollo de las familias del Estado de México, por lo que, resulta imprescindible la adecuación constitucional correspondiente.

Coincidimos en que el basamento constitucional facilitará la creación de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad, lo cual permitirá el desarrollo de una política de desarrollo social.

De conformidad con los trabajos de estudio encontramos justificada la propuesta legislativa y por lo tanto, procedente adicionar un párrafo octavo recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para disponer que "El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad."

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos; desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un octavo párrafo, y se recorren los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Aurora González Ledezma, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/MAYO/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández			

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar			
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/MAYO/2023.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN OCTAVO PÁRRAFO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AURORA GONZÁLEZ LEDEZMA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
DESARROLLO Y APOYO SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Aurora González Ledezma	√		
Secretaria Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Prosecretaria Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza	√		
Dip. Rosa María Zetina González	√		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Dip. Marco Antonio Cruz Cruz	√		
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Concluido el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- La "LXI" Legislatura recibió, en sesión celebrada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, de la Diputada Paola Jiménez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, por oficio, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 4.- En atención a su encomienda, los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas enviaron copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- 5.- El día veinte de abril del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día tres de mayo realizaron reunión de análisis y dictamen.
- 6.- Con el objeto de establecer lineamientos para la atención y seguimiento de casos de bullying en las instituciones educativas, incorporando como acoso escolar cuando se realice en cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, de acuerdo en lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Las y los dictaminadores advertimos que el tema que aborda la iniciativa es sumamente relevante en el Estado de México y en general a nivel Nacional, pues tiene que ver con el maltrato y abuso entre estudiantes e instituciones educativas o para escolares, conocido como bullying y que ha representado un gran reto para la sociedad.

En efecto, ese maltrato o abuso a adquirido dimensiones sobresalientes, de tal forma, que con el se ven afectados directamente las y los estudiantes, pero también su familia y la propia sociedad, cuya paz se altera desde esas conductas que sirven de sustento para futuras represalias, venganzas y hostilidad por quien lo han padecido, o bien, serios daños que generan afectaciones psicológicas o físicas a quienes lo padecen y que le dificultan una sana convivencia social.

Destacamos, como lo hace la iniciativa que el maltrato psicológico, físico o verbal, esto es, el acoso escolar o bullying, con el avance de las tecnologías se ha ido transformado para desarrollarse no solo en el aula o en espacios escolares sino a través de las redes sociales o en cualquier otro espacio en el que coincidan estudiantes y se pueda erradicar esa conducta antisocial.

Creemos que se trata de una grave problemática que debe ser atendida con intensidad y profundidad que conlleva la afectación de la población escolar, vinculada con el presente y el futuro de nuestra entidad, y por lo mismo, exige de las legisladoras y los legisladores el mayor cuidado de responsabilidad para generar los instrumentos jurídicos que favorezcan su prevención, combate y erradicación eficaz.

Resaltamos que, en este contexto se inscribe la iniciativa que se dictamina, misma que propone continuar perfeccionando las disposiciones de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, sustentada en una ilustrativa exposición de motivos que describe lo que es el bullying, su desarrollo, su realidad en el Estado de México y el contexto nacional e internacional, los efectos que produce y la argumentación sobre la necesidad de incorporar las adecuaciones para mejorar el texto legal.

Como se desprende la iniciativa, los conflictos se traducen en acoso escolar cuando: existe intención de agredir a la víctima de manera constante; el agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima; y es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como puede ser la edad, estatura o popularidad.

En efecto, como se afirma en la exposición de motivos, el daño es mayoritariamente emocional y es ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas. El acoso escolar, supone un abuso de poder, pues es ejercida por un agresor más fuerte, por ello, la víctima puede vivir con miedo de asistir a la escuela y mostrarse nervioso, triste o solitario. En los casos más graves, la situación puede acarrear pensamientos suicidas e incluso su materialización.

Retomando lo argumentado en la iniciativa y de acuerdo con el profesor, psicólogo, ensayista e investigador Iñaki Piñuela Zabala, existen nueve modalidades de acoso escolar, con distinta incidencia entre las víctimas que por su importancia nos permitimos reproducir: Bloqueo social (29.4%); Hostigamiento (20.9%); Manipulación (19.9%); Coacciones (17.4%); Exclusión social (16.0%); Intimidación (14.2%); Agresiones (12.8%); Amenazas (9.3%); y Ciberacoso.

El bullying ocasiona serios daños en las víctimas, enunciados en la iniciativa y que van desde buscar el aislamiento social, marginación de la víctima, desprecio, falta de respeto, distorsionar la imagen social del niño o niña, la coacción, intimidación y amenazas, que llevan a consumir emocional e intelectualmente a la víctima con vistas a obtener un resultado favorable para quienes acosan, como obtener el reconocimiento y atención de los demás, por lo que también estimamos que es necesario a través de la ley, ir impulsando una nueva cultura de respeto a la dignidad de las y los estudiantes.

De igual forma, es conveniente precisar en este dictamen que no siempre el acosador padece de ninguna enfermedad mental o trastorno, pero por lo regular es así, y padece algún tipo de psicopatología, pues generalmente presentan ausencia de empatía, consecuencia de haber vivido violencia con regularidad en sus entornos familiares o sociales.

Por otra parte, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que el entorno escolar puede generar un clima inadecuado de convivencia que puede favorecer la aparición del acoso escolar. Derivado de profesores que no han recibido una formación en cuestiones de intermediación en situaciones escolares conflictivas y la disminución de su perfil de autoridad.

Más aún, apreciamos que, en lugar de disminuir el bullying, cada día adquiere mayor complejidad y como se expresa en la parte expositiva, es cada vez más frecuente en los centros educativos y los niños, niñas y adolescentes no suelen comentar dichos actos a sus progenitores de forma inmediata, sino que tardan en decirlo y muchas veces no lo dicen. Las víctimas que lo padecen son más vulnerables a padecer problemas mentales como trastorno por estrés postraumático, ansiedad, depresión y trastornos de ánimo. Por ello, se deben trabajar factores individuales, familiares y socioculturales.

Es adecuada la apreciación de que la primera prevención es responsabilidad de los padres, de la sociedad en conjunto y de los medios de comunicación, así como dentro de las primeras instituciones escolares, en donde se emprendan acciones que busquen mejorar la convivencia, así como el uso de códigos de disciplina positiva para la resolución de conflictos. También deben reforzar a los grupos que están vinculados con dicha práctica que son los niños, niñas y adolescentes, así como el cuerpo de profesores y administrativos, y se deben fortalecer o crear protocolos de actuación establecidos para dichas situaciones, a la vez de promoción de programas y campañas de prevención e intervención, para reforzar, detectar y/o actuar frente a casos de bullying.

En cuanto a estadísticas dejamos constancia en este dictamen, en concordancia con la iniciativa, que en México, 18 millones 782 mil alumnos de primaria y secundaria son víctimas de bullying, de acuerdo con la OCDE, que se manifiesta en agresiones psicológicas, verbales o físicas hacia una persona en particular.

Asimismo, destacamos que la normativa en esta materia ha ido desarrollándose y que es cierto, existe un marco jurídico nacional e internacional que sustenta la legislación en materia de bullying, principalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, y otros ordenamientos jurídicos, así como los instrumentos internacionales. Todos ellos enfocados en una educación libre de violencia y de acoso, protectora de integridad física, psicológica y social de las niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las acciones federales en la materia, merece especial mención el programa Escuela Segura que en 2007, creó, el marco del proyecto federal Limpiemos a México, surgido de la Secretaría de Educación Pública, que difunde una serie de guías y cuadernos, dirigido a diversos actores sociales, a partir de los cuales se busca hacer conciencia sobre el problema del acoso escolar difundiendo qué es el bullying, perfiles de víctima y de acosador, así como el proceso que se tiene que seguir en caso de ser víctima de bullying, siendo indispensable acciones para su prevención en poblaciones con alta posibilidad de sufrir acoso escolar, aun cuando existe un sitio web para su denuncia.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Es acertado lo referido en la iniciativa, pues consecuentes con la naturaleza de la Federación Mexicana, las entidades federativas gozan de autonomía y libertad interna en materia legislativa y pueden crear leyes locales siempre y cuando no contravengan los principios constitucionales federales, como se dio en el Estado de México, en el año 2018, cuando la LIX Legislatura del Estado de México, mediante Decreto 287 expidió la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México.

En efecto, este ordenamiento establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orientan el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso físico, moral y emocional escolar, dentro la educación básica y diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos tendentes a garantizar el derecho de los estudiantes que integren la comunidad educativa a una vida libre de acoso escolar promoviendo su convivencia pacífica, en concordancia con los instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (CND) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, que establece que los niños y niñas dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho, como se menciona en la iniciativa.

En este sentido, las instancias educativas y gubernamentales deben coaccionar el cumplimiento de estos derechos, que incluyen la no violencia en la educación. Sin embargo, la ley antes suscrita, no contempló en su momento las sanciones que existirían en caso de que se presentarán casos de acoso escolar, lo que se vuelve necesario para replantear y evitar, en medida de lo posible, que dichas situaciones se repitan desafortadamente y sin sanción en las escuelas donde crecen los niños, niñas y adolescentes mexicanos, en virtud de ello, es que se presenta la siguiente iniciativa de decreto de ley.

Es procedente en lo conducente la iniciativa proyecto de decreto y, en consecuencia, se reforma y adiciona la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, con el objeto de establecer lineamientos para la atención y seguimiento de casos de bullying en las instituciones educativas, incorporando como acoso escolar cuando se realice en cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 7, se adiciona la fracción IV al artículo 13, se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 16, se reforma el artículo 17 y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Secretario Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
Prosecretario Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 03/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 13, SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16, SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER EL ACOSO ESCOLAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Secretario Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora González Ledezma	√		
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Valentín González Bautista	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera	√		
Dip. Gretel González Aguirre	√		
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero			
Dip. María Elida Castelán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 3, las fracciones II y III del artículo 7, los artículos 16 y 17; se adiciona la fracción IV del artículo 13 y el artículo 22 Bis de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Acoso Escolar: Cualquier forma de actividad violenta dentro del entorno escolar que incluye el acoso escolar, el abuso verbal, abuso a través de plataformas digitales, el abuso físico, que atenta contra la dignidad de los integrantes de la comunidad educativa, generando repercusiones físicas, emocionales, morales y sociales.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Elaborar y expedir el Protocolo de actuación, aplicable ante los actos de acoso en el ambiente escolar, así como su revisión y actualización anual.

III. Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

IV. a IX. ...

Artículo 13. ...

I. a III. ...

IV. Se lleve a cabo a través de cualquier red social, aplicación o plataforma electrónica.

Artículo 16. Cada tres meses, (a partir de cada ciclo escolar), las instituciones educativas deberán remitir un informe a la Secretaría que contenga los casos de acoso que se hayan presentado, sus causas, así como las acciones tomadas y se anexarán las copias de los reportes recibidos y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente en la resolución de los incidentes.

En caso de incumplimiento, la Secretaría deberá dar vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 17. La Secretaría deberá determinar en cada caso concreto, a qué autoridad u organismo público o privado canalizará la atención del mismo; determinación que hará del conocimiento, de la persona titular de la Dirección del plantel educativo que corresponda.

Artículo 22 Bis. La persona que por sus actos se define como generadora de acoso escolar deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 21 de la presente Ley de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El requerimiento del Protocolo establecido por la Secretaría de Educación del Estado de México, tendrá que ser aplicable para el ciclo escolar del año 2024.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Legislación y Administración Municipal; y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y se expide la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México, presentada por los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, realizada el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, el diputado Gerardo Lamas Pombo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la "LXI" del Estado de México en uso del derecho de iniciativa legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la referida sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.
- 3.- El día cuatro de abril del dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la y los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 4.- En atención a sus funciones los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas entregaron copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático.
- 5.- En fechas veinticinco de abril, cuatro y ocho de mayo del dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático realizaron reuniones de trabajo y de dictaminación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 6.- Derivamos de la propuesta legislativo el establecer las bases y regular el proceso de transición energética de los edificios públicos contenidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal que bajo cualquier figura jurídica ocupen las dependencias y órganos auxiliares de los tres poderes; las dependencias municipales, así como los servicios de Alumbrado Público y Agua Potable.

En consecuencia se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la iniciativa con proyecto decreto, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Análisis y Valoración de los Argumentos.

Derivamos de la iniciativa la propuesta de reforma de diversos ordenamientos legales del Estado y la expedición de la Ley para la Transición Energética de los Edificios Públicos, de los Servicios de Alumbrado Público y de Agua Potable del Estado de México.

Estimamos necesario actualizar las disposiciones legales y, en su caso, expedir nueva normativa para garantizar el derecho humano fundamental al agua potable para lo cual propone la iniciativa instalar en los edificios públicos sistemas de captación de agua de lluvia y sistemas de captación de energía solar.

Reconocemos que son trabajo parlamentario innovador y busca hacer participar a nuestra entidad en la agenda 2030, llevando así a tener mejores políticas públicas en materia de agua y sustentabilidad.

Es evidente que nos enfrentamos a diversos desafíos, pero sin duda, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es el cambio climático, que se refiere a los cambios que están ocurriendo en los patrones climáticos y en la temperatura. Estos cambios pueden ser naturales, por ejemplo; a través de las variaciones del ciclo solar, la rotación de la tierra, las erupciones volcánicas, entre otros.

Como se afirma en la iniciativa desde el siglo XIX las actividades humanas han sido el principal motor del Cambio Climático, debido especialmente a la quema de combustibles fósiles que generan emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), como el dióxido de carbono (CO₂), que actúa como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del Sol y elevando las temperaturas, alterando con ello al sistema climático global.

Asimismo, apreciamos que, la especie humana ha causado que la concentración de dióxido de carbono en la atmósfera sea la más alta en la historia, por ello, la comunidad científica advierte que se está modificando substancialmente el clima de la tierra. De no cambiar los modelos de consumo y producción actuales, se podría experimentar un aumento de la temperatura entre 4°C y 6°C en este siglo.

En términos de lo expresado en la iniciativa, de acuerdo con el último reporte del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático de la ONU, se han observado cambios en el clima de la tierra en todas las regiones y en el sistema climático en su conjunto. Los cambios mencionados no tienen precedentes, por ello alteran todos los modelos predictivos, ya que, de forma estudiada, se tenía previsto que algunos de ellos ocurrieran hasta dentro de varios cientos de años, pero desafortunadamente, estos cambios se están produciendo en la actualidad.

Tienen razón los autores de la propuesta legislativa, pues, la alteración en los patrones sobre eventos climáticos y las temperaturas extremas son cada vez más comunes e irán en aumento si hay una mayor concentración de GEI. De acuerdo con diversos estudios sobre los cambios en el clima, se ha observado que la atmósfera y los océanos se han calentado, los volúmenes de los glaciares han disminuido y el nivel del mar se eleva. Desde la década de los 50's, se han documentado diversos fenómenos meteorológicos que salen del parámetro normal de los registros históricos. Se percibe que el número de días y noches fríos han disminuido y que el número de días y noches cálidos han aumentado, al igual que las olas de calor. De la misma manera, existen regiones en las que han incrementado el número de precipitaciones de moderadas a intensas, y regiones en las que han disminuido.

A nadie escapa que el dióxido de carbono que se acumula en la atmósfera junto a otros gases de efecto invernadero (GEI) está generando ya en la actualidad graves desequilibrios mundiales que se espera se intensifiquen en el futuro inmediato. Aunque su magnitud futura es difícil de predecir, no hablamos de simples proyecciones: hay muchas señales que evidencian ya el cambio climático. Entre ellas: se han acidificado los océanos afectando a corales, algas, mariscos y otras especies; también ha aumentado la fuerza de los huracanes, que causan cada década más daños, por el aumento de temperatura del agua; se ha elevado el nivel de las grandes masas de agua por dilatación, poniendo en peligro numerosas áreas urbanas costeras; y al mismo tiempo, se está degradando ecológicamente el suelo fértil de todo el planeta, haciendo más difícil el cultivo.

Es cierto que en el 2021 se establecieron temperaturas récord, olas de calor, sequías, incendios forestales, inundaciones y muertes masivas de especies marinas a raíz del calentamiento de los océanos, pues la temperatura de estos se encuentra en niveles jamás vistos –julio de 2021 se convirtió en el mes más caliente de la historia–, efectos que se produjeron de forma inusual en el hemisferio norte y de manera alarmante en el permafrost de Siberia.

Así resaltamos lo expuesto en la iniciativa, en el sentido de que en nuestro país, el calor extremo está provocando sequías y escasez de agua, presentándose de manera constante inundaciones en diversas partes del territorio nacional, así como una temporada atípica de huracanes y tormentas tropicales en el Atlántico y el Pacífico. Según las autoridades, estas situaciones afectarán a miles de personas, destruyendo por completo su patrimonio. Los impactos climáticos están agravando las amenazas a la salud humana, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica.

Estamos convencidos de que, para conseguir estas metas, la mejor estrategia es el uso de energías renovables o limpias, pues estas se basan en la utilización de recursos naturales, como son: el sol, el aire, el agua o la biomasa vegetal o animal; que, a diferencia de las energías convencionales, se renuevan de forma constante e ilimitada.

Es evidente que, México no es la excepción y las energías renovables no son totalmente aprovechadas, pues pese a la diversidad climática de nuestro país, apenas el 21% de la energía que se consume es generada de esta manera. Por otro lado, de acuerdo con la Secretaría de Energía (SENER), el 69% de la energía que se consume en el país es obtenida de energías no renovables como combustibles derivados del petróleo; a su vez, la quema de combustible para la producción de energías representó en 2021, 187 millones 328 mil toneladas de gases emitidos, principalmente CO₂ (dióxido de carbono), CH₄ (metano) y N₂O (óxido nitroso).

Resulta interesante la manifestación en la iniciativa en cuanto a que, de acuerdo con la Agenda para el Desarrollo Sostenible, la generación de energía es el factor principal que contribuye al Cambio Climático, representando alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de GEI, los datos son alarmantes y más aún cuando nuestra entidad se considera como la primera consumidora de energía eléctrica en el país, con poco más del 8% al cierre del año 2022 del total nacional.

Estamos de acuerdo en que, es preocupante señalar que, para el año 2015, México emitió 683 millones de toneladas de dióxido de carbono (MtCO₂e). Del total de estas emisiones, 1.4 millones de ton de CO₂ son producto de actividades de las administraciones públicas locales, y de ellas, el 71.6 % se deben al consumo de electricidad en las unidades administrativas e instalaciones públicas. Los gobiernos tienen la gran responsabilidad de velar por el bienestar de sus habitantes, por ello es indispensable atender los temas ambientales. De forma particular, el Gobierno del Estado de México no puede ser indiferente o mirar hacia otro lado e ignorar la crisis ambiental que se vive en la actualidad, es momento de generar políticas públicas responsables y congruentes que incidan de manera directa e inmediata en el mejoramiento de los conflictos ambientales que se viven.

Mención generar la energía eléctrica no renovable utilizada en las 5,155 Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México se liberan al año en promedio 258 mil 764 punto 504 kilogramos de dióxido de carbono (CO₂) que no se mitigan ni compensan de ninguna manera, contribuyendo así de forma sustancial al cambio climático y sus consecuencias.

Mención aparte merecen las administraciones municipales, en donde existen grandes oportunidades de eficiencia en los servicios públicos que están bajo su responsabilidad, derivado de la obsolescencia de los equipos, falta de mantenimiento e inversión en nuevas y más eficientes tecnologías.

Destacamos que, los registros de los inversores solares instalados en el mencionado conjunto, revelan que la energía generada es de 5.45 kWh/m², lo que muestra que el sistema es eficiente, que la inversión requerida para su implementación será recuperada mediante el ahorro generado (garantizando el retorno sobre la inversión ROI), y que podría ser replicado en el mismo sitio o en otros, con la finalidad de impulsar el uso de energías limpias en los edificios públicos del Estado.

Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.

Apreciamos que es viable la normativa de la propuesta pues está contemplada en la propia Ley de la Industria Eléctrica, bajo el esquema regulado en Generación Distribuida Exenta, mismo que ha crecido de manera exponencial en los últimos años, lo que permite que al cierre del 2022 en el país haya más de 300 mil servicios en

esta modalidad. Es decir, no se actúa fuera de la Ley, sino dentro del marco jurídico vigente, haciendo una transición planeada y diseñada de cada uno de los servicios correspondientes, a efecto de una disminución de costos, aportando una mejora hacia el cambio climático y disminuyendo costos operativos.

Es procedente que, partiendo del principio de responsabilidad compartida, todos los edificios públicos o Unidades Administrativas del Gobierno del Estado de México, así como de los Municipios y los servicios públicos de Alumbrado y Agua Potable sean abastecidos solo por fuentes de energía renovables, mediante una transición escalonada en un periodo máximo de 4 años, para llegar a una meta total del 100% para el año 2026.

Es adecuada la expedición de la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios, en la que se establecen las bases y procedimientos necesarios y en donde las dependencias que se enumeran dentro del citado ordenamiento legal coadyuvarán, para la efectividad del mismo.

Por las razones enunciadas, y analizados y valorados los argumentos; realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la iniciativa de decreto; y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en consecuencia se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
Secretario Dip Faustino de la Cruz Pérez			
Prosecretaria Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez			
Dip. Max Agustín Correa Hernández			
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín			
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
Secretario Dip. Dionicio Jorge García Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Lourdes Jezabel Delgado Flores			
Dip. Elba Aldana Duarte			
Dip. María del Rosario Elizalde Vázquez			
Dip. Jaime Cervantes Sánchez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Santana Carbajal	√		
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Silvia Barberena Maldonado	√		
Dip. Iván Flores Paredes	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/MAYO/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS GERARDO LAMAS POMBO Y ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Secretaria Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Prosecretaria Dip. Edith Marisol Mercado Torres			
Dip. Camilo Murillo Zavala			
Dip. Luz Ma. Hernández Bermúdez			
Dip. Beatriz García Villegas			
Dip. Cristina Sánchez Coronel	√		
Dip. Myriam Cárdenas Rojas	√		
Dip. Ana Karen Guadarrama Santamaría	√		
Dip. Francisco Javier Santos Arreola	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

**LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES
EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases y regular la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico dentro de los Edificios Públicos que ocupan los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda.

Artículo 2. Para efecto de lo establecido en la presente Ley, se entenderá por:

- I. Comisión:** A la Comisión Estatal de Energía en el Estado de México;
- II. Consejo:** Al Consejo para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios;
- III. Edificio Público:** A los bienes inmuebles destinados a un servicio público señalados en la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios;
- IV. Energías Limpias:** Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos en la Ley de la Industria Eléctrica;
- V. Energías Renovables:** Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes, en términos de la Ley de Transición Energética;
- VI. Entes Públicos:** A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual, según sea el caso;
- VII. Ley:** A la presente Ley para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios;
- VIII. Programa:** Al Programa para la Implementación de Energías Limpias y Renovables en los Edificios Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Son sujetos obligados al cumplimiento y la aplicación de la presente Ley, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO**

Artículo 4. El Estado contará con un Consejo, que será el órgano permanente técnico y de consulta, cuyo objeto será opinar y asesorar respecto de las acciones necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 5. El Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y se integrará por:

- I. Una persona que fungirá como Secretaría Técnica que corresponderá a la persona titular de la Comisión Estatal de Energía;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;
- IV. Una persona representante de la Secretaría del Medio Ambiente;
- V. Una persona representante del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático del Estado de México;
- VI. Dos personas representantes de los ayuntamientos;
- VII. Una persona representante del Poder Legislativo, que será la persona que presida la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático o su equivalente;
- VIII. Una persona representante del Poder Judicial;
- IX. Dos personas representantes de instituciones académicas del Estado.

Artículo 6. Las personas representantes referidas en el artículo anterior, tendrán al menos el nivel de Director General y deberán designar a una persona suplente. Los cargos y participación en el Consejo serán de carácter honorífico.

Artículo 7. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y emitir el Programa;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones al Programa durante su implementación;
- III. Promover el cumplimiento del Programa, mediante la coordinación de las autoridades competentes en la materia, revisar el avance anual y proponer la adopción de medidas correctivas, en caso de que el cumplimiento se encuentre por debajo de los niveles y etapas establecidos;
- IV. Aprobar y emitir su Reglamento Interior;
- V. Publicar anualmente un informe sobre el avance en el cumplimiento del Programa;
- VI. Identificar las mejores prácticas internacionales en materia de aprovechamiento energético y promover su implementación en la entidad.

Artículo 8. La Comisión Estatal de Energía, como Secretaría Técnica del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa en coordinación con los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, y someterlo a la consideración del Consejo;
- II. Realizar la evaluación anual del Programa;
- III. Realizar el estudio de viabilidad, el proyecto técnico, económico y financiero de instalación, construcción, generación, consumo y beneficios, en su caso, de la implementación de energías limpias y renovables en los Edificios Públicos de los Entes Públicos que lo soliciten;
- IV. Elaborar proyectos de aprovechamiento y uso de Energías Renovables para los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda;
- V. Impulsar estrategias para el uso eficiente de la energía eléctrica en los Edificios Públicos.

Artículo 9. Con el objeto de lograr el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará en forma ordinaria cada seis meses, durante los meses de marzo y septiembre de cada año. Pudiendo sesionar de forma extraordinaria cuando así lo estime necesario, previa convocatoria a sus integrantes.

Artículo 10. El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Las resoluciones y acuerdos del Consejo serán de conocimiento público, el cual contará con un plazo no mayor a cinco días naturales, posteriores a la celebración de cada sesión, para su publicación en el portal electrónico del Poder Ejecutivo, que estarán disponibles para su consulta en todo momento.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS LIMPIAS Y RENOVABLES EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS

Artículo 13. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, deberán de manera gradual y bajo condiciones de viabilidad económica, realizar las adecuaciones y mejoras a la infraestructura de los Edificios Públicos que resulten necesarias para la implementación parcial o total, según sea el caso, de energías limpias o renovables en el abastecimiento de energía eléctrica de conformidad con el Programa.

Artículo 14. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, podrán suscribir convenios o contratos para la implementación de energías renovables en los Edificios Públicos, de conformidad con la legislación federal en la materia, y observando en todo momento lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás legislación aplicable.

Artículo 15. Los Edificios Públicos que se construyan, adquieran, arrienden o posean bajo cualquier figura jurídica por los Entes Públicos con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán contemplar bajo condiciones de viabilidad económica la implementación total o parcial de energías renovables para el abastecimiento de energía eléctrica.

Artículo 16. Los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para el cumplimiento de sus objetivos contemplados en el Programa, podrán celebrar los instrumentos jurídicos idóneos, siempre y cuando cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso.

Artículo 17. Se podrá exceptuar del proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico, a los Edificios Públicos siguientes:

- I. Destinados a centros penitenciarios o unidades administrativas que realicen funciones de seguridad pública, protección civil o cualquier otro servicio de emergencia;
- II. Destinados a la prestación de Servicios Educativos y de Salud Pública;
- III. Los que constituyan patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad;
- IV. Los demás que, por sus dimensiones o características técnicas, no sean aptos.

Las excepciones señaladas deberán integrarse en el Programa, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", acompañados de la correspondiente justificación técnica, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 18. Los Entes Públicos, en la formulación de sus anteproyectos de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberán contemplar los recursos necesarios para cumplir con los objetivos previstos en el Programa.

La Legislatura Estatal deberá asegurar la provisión, en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, de los recursos suficientes para el cumplimiento del Programa.

Artículo 19. Los Entes Públicos podrán utilizar instrumentos financieros, de conformidad con la legislación aplicable, para la obtención de recursos suficientes para cumplir los objetivos del Programa.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 20. Cuando los sujetos obligados omitan realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa sin causa justificada, será aplicable lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 21. Las personas físicas o jurídico colectivas con quienes se celebren contratos relacionados con el objeto de la presente ley estarán sujetos a las disposiciones y sanciones que establezcan las leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del Ejercicio Fiscal del Año 2024.

TERCERO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, el proceso para implementar energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico de los Edificios Públicos deberá sujetarse a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO.- El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Una vez instalado el Consejo, contará con un plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales para aprobar su reglamento interior.

QUINTO.- Posterior a su instalación, el Consejo deberá requerir a los Entes Públicos sus Metas y contará con un plazo no mayor a ciento veinte días naturales para elaborar el Programa.

SEXTO.- Con el objeto de dar cumplimiento al artículo primero de la presente Ley, el Programa deberá establecer los plazos para el proceso para la implementación de energías limpias y renovables para el abastecimiento eléctrico de los Edificios Públicos, se realizará de forma escalonada y gradual, bajo condiciones de viabilidad económica, dando prioridad en su primera etapa a aquellos que tienen un mayor consumo y que por su ubicación geográfica, ofrecen las mejores condiciones operativas, conforme a lo siguiente:

- I. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, el veinticinco por ciento de los Edificios Públicos;
- II. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, el cincuenta por ciento de los Edificios Públicos;
- III. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiseis, el setenta y cinco por ciento de los Edificios Públicos;
- IV. Para el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, el cien por ciento de los Edificios Públicos.

SÉPTIMO.- Los Edificios Públicos, cuyos contratos de arrendamiento sean multianuales y aún no hayan concluido, a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma al Programa y al objeto de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por aprobada la resolución dictada por la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, con la que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/328/2021, de la que, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 8, 9 fracción II, 202, 203, 205 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 79, 80, 186, 188 fracción V, 189, 190, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; artículo 155 fracciones I y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, reformado mediante Decreto número 304, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; artículos 1, 2 fracción VI, 8 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se determinó el incumplimiento, por parte de la C. Feliciano Olga Medina, quien fungió como Presidenta Municipal de La Paz, México, administración 2019-2021, de las obligaciones establecidas en los artículos 7 fracción I y 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que en síntesis, señalan que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que dicho incumplimiento se califica como falta administrativa no grave; tomando en consideración que no había sido sancionada previamente por la misma falta administrativa, resultó procedente imponer AMONESTACIÓN PÚBLICA a la servidora pública responsable.

SEGUNDO.- Notifíquese este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de México para los efectos correspondientes.

TERCERO.- Formúlese los comunicados que proceda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

SECRETARIAS

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**

**DIP. MÓNICA MIRIAM
GRANILLO VELAZCO**



"2023. AÑO DEL SEPTUAGÉSIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO"



Oficio No. 400LA0000/270/2023

Toluca, Estado de México, a 01 de mayo de 2023.

Señor Diputado

MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ,

Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México.

P r e s e n t e.

Muy distinguido Diputado Cruz:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 21 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 83 y 83 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 22, fracción XXXV, y 29 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, me permito hacer del conocimiento de esa Soberanía, por su amable conducto, que:

Con fecha primero de mayo de dos mil veintitrés nombré al **Doctor Rodrigo Archundia Barrientos** como **Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

Lo anterior para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, reitero a Usted mi alta consideración y respeto.



Atentamente,

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

Fiscal General de Justicia del Estado de México

C.c.p. **Diputado Elías Rescala Jiménez.** Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXI" Legislatura del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO